





M. J. 1910, pages 100-101 572 lines

Vol. 3, pages 100-101

Repertorium

Patent

Patent

Patent, 1871, 1872, 1873

Patent

Señor.

Lib. 1.



Don Santiago Augustin Real Secretario de E.º

y Oficial Mayor de la Secretaría del Real Patronato. Puse

yo á los R.º L.º de V.º M.º dize: Que de orden y con direccion

del Marq.º de Nebrada y de la Buena (siendo Secretario

del Real Patronato) ha mucho tiempo que está entendiendo

en el reconocimiento de los papeles de la Secretaría para for-

mar con entera comprehension, un libro en que estén distin-

guidos con claridad cada uno de los apreciables derechos que compe-

hende la soberana Regalia de Patronato, su origen calidad y cir-

cunstancias, y lo que ha ocurrido en todos tiempos sobre su uso

provisión y defensa.

Las Causas que obligaron al Marques para ser syn-

tenio: fueron gravissimas pero las mas principales que syn tenia

uan jian, haues penetrado a poco tiempo que entio á servir la
Secretaria; fue por la confusion y desorden que padecian los pa-
peles resultavan irreparables perjuicios en comen á todos los de-
rechos de Laxano y sus determinaciones por no haues yn-
mentos que los declarase, ni regla fija por donde afianzar el
asiento de ellas. Fue la mala forma que desde el origen se tubo
en colocar los de la Secretaria, produjo una fca obscuridad,
y la en que se llevasen los antiguos al Archivo de Simancas, un
tan perjudizial duido que no quedó la menor luz de su contenido.
Y para ocurrir á estos daños, restauar lo perdido, aclarar lo du-
doso, mantener lo existente, y oponerse á los abusos yntroduci-
dos contra las Soueranas Prezalias en Roma y los Libuna-
les Ecclesiasticos; Juzgò era preciso se formase un compendio
genial de todas las Consultas y papeles mas prinzipales pa-
ra que la Secretaria tubiese á la vista siempre todas las no

203
tizias; y instrumentos que los señala, por ser ella el unico Depo-
sito, á quien esta confiado este ynestimable thesoro, y asolo su
yysolame la determinacion de muchos casos graues.

Para la execucion de todo lo referido eligió el Supli-
cante por la experienzia que tenia de estos papeles, y la aplica-
cion con que los auia mandado, danádole todas las Instrucci-
ones que auia de obseruar para el maior Acuerdo el qual alen-
tado de el exemplo del Marg.^o y deseando corresponder á la
confianza dió principio á esta obra en el año de 1637. especulan-
do y reconociendo, todos los papeles, y hauiendolos ordenado,
y Rotulado para su gouierno, pasó á compendiar los dos
primeros libros, y todas las consultas desde el año de 1556 (que
son los mas antiguos) hasta el año de 1702 y inclusive, expresan-
do el asunto de la consulta, el parecer de la Camara y la re-
solucion (de la Camara,) y de V. M. tan puntualmente que por

solo la noticia de el Compendio se adquiere las mismas que traxera
cada una de las consuetudes, y asientos de los libros, los que tiene escri-
tas de su mano zerca de tres mil folios, sin haver faltado por este modo
de la asistencia diaria de la Secretaria.

Quingue de esta diligencia se ha conseguido la noticia de
estos papeles, no se ha logrado nada de lo que se necesita para el fin
con que se executó; pero se ha reconocido con maior yndividualidad
y evidentes pruebas, de muchas cosas de summa ymportancia, que
el tiempo y el oluido tenia sepultadas entre el polvo y la confusion.
Ha manifestado que los danos, que padecen estas apreciables Reglas,
son sin comparacion mas graves de lo que se pudo creer jamas.
Que las Ecuadras y otras piezas ecclesiasticas usurpada
das al Patronato, crecen en numero a las que en se parecen,
los abusos yntroducidos de perjudiciales consecuencias; y
finalmente tan yndefensos estos Derechos, que no poniendo

206

se prompto y eficaz remedio, y sensiblemente que daran auolúdo en la maior parte, todo procede de una sola raíz que es la falta, y desorden de los papeles mas prinzipales (como se ha dicho) y para descubrirla es necesario profundizar mucho, y dar todas las noticias que su cuidado y su desuelo ha adquirido así dentro como fuera de la Secretaria, en que es preciso dilatarse mas de lo que permite lo limitado de una reuexera representacion que espera sea del R.º agrado de V.ª M. por dirigirse sólo á su maior seruiçio.

El yntento es grauisimo por sus circunstancias, y por ser esta la vez primera que se procuran sacar de la obscuridad en que han estado sumerjidas; y reconozriendole desproporcionado á su comprehenzion le reduce á cinco puntos para hazerla mas perceptible.

En el primero propone (como una fundamental)

las principales partes de que consta el R. Patronato, las principales circunstancias que deben concurrir para su aumento usgo y los riesgos que de ignorarse pueden padecerse.

En el segundo lo que en todos tiempos se hà executado para el aumento, conservacion y defensa de estas ymportantes Regalias.

En el tercero los varios accidentes que concurrieron á la ruina de estos Derechos, y motivaron su extenuacion, y ~~así~~ que enteramente se aya perdido la noticia de todos los papeles mas ymportantes.

El quarto el lastimoso estado á que estan reducidos al presente estos Derechos y los principales daños que experimentan.

Y el quinto y el ultimo lo que conbendria se executase para su resignacion y restablezimiento.

El R. Patronato eclesiastico es un conjunto de mu

Lib. 4

chos Derechos y Regalías de muy estimables qualidades, es la piedra
mas preciosa que adorna y ilustra la R.^a Corona de V. M. en todos ti
empos ha sido muy atendido y estimado de los Señores Reyes espan
compañados deuso de esta soberana Regalía todos los Derechos
de el mismo Patronato, los quales son muchos en numero y diferen
tas en Calidad y circunstancias; Vnos tubieron su origen en la su
perioridad de la Corona de que son ynparables otros adquiridos
por fundacion, donazion, Conquista, Rezion de los Pueblos y otros
titulos y los demas por concesiion de la Santa Sede en virtud de
Bulas, y Indultos App.^{cos} como grazia expresa ó por confirma
zion en el Derecho adquirido; Y aunque todos residen deuso de
la suprema authoridad de V. M. usa de ella con distintos respec
tos como Souerano, como Patron, ó como Protector, y la exerce
en cada uno absoluta ó limitada segun la calidad y circunstancias
de el mismo Derecho á las quales deve referirse precisamente.

Confía cada uno de muchas partes como son la provi-
sion de personas, conocimiento de sus causas en Justicia, Pau-
cero, y Economía para su conservación.

En unos para el pleno uso obra solo la R.^a Jus.^o di-
vision de P.M. y en otros concurre con la ecc.^{ca} con que para sa-
ber el numero de todos estos Derechos es preciso así inferen-
mentos que los señale, y para el acertado modo de su uso
es indispensable la fundamental noticia de su origen especie
y circunstancias, y lo que se há executado en todos tiempos
por que faltando esta de necesidad se há de yncidir en dos
evidentes riesgos, ó que P.M. deje de usar el Derecho absolu-
to que tan justamente adquirieron sus gloriosos Loggeri-
roses, ó que exceda P.M. de los preciosos límites de su Ju-
risdizion en perjuicio de la ecc.^{ca} y de su R.^a conziencia.

El numero que ynciue cada uno de los Derechos

es dilatadísimo, y la ymportancia de conservarlos y exercerlos todos de admirables consecuencias; lagua S. M. el poder de dársele tributa muy crecidos premios para todo genero de mérito, las V. as que estan gouernadas, y seruidas de Varones doctos y Santos el Reyno que se cuide la extracción de la moneda; Y el resto de los Passos el goze de sus crecidas rentas.

3. 2.ª

Las Diligencias que se han hecho en todos tiempos para averiguar el numero, Calidad, y circunstancias de todos los Derechos que incluye el Real Patronato Reintrogarlos y defenderlos han sido muchas, y aunque de los papeles de la Secretaria consta de alguna se ignora los efectos que produjeron eligieronse para este fin Varones sapientísimos dandoles los Despachos, y Instrucciones necesarias para el ázierto.

Los Señores Reyes Cathólicos D.º Fernando el Sexto y D.ª Isabel, á cuya vixilancia se deve la exaltacion

estas Regalías! Reintegraron al Patronato muchos Derechos
que el descuido antecedente havia dejado perdidos; Obtuvieron la
Presentacion de todos los Obispos de estos Reynos; Aumenta
ronle con la ereccion y doctacion de tantas Iglesias Cathe
drales Colegiadas, y otras como comprehende el Reyno de Gra
nada, y otras que ganaron á los Moros, y otros derechos más
importantes; Nombraaron á D.ⁿ Juan Carrillo de Toledo su
Capellan Abad de Alvaro y Chantre de Cadix, para que
diseñase los derechos y Licitas ecc.^{as} de su presentacion cu
ya diligencia (aunque no se sabe si era Právil) confia la cre
cuto, en el Obispado de Calahorra de la qual pudo ser resul
tase la delimitacion que hizieron estos Gloriosissimos Reyes
por ley expresa que las Iglesias de las Montañas que vella
ron Monasterios ó ante Iglesias ó feligresias eran de su
Real Licitacion, y por que algunos de los Señores Reyes

207.
sus predecessores experimentaron perjudicar y denegar este Dexe-
cho haciendo merced de ella por Suo de Heredad; xeno
caron estas mercedes dexando las vitalizias para proveyer
las luego que uacasen.

El numero de las Iglesias que comprehende este
Dexecho es dilatadissimo por que se incluyen en el las de
Nizcaya Nueva Guipuzcoa y Montañas y los Nauzales
vezuen por gran modo el que S. M. les homaze con el Patrona-
to de unaste estas Iglesias, por que ademas de llevar los diez-
mos de ellas (siendo Seglares) tienen la presentacion de los
Benefizios y Simientes y otras preheminentias de gran
estimacion y el estado que tiene al presente se dixò en el
punto quarto.

El Señor Emperador Carlos Quinto atendio
con espezial cuidado á la conseruacion y aumento

del Patronato consiguió del Papa Adriano muchos In-
dultos á favor de el, y entre otros el de presentar S. M. y
sus Subseores todas las Quadias, Licencias y Licen-
das que confiasen aui sido Monasterios de Varones que llaman
Consejoales, que son muchas, y de ciertos Prebtes y en su tiem-
po se continuó la averiguacion arrendando para lo qual co-
tubo Bula de Clemente Septimo en favor de los que tenían
cargo de buscar las Bulas y scripturas pertenecientes al
Patronato Real, promulgó lei para la forma de conservar
se las Casas y Hospitales de San Antonio, y San Lazaro que
eran de su R. Patronato y prohibió con graves penas que
ninguno sin presentacion de S. M. y por parte ninguna de
las Iglesias dignidades, Benefizios, ni Capellanias, de su
Real Patronato ni confituidesen Licencia en ella.

El Señor D. Felipe Segundo deseando que todos

210. 7

estas Derechos tubiesen la yntegridad conueniente formò el supre-
mo Consejo de la Camara en el año de 1788 dándole Instruccion
para el Despacho de los negocios que le cometiò y recomendando con
especialidad el cuidado de los del Patronato, como lo executaua con
cada vno de los Presidentes y Ministros en el Ingreso de sus Empleos.

Continuaronse en su tiempo con gran uirtud, feuto y euesua-
cofia, las aueriguaciones de todos los Derechos y Presentaciones
que le pertenecian como fundador Donador Conquistador, y los
demas Titulos; Aste fin rembiò diferentes Sugetos de Caraxer,
y Sauiduria y consta en la Secretaria se confirió al Licenciado Ro-
sales que fue Dignidad de Malaga que reconociese todos los Ar-
chivos Generales y particulares de España ordenandole que
los priuilegios escrupuzas, Instrumentos, y demas papeles que
tocasen al Patronato los recogiese originales ó copiase lega-
lizados como paxise lo executò, y lo que produjo esta en el

Al mismo tiempo que en España se hazian estas diligencias embió á Roma á Juan de Berosa (que fue en aquel siglo de los de mayor erudición) y muy versado en las lenguas para que buscase en los Oficios y Archivos de aquella Curia todo lo que pudiese conducir al yntento en que gastó mucho tiempo y dinero y fue tal su aplicacion que de los Instrumentos y Papeles que recogió se formaron 23 tomos grandes que estan en el Archivo de Simancas.

Al Doctor Hernando Suarez de Toledo (siendo de el Consejo R.^l) mandó pasarse á Viscaya el Lina Guipuzcua, encartaciones y Montañas á la averiguacion de Iglesias, y á las Iglesias que eran de su R.^l presentacion con diligencia executada como se deve creer de su Carácter.

Al D.^o Martin de Cordova se cometió la averiguazi

211. 9

on de las Audiencias Prorogadas y Monasterios Consistoriales;
y haviendo dado principio zero por haver sido promovido al
cargo de Comisario general de la Cruzada.

Requisió esta diligencia el D.^o D.^o Gerónimo de
Chiriuoga Dean de Salamanca, y la executó con toda aplicación
en las Diócesis de Ouedo, Astorga, Orense, Lugo, Mondoñedo, Lu-
go, y Santiago reconoció todos los Archivos de sus Cathedralles
Colegiatas los de los Conventos Monachales y los demas de que
tubo noticia. Requisió Informaciones copio Privilegios, y escri-
pturas y hizo las diligencias posibles para lograr exactamente
el fin de su Comisión.

Ademas de las diligencias referidas se hizieron otras
muchas para averiguar las Casas y Encomiendas de S.^o Anton
Hospitales de S.^o Lazaro y otros del R.^o Patronato.

Y finalmente fue tal el cuidado que se puso para

reftablezca fros Derechos que Fran^{co}. Gonz.^o. de Mercedia Secre-
tario del R.^o Patronato, Representò al Señor Philippe Lezau-
ro em papel de 11 de Agosto de 1668, que las Peticiones y p^o-
etas eccl^esiasticas que se auian acresentado al Patronato
en su tiempo pasauan demas de 500^o ducados de xenua
al año, cuiò gran seruiçio executò por la aplicacion que
tubo à este Intento en los muchos años que mandò los pa-
peles desta Secretaria en la qual començo à seruir desde
sus primeros años, y en la ynfima plaza de ella.

Esto esto que consta se executò pero se ignora lo que
produjo en la maior parte por no haver quedado ra-
zon alguna de estos papeles por varios accidentes que
expresará en el punto que se sigue.

§. 3. Los accidentes que han concurri-
do à la Ruyna de estos Derechos y motivaron

112.9

su execuzion para que enreaxamente se aia perdido la noúzia de todos los papeles mas importantes, y los que se causaron en las diligencias expresadas han sido uarios y lastimosos y de ellos como de causa capual proceden todos sus daños, y embrazan la consecuzion de el intento de reintegrarlos. Para declararlos propone el estado que tenia los papeles uniuersales antes que se formase el Archivo de Simancas; Los motivos que tubo para su conservacion, y el modo en que se exercieron en él todos los papeles antiguos que pueden hallarse. Las ordenes que se dieron para que se fuesen llevando de ellos los que se causaron despues; Los perjuicios que resultaron de la forma de circunsarlos, y los inconvenientes que se han seguido de no hauesse llevado de algunos años desta parte.

El estado que tenian los papeles uniuersales antes de la formacion del Archivo de Simancas fue tan lastimoso,

que no solo ha tirado España este descuido sino que mereció
por él, que las Naciones Extranjeras la aian tenido por bar
bara. No aia mas Archivos señalados para su custodia
y seguridad que las Casas de los Secretarios, y personas
de este Ministerio, con las mudanzas de las Cortes se perdi
eron muchos. La maior parte de los que quedaron per
cieron al fuor de las Comunidades abiasando con Cu
lidad los que caian en sus manos; los que se libraron de ellas di
eron en oro ~~lo~~ que fue guardados en Cubas, y otros pa
pels quánto hallaron pocos ó los consumió el tiempo.

Continuamente el Descaden de esta daños a
y embogida costumbre hasta el año de 1566 que manifestó sus
efectos un caso no pensado; estando el Señor Rey D. Phi
ppe Terzera en la fábrica del Monasterio de San Lorenzo le se
presento un Sacerdote que con motivo de oficiar á un Sacerdote

213. 10

de Camara de Valladolid, para Rio de sus Hijos y tener su caua
to antiguo a una grande escalera formado de un ligero tauiguerid
por una rotura que estava lleno de papeles, y hauendo queuido con
curiosidad reconocer algunos hallo á los primeros, las Capitulaci
ones Maximónicas de los Señores Reyes Cathólicos; las Demarca
ciones de Indias, y otros de gran importancia para los Derechos
de la Corona. Lue en los Desuaves, y en lo demás despreciable de
la Casa auia otros muchos como arrojados, que podian ser
de val calidad que no mereziesen este ruido. Con esta noticia
y otro parecero mando S. M. que se mirase la Casa, en la
ella se hallaron papeles de gran consideracion y en la Ciudad
dentro de una Cuba los de maior y importancia para el
Patronato, y se llaman or. de la Cuba por cuyo nombre los
conozen los que asisten al Archivo.

Este fue el primer motivo para la fundacion de el Ar.

Archivo de Simancas. Nombró S. M. por Secretario de él á D^o Diego de Añata oficial de estado, y dió orden para que de todas las Secretarías y oficinas R.^{as} se llevasen á él los papeles que ávia en ellos lo que se executó con tanta selectividad, que ó no se acuerda ó no hubo lugar para dexar en ellos la menor noticia de su contenido, y á los Virreyes y Justicias del Reyno que cada una en su distrito hiziese reconocer los papeles y papeles importantes á la Corona, y los que en las Revoluciones de el año de 1713 se avian occultado y que todos los remitiesen á las R.^{as} manos que los hazia consignar en el Archivo, y en poco tiempo se aumentó tanto que en el del Señor Fundador se avian llenas catorce salas muy grandes.

Mandó que de tiempo en tiempo se fuesen llevando los que se Creasen despues, y se entregasen al Secretario del Archivo sin mas synjtaumento que un simple Recibo su

ia, los que de axon son tan confusos que solo espantan el n...
 que Reziuieron, Repitiose elia 1^o a con a m...
 obscuridad y poca prouidencia, ongi se oran los p...
 les antiguos y modernos que ni en el Archivo por cuios...
 a Camara p... de p... a... ni en b... de...
 x^o para el uso... de... de lo...
 s^o el uiese... confusos, si ocasionan los...
 ...os.



Los... m... enientes el... son mu...
 a... on... la orden referida, queda la...
 de... los p... en os... poco...
 mirandolos los que los m... no como combenia a su
 ymportanzia, y obligacion, to... os como de p...
 do e... en... que se le uan a... donde
 xian en su... y como a... os...

La esta diligencia con las de la Secretaria se han aumentado
en gran numero, y estan confundidos unos con otros de formal
que quando se busca alguno no se halla cuyo dicto es comun
los daños sino exceden y qualan a los antiguos como con gran
facilidad experimenta pero mas particularmente en los Re-
partos de Patronato.

En otros motivos se llegan otros de no ser razonables
los fundamentos en las distintas formas que hóy se usa en el
Despacho, y expedición de los negocios de Patronato.

54.

Antes del año de 1788 comieron las consultas
de los Señores Procuradores, y oídos de la Real Audiencia á ple-
nos de acudir al asiento de la Secretaria, y en adelante
de comunicara las dudas que se le ofreci-
eran á los Consejeros de Camara, y en entonces
se comunicaba á las Zeledas y Provisiones que acua-

...de su ...

... veces con el Confesor por que no ...
 ... destinado para ellos los de Justicia se trataban y reze-
 ... en el Consejo R^o sin contubernio de ...
 ... por los oficios de los Señ^{os} uanos de Camara en la
 ... forma que los ... de su Instituto.

Exigiose la Camara en el año de 1588 cometiendola
 ... conocimiento, y plena Jurisdicción sin todas las Ca-
 ... del mismo Patronato, y desde este tiempo hasta se
 ... restaurada en ...
 ... zelo de var Doctos y R^{os} ...
 ... se ...
 ... por ...
 ... y por otros que han sobre venido.

Hasta este tiempo no hubo la razon en ...

de el numero de las Prebendas, por que en la Infir-
macion que dio el Señor Phelippo Segundo a la Ca-
mara mando que el secretario de el Patronato fu-
ese un libro en que estubiesen por buena orden
los libros de cobrados, Cuadras, y otras Prebendas
con las cédulas de su Valor y Circunstancias, eze-
cutose una multitud de uarios Informes, pero como no hubo
mas sólidos fundamentos qe aueruo antes de acabar
Fran. Gonzalez de Heredia s.º que a.º mandaba
lo mucho queda imperfecto sus cédulas asi
y las.

En el año de 1616 se separaron de la secretaria
la de ordenes y delcos que mandava Juntas,
y de los otros negocios secretarios los papeles de
ellos y de el Patronato a Siman as con la mis

ma confusión, fáltó por este motivo la noticia de lo que se avia
manejado hasta este Épo, y lo que la Camara avia procurado
establecer, y desde entonces comenzaron nuevos ábusus que ó se
mixan sin estorbo, y se toleran como costumbre.

Aunque de todo lo referido puede conozerse con euiden-
zia el lastimoso estado á que estan reducidos todos los Dere-
chos de Patronato tocara muy ligeramente alguno de los prin-
cipales que se experimentan así en perjuizio de la soberana Re-
galia de V. M. como de lo universal de los Vasallos.

Las Pienzas á la R.^a Provi. de V. M. en cada uno de los
Derechos que comprehende el R.^a Patronato son excesivas. De
las Cuadras y Patronatos consistoriales que averiguó el Doctor
Chirino ga que pasan de mas de dozientas no se proveen diez
con que quedando las restantes á Provi. de el Pontífice ó otros
se há de seguir de necesidad que los que pertenecen en aquella

Con gaster el tiempo que podían ocupar en sus Estudios ó en
servir á V. M., que el dinero salga de España en enormes can-
tidades, y que las Iglesias estén servidas de Idiotas, y las Al-
mas mal gobernadas, con que aunque los Obispos sean tan doc-
tos y Santos como San Augustin², no pueden evitar estos per-
juizios.

De los Patronatos de Vizcaya, Alava, Guipuzcoa, y Men-
tañas que averiguó el Doctor Hernando Suarez de Toledo
eran mas de doscientos y cinquenta, no se presentaban treinta
no obstante haver quedado por la lei citada reducidos á vein-
tizios de que se sigue falta á V. M. el motivo deste estima-
ble premio á los naturales de mérito la esperanza de conse-
guirle, y al derecho de la media Anata este crecido Ingre-

De todas las Encomiendas y Casas de la orden de S.^o

277.

Anton que ai muchas en Castilla, no se presenta ninguna, y á este modo son comunes las Usurpaciones.

De los Spolios de los Obispos, y de las Rent.^{as} de las Vacantes de las Iglesias se han apoderado enteraamente de los sumos Pontífices, contra muchas Dereziones Consiliares, y contra el dño que V. M. tenia á distribuir las, como consta lo hicieron los Señores Reyes predecesores.

Finalmente en todos los Derechos que han quedado subsistentes se han introducido tan perjudiciales, abusos, que estan ó totalmente disfigurados de su evidente qualidad, y en proximo evidente riesgo de perderse por faltarle los Instrumentos principales en que estan asianzados, y por no haver clara noticia de su calidad y circunstancias se contradizen las Resoluciones unas á otras ynconueniéndose en repetidas perju

diziales equiuocaciones, por cuyo motivo se habre pu-
era á las Instrucciones, y abusos y se ymposibilita mas
cada día su conseruaz.^{on} y defenza sobre que pudiera
reduzir muchos casos.

Para el Remedio de todos estos gravísimos
prejuizios y conseguir la reintegracion y restablezim.^{to}
destas apreciables Regalías, y Derechos creió el Mar-
g.^o era conueniente la formazion de el libro referido en
que estubiesen distinguidos con claridad cada uno de
los mismos Derechos su origen, calidad y circunstan-
as y lo que ha ocurrido sobre su uso, provision y del-
fensa, uniendo los de cada especie y los adquiridos p.^o
Bullas ó otros ynstumentos ponerlos por Cauera
al principio de su Relacion con yndividual noti-
cia de las especies de Alajas ecc.^{as} que comprehenden

y se presentan; oí las que constan de las Averiguazi
ones referidas estan Buxpadas, las que se litigaron y el
estado de sus litigios, y con esta claridad todos los Dere
chos.

Los Arzobispados y Obispados de Castilla los
Prelados que ha auido en cada Igl.^a sus elecciones pro
moziónes, y ynstanziar respectiuas á su Dignidad
ó á sus personas, la pensión que se cargó á cada uno
sus defaziónes priuaziónes, dispensaciones Renum^{as}
Coadiutorias, y las prouidénziar que se diéron para
obligarles á las rezidénziar de sus Igl.^{as} y al cump.^{to} de
su pastoral ofizio.

Las Capellanias R.^s su fundazion, Doctazi
on y caxgas de ellas, y el numero de Capellanes y
Ministros que deve hazer.

Lo que ha auido sic oponerse á las Instrucciones por
judiciales contra estos Desechos presentadas en Roma en
la numpangancia, y Tribunales eclesiasticos y las demas
cosas Inzidentes y dependientes del Patronato que han de
declararse por Indizes, para que por este medio propusi
ese, la Secretaria con solidos fundamentos, la Camara
consultase con los mismos, y V. M. resoluiere con azier
to, lo que no se puede executar si se lezra el primer paso,
como repetidamente ha sucedido.

Para conseguir este fin no ai en la Secretaria los
papeles que se necesitan como se ha pcionado, y es nec
ciso pasar al Archivo de Simancas y reconocer el del
Consejo R. y las demas donde se creian poderse hallar
papeles del Patronato, y despues de reconocerlos y com
pendiarlos como se ha executado con los de la Se

caetaxia formar de todas sus noticias el libro referido que 16
suma de Bexerro.

El Injento es gravísimo el trabajo y tiempo que
se la necesario para ponerlo en perfeccion muy dilatado,
pero los frutos que resultarian en favor de los Derechos de
Patronato serian maravillosos.

A cuyo fin se sacó á vista gustoso todo lo que
le durase de vida, siendo el mayor premio que pudiera
solicitar hacer á V. M. esta demostracion de sus ardien
tes deseos, á su m.^a servicio por la estrecha obl.^g de fiel
Sasallo y Criado de V. M., y que se lograse en su dicho
so y feliz Reynado la conclusion desta obra y que ella fu
ese exemplar p.^a conozet y remediar los graves perjuri
os que resultan en comun y particular de el desperdi
zio con que se trata generalm.^{te} los papeles mas ym

portantes de la Monarchia sin que pudiera referir casos
ni lastimosos.

Suplica humil^{te} y d^{ev}otamente á V. M. se sirva ad
mitir con su R. Piedad este ligero tributo de su yn su
Fuerza por el fin á que se dirij^e.

Representacion hecha por el Secreario ⁿ San
tiago Agustin Niol.

Del origen, y estado de los
Consejos, Tribunales, Archivos
Reales de la Corte, y Chancillerias,
de Toledo, y Simancas

1.^o En 28. de Enero pasado de 1726 me dio
el Marques de Simaldo de Real Ordo de V. M. en
lo siguiente = "Mandamos el Rey informado del
" desorden que han padecido los papeles universales
" de la Monarquia, y los daños q^e resultan
" de su desorden: Deuando S. M. en aplicacion
" pronto remedio a sus reparos, contempla q^e p.
" conueniente, es combeniente tener presentes
" las Leyes, Reglas, y Ordenanzas establecidas
" para el Gobierno universal de esta Monar-
" quia, y para el peculiar de los Consejos, y
" Tribunales, elegir para el de cada uno de los

10 Reynos, y Provincias que por herencia, ó Com-
11 pta de los antecesores de la presente Corona de Castilla,
12 y Leon; de las quales (viendo con adequadura á las
13 acciones) carecen la mayor parte de los Tribunales
14 por la injuria del tiempo, y otras causas que
15 se ven: y que haciendo Vm. de sus Reales Decretos
16 el Archivo de Simancas, y reconocido los de algu-
17 nos Condeses, y Secretarios, y ciudades del de la
18 otra referida; como si se pudiese Vm. ordenar
19 recoger algunas noticias conducentes al mismo
20 disorder, y á las providencias p^{as} su remedio.
21 Revuelte, y manda S. M. que Vm. informe
22 por escrito, y con claridad, y distincion
23 posibles: el estado que tenia el Reyno el año
24 de 1474 que entraron á poseerle los S. Re-
25 yos Catholicos D. Fernando el V. y D. Isabel,
26 en lo espiritual, y temporal; lo q^e executaron
27 para recuperar las soberanas Regalias, y
28 derechos de la Corona, la disciplina ecc^{ca}, la
29 creación, é institucion de los Condeses, y

„Tribunales, las instrucciones, y reglas que ve
 „ las impusieron para obrar segun su noticia
 „ respecto al Reyno, & Territorios que ve las dev-
 „ iend, & al principal encargo, para que ve con-
 „ tratadas, como las de Inquisicion, Ordenes,
 „ y Cruzada; las Bultas, y Concesiones Aparto-
 „ licas expedidas para su particular exer-
 „ cicio; el estado que oy tienen los papeles de
 „ sus Archivos, y la forma de su antiguo, y
 „ actual manejo; las causas q. huvo en cada
 „ uno para perderse, & ignorarse; los q. existen
 „ en el Archivo de Simancas, con distincion de
 „ su clase, y naturaleza, la fundacion de aquel
 „ Real Archivo; las instrucciones que ve dió para
 „ afirmar la custodia, y seguridad de los Pa-
 „ peler, el actual estado formal, y material de
 „ su manejo, y que providencias podran darse
 „ para hacer perceptibles sus noticias en los Con-
 „ sejos, y Tribunales que los crearon, y carecen

» de ellas; el origen que tubo el N.^o Archivo
» que se creyó en Roma, la forma en que se
» manesca, y fines de su creacion; el paradero
» que han tenido los papeles caudados en tantas
» particulares, mandadas para pasar diuersos
» var negocios de varias ~~ciuitades~~, & Embaxa-
» dados, y ministros, y Confesores de las V.^{tes}
» Reyes precedentes: y finalm.^{te} q.^o Un escriuen-
» da sea noticiara à todo genero de papeles, en
» cuya regularidad tenga la Corona à fianzadas
» sus derechos, e intereses; fiando el Rey
» del zelo & Um.^o de un mayor veridico, deuen-
» penaria un Real Confirma en este encargo
» con la Christiana libertad, e independencia
» con que hasta aqui ha procedido tanto à un
» mayor veridico; y que conuido este infon-
» me, lo pare un à las N.^{as} señoras de A. etc.
» por las rraz.^{as} Dico q.^o à un m.^o a. como
» deves. El Parado, 28, de Enero de 1726.

"El Marques de Simaldo. S. D. Santiago Ag.^{no} 19

"Ricb.

2

Cosa Real, Oydor, con que la dignaz.^{no}
de U. est. se viabió honrar mi humildad; y
pequeñes, halla en mi rendido, y zébreante agru-
decimiento toda la pronta, y ciega obediencia q.
devo tributar à U. est. como à mi soberano, y
en mi fiel amor à la Real persona de V. est.
un ardiente devo de cooperar con todas mis
fuerzas, potencias, y ventidas, al abto, y elevado
fin de que la poderosa, y Real mano de V. est.
logue en toda su perfeccion el utilissimo inten-
to de arrasar el perjudicial desorden, y comun
desperdicio de papeles; empresa tan gloriosa,
que colocada entre las grandes, heroicas proe-
zas, y Reales acciones de U. est. ocupará lugar
muy prehemnente en el immortal templo del
honor; porque vi U. est. à carta de immensa
trabajar, saigar, y devotar, con libran à estos

Reynar de la fuerza violenta de sus enemigos;
en el total vencimiento de este devorden, verà sus
compañacion como mayor, y mas invencible, y
mas noabo el enemigo contra quien se com-
bate. Aquellos fundaban todo su poder en
el visible conjunto de sus Capitanes, y su
invento era de velar Reynar, y Provincias.
Pero este devorden careciendo de ~~su~~ cuerpo, y
ocultando el nombre de sus Enemigos con el
corporacion título de costumbre, se atrevió, y logró
invernar todo el Orden formal de su politico, y
civil gobierno; à ofender vivamente las sobera-
nias, Regalias, y Derechos de la Corona, el
decoro de la mag^d el honor de los Tribunales,
las Conciencias de sus ~~Administraciones~~, la recta
Administracion de Justicia, y Generalm^{te} al
comun invento de todos; vin q^e vean exemplos
de sus perjudiciales efectos, Reynar, Provincias,
Ciudades, Pueblos, Comunidades, y Vavallas,
por que à todos alcanza, segun la qualidad, y D

y proporcion de cada uno. Estableció su tirano
 dominio poco à poco. Con dulce humildad: prin-
 cipió valido de la devidia natural de los hombrs,
 y de los accidentes del tiempo, y creció su auto-
 ridad à formidable, e imbenible, recibiendo,
 (en lugar de su merecido desprecio) cultos, y ado-
 raciones de la ignorancia, e la malicia, q^e funden
 su interes en su continuacion, y castiga como
 delinquentes à los que no vígen su pernicioso
 Ceguedad.

3.

Contra este monarca fiero,
 e implacable enemigo, inspiró la divina
 providencia en el Real piadossimo Corazon
 de N. Sr. el deseo, y los aliños de casti-
 garse, y corriguente, para que à su podero-
 sa mano deba esta monarchia este nuevo,
 e imponderable bien, que precisó de la de los
 S.^{res} Reyes Predecessores, por los Tucios
 de su infinita sabiduria. y para este

fin, me manda V. M. suministrar las noticias
que huviere adquirido del Estado de los papeles en
que se acentare á obedecer, será efecto visible de
la misma providencia, y dará por bien emplea-
do el tiempo de quarenta años, que he consu-
mido en su investigación; Lo que no puedo omi-
tar, en lo largo, y pesado de este papel; pero si
en la Real Piedad de V. M. mereciere algun
agrado, pido, y suplico humildem^{te} á V. M.
se digno dar vobis este gratísimo intento, á
los Consejos, sus doctísimos Ministros, Pro-
curador, y Secretarios; para que, supliendo mi
ignorancia, se informen, y consulten á V. M.
con solidos fundamentos los medios, y pro-
videncias mas oportunas, y eficaces al radical
remedio que V. M. desea, y á establecer las
Reglas que prevengan en adelante de incidir
en el devorden anterior, en inteligencia de
las causas, y motivos que huvos p.^a padeciendo;

las iguales espango por el mismo Orden q^e con-
tiene la. primera de P. M.

Historia de las Papeles en
General, y sucesos ocurridos en
ellas desde lo antiguo h^{oy}.

A. C. Es constante que en lo antiguo hubo tanto de-
vali^o con las papeles en España, que juram^{te}
mentó por todo este defecto, que las Naciones
extrangeras insepaven á la nuestra de Barbaria.
Por la dominacion de los reyes se perdieron
generalmente las papeles antiguas; y n^o aban-
dono despues comen^o en las mas modernas
las mismas crueldades; á que cooperó no poco,
que embarazados los S.^{tes} Reyes en el prin-
cipal cuidado de expeler, y vencer á sus
enemigos, no pudieron establecer lugares deter-
minados para ser sus Casas fijas; ni la hubo
hasta el S.^{to} Phelipe 2.^o. — Lo tuvieron las
papeles como Archivo para su custodia, que

Las manos de los Secretarios, à quienes estaba comedido el despacho de los negocios; los quales no estaban destinados à Consejo, y Tribunales de Justicia, por que no habia uno elegido como tal Consejo, que el Real, y Supremo de Castilla, y como todos seguian à las Reynes viajando por el Reyno, dificilmente se podian conservar los papeles.

S. Las ^{res n.º} S. D. Juan el 2º y Enrique el 1º mandaron recoger algunos en el Castillo de la Torre, y en el Alcazar de Segovia. Los ^{res} S. Reyes Catholicos D. Fernando el 5º, y D. Isabel, ordenaron, se reconociesen los papeles q^e havia en estos dos Castillos, ó Fortaleza, y en 26 de Febrero de 1555. despacharon diferentes ^{res} Cédulas, fir. nadas del Almirante de Castilla D. Alonso Enriquez, Gov. del Reyno de Castilla por ausencia del Rey, para q^e los herederos del D. ^{on} Andres de Villalon, (que vivian en Salamanca) del Consejo, y sus Reguerrados, entregasen los Registros que

estaban en su poder; y dieron orden providen-
 cias para recoger; y asegurar las papeles de los
 Secretarios; y Ministros que hubo en los
 Reynos anteriores: *Concediase el Telo, y la*
vigilancia de estos de felicissimos Reyes, no solo
à poner en custodia las de sus N.^{os} Oficinas;
sino tambien, para que los Procuradores de Circu-
itinos publicos y N.^{os} de sus Reynos la tuvie-
sen correspondientes, como dixè en su lugar.

6.

El N.^o Emperador Carlos 5.^o reitè
las mismas Ordenes para q.^{ue} se tomasen
de poder de los herederos de Juan de Albar-
rez de Toledo, Fran.^{co} de Badajos, Gaspar
Triciol, Aleman, y Quintana, Alonso de Arza,
Hernando de Laja, Juan de la Parra,
Diego de Santander, Juan de Coloma, y otros
que fueron Secretarios de los S.^{res} Reyes
Catholicos, las papeles que tenian; nombrando
para este fin à diversos sujetos de confianza:

pero como los herederos de estos Secretarías, vivían unas en Castilla la Vieja, otras en la nueva, Andalucía, Aragón, y otras partes, no pudo lograrse en todos el intento.

7.

En los años de 1520, 1521, y 1522 que se padecieron en el Reyno aquellos insostenibles trabajos, que ocasionó la sublección de los que llamaron Comuneros; parece que todo se fué á quemar, y abrasar los Papeles de la Corona, que cargaron en sus manos, como con individualidad refieren las Historias de aquel tiempo: Costinguida esta dañosísima, intermitina Guerra por la tiranía que obraron los que seguían el Real Servicio, se aplicó el ^o Imperador D. Carlos al cuidado de recoger las Reliquias de los que por el zelo de algunos se pudieron librar: Ocurriéronse por todo el Reyno diligencias muy exactas, y en el año de 1531 por su Real interposición se obtuvo Bulla

de S^o San- compeliendo à todas à que enre-
 gasen los papeles que tenían, & enviáronlos por
 rages donde puxaban: Muchos se recogie-
 ron por estar oportunos mediar, pero como des-
 las que uraron las zelavas para libradas, & pre-
 venidas de las diabólicas manos de los Co-
munes, fueron, escondidas en parages mu-
 dallas, y sepultadas en el cenizo de la tierra; 6
 la misma Custodia impidió después su des-
 cubrimiento. Entre los lugares que se seña-
 laron para depositar estos papeles, que se
 recogieron, fue uno el del Castillo de Simancas;
 donde, en 11. de Mayo de 1548. se es-
 pidió Real Cedula, ordenando al Abad,
 y Prior del Convento Real de S^o. Bernardo
 de Valladolid, que entregasen al Fiscal del
 Consejo los Privilegios de Hidalguía que
 estaban en aquel Monasterio, y al Alcalde
 del Castillo, que los recibiese en el Archivo
 de él: Consta tambien, q^o en los Conventos

Y como se ella ha producido la impendable con-
fusión en todas, que expresavadi.

9.

En el Reynado del Sr. Phelipe

3.^o se perdieron muchos, y muy importantes,
por aquellas repentinias mudam.^{te} q^{se} se hicie-
ron de la Corte, trasladándola en el año 1601.
desde Madrid à Valladolid, y en el de 1602.
desde Valladolid à Madrid; sin q^{se} se pre-
servaren desta desgracia ni aun las de la
Suprema Inquidicion, y Cunciacion.

10

Y Introdusos en el propio Reyna-
do el siempre dañorivimo medio de formar

se Juntas particulares, compuestas de mi-
nistras de diversos Consejos, para verase
en ellas los negocios, que el Cardenal Duque
de Lerma, primer ministro, queria (por
los fines de su idea) avanzar del conoci-
de las Tribunales, á quienes pertenecian, y con
este motivo se sacaron de su propio lugar
en excesivo numero, Papeles, e Instrum^{tos}

guardar sobre las negocias, y como ninguno se
encargaba de restituirlos, muchos se desapa-
recieron. El valimiento del Conde Duque fué
tan despoico, y absoluto como se sabe: Pedia á
todas las Oficinas los papeles que guardaba, y
sus Secretarias hacian lo mismo con su nombre;
y fueron tantos en numero que en la Casa de
D.^{no} Rodrigo Calderon, que havia sido uno de
ellos, se hallaron infinitos, que se restituyeron
en el año 1622 á las personas donde sa-
lieron, haciendo dado motivo á descubrirse
la prision de este Secretario, y el requerir
de sus bienes.

14. En el Reynado del S.^{to} Philip II.
hubo igual, ó mayor despendicio, por que las
Justicias particulares se repartieron con exceso;
subierraronse competencias de Jurisdiccion en-
tre unas, y otras Tribunales; y el Valimien-
to del Conde Duque de Olivares, y el D.^{no} Luis
de Olaso perdió muchos papeles: Y aunque

el principio lo que se puede ver en el establecimiento de
 -reales cédulas de 20 de mayo de 1564, no fué bar-
 tante medio para impedir el comercio en America,
 por que desaprochaban mucho dar permiso a venen-
 tar en sus Paradas todo lo que surtía.

42

Allí síde tan fatal la conducta de
 las papeles, que aun las mismas providencias
 para ~~dejarlos~~ parece conspiraron á su ma-
 yor perdicion. En el año de 1625. reprievió
 el Conde Duque, que por orden de S. M. havia
 recogido muchas papeles que andaban expa-
 cidar en diordinar manera, de que se seguian
 inconvenientes: las mas tocantes á materias
 graves que se traxeron en las Reynadas de
 las S. ^{res} Emperadoras, Phelipe 2.^o y 3.^o y por el
 trabajo, y dispendio que le costó adquirirlos,
 y ordenarlos por tiempo, y materias, pidió
 á S. M. le hiciese merced á él, y á sus sue-
 cesores, que avia los papeles citados, como lo

que fuere recogiendo en adelantos de ~~requisitos~~
y de otras qualquiera ~~Personas~~ las tuviera en
su poder, y en las Archivas de su Casa, vincu-
landola en ella, y en su ~~reporango~~, para que
se guardasen en el propio Archivo, o en la
parte que dispusiere, con las condiciones, y for-
ma que de fave dispuesto; y S. M. se con-
dió asi por Real Decreto de S. ~~M. de~~
Oct 625; mandando tambien se entregasen
algunas libras tocantes a la Casa de Austria,
y otras papeles que haia traído el ^{du} Archi-
duque Carlos. En esta Real Orden consta
sele mandaron entregan pertenientemente ~~los~~,
que se descubrieron en poder de Pedro Deras-
co, ~~causado~~ Cocula de Sevilla; pero recoger-
los en esta forma, de que recibiesen al des-
pacho de la negacion. En Do de Septiembre
Oct 628. se ordenó circularm^{te} alos Embaja-
dorez, y Virreyez, que quando acabaren sus
Oficioz, formasen Relaciones dexas del Estado

de las Negociaciones de las Indias, y de las Negociaciones
 de las Indias, y de las Negociaciones de las Indias, y de las
 Negociaciones de las Indias. En el mes de Mayo de 1736
 mandó S. M. que para una de las Comisiones
 formadas Relaciones de todos los Negocios, y
 materias tratadas en ellas, donde se ingresa à
 la Corona, para que en virtud de esta noticia
 se pudiesen pedir los papeles que parecieren.

43

Llegò à tan lastimoso parage
 la profusion, y desbarata de los papeles mas
 importantes de la Monarchia, y su reveren-
 tado gobierno, que se hizo negociacion de ellos
 por los Extranjeros. para hacerse Xera con
 sus ganancias, y con sus noticias à los Sobe-
 ranos, y Reynos extranjeros, q^e los pagarian
 à muy subidal precio. Solo à Inglaterra
 se dice, que en el Palacio N.^o se conserva con
 gran custodiacion, y custodia una pieza grande
 llena de Conventos originales de los Convesa

de España: Se pueca esta verdad conque
por Real Decreto de 15 de Sept^{re} de 1661. diri-
gido al Presidente del Consejo, expusò v. m.
havia entendido estaba a fuerada en vender
à un Extranjero la libreria de D^{no} Lorenzo
Ramirez de Arellano, y fiado, con todas las
papeles manuscritos, en los quales se juzgaba
havia muchos Secretos de importancia, así del
tiempo que vivió en Francia, como de otros
Negocios particulares que se le encargaron, y
algunos que adquirió por curiosidad. Y combi-
niendo no pavares à otras manos, ordenò su
Maj^{estad} que con la mayor dilig^{encia} y secreto
se recopilasen todos en los papeles mas combi-
nados para su custodia, y se formase re-
lacion de ellos para remitirlos à sus M^{tes}.
Reales: y de los que han caido entre se
los Extranjeros, que pueden conocerse p^{or} las
noticias que dan de nuestros cosas interiores,
en los libros que han impreso, y el desperdicio

de las que se han en el Reino de Castilla, y Confu-
sion de las Cortes, por el qual se ha de aver, q
se a unido a las Cortes de Portugal, y de
esta manera.

3A

En el Rey^{no} de S^{ta} Catala

2^o, que está en el Cielo, hudo el mismo desor-
den con los papeles, y faldó el cuidado de reco-
ger los que quedaban en poder de los mi-
nistros que fallecian. Las frequentes mudan-
zas de los Secretarios, de Camareros, y Secretarios,
á unar, y á otras menas; la continuation de
las Juntas, y los arminos que tubo aquel
Reynado de menas hecas debajo del abro-
luto gobierno de la S^{ta} Reyna madre, mi-
nistros del S^{to} D^{no} Juan Austria, Duque
de Medinaceli, y otros que hudo privados; per-
dieron, y desordenaron muchos papeles. Y por
Real Decreto de 12 de mayo de 1656. mandó
Su Magest que en cada Consejo se crease

→ Data en

que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha
que para el cumplimiento de los deberes, se le ha

En el presente P. y como le
V. se le ha en su calidad de Encargado de
cuenta de los papeles, y de P. en algunas pro-
piedades para amueblar, y acobalar; pero
de modo, que no perjudicará en su año de
este año, y de los otros, y de los otros, y de los
que se habrán de tener de la larga duración de
la P. en su, en su, o impedirán la
que de ese tiempo o de la en toda o a per-
feción. Pero sus contrarios de aquellas acciden-
tes con que se obligaron a V. en a las
fatigas, deudas, y de incomodidades q^{ue} en tan
necesario, mereció a V. en este importantísimo

venturas de los papeles, que con las razones fue-
 ran de su rigor, se dignase V. M^a mandarme a
 D. D. Agarte de 1707 se ordenaron en las de la
 Secretaria del despacho, y via zercuada, que
 padrian la misma confusion que todas; de cuios
 admirables efectos consta de la Real comprehensio-
 n de V. M^a en el año de 1711 con el motivo de haver
 mandado V. M^a que D.^{no} Luis Caniel, y Felgado,
 Fiscal del Consejo, y 1.^o Oficial mayor de la vara
 del Patronato paravemas al archivo de Siman-
 car à negocio del Real Servicio. De buena de
 verdad representò por mano del Marques
 de la referada, y de los D.^{nos} à V. M^a (que
 se hallaba en Coruña) lo que mi diligencia, y
 amor à los papeles pudo obrevax en los de
 aquel Real Archivo, y lo que combenia efo-
 tuar en ellas, y en las de las Tribunales, y
 Secretarias de la Corte, para ponerla per-
 ceptible. Circuvime el Marques, y V. M^a.

En el año de 1747, quando el Rey nuestro Señor, mandó, que se que-
rriesen las papeles de su Real Arquivo, y se que-
rriesen tambien los de los Reales Arquivos, que en tiempo
de su Magestad el Rey nuestro Señor D. Al. è esta im-
periosa. En el año de 1748. (haciendo V. M.
memoria de V. M. memoria) me mandò volver
à aquel Real Arquivo, donde me mantubo à
mi carta desde Abul hasta Novier bre; en
cuyo tiempo recogí papeles, y noticias de sumo
aprecio, y utilidad para el Real Arquivo de Legacion
de V. M., y de acaéhar de la Corona; y ha-
ciendole entregado en la Camara (como ve me
ordenò) no produxeron mas efecto, que el des-
precio de los ministros de aquel tiempo, y
haviendo mandado volver al Archivo sin de-
vacarlo. En el año de 1748. con el motivo de
haverse mudado los Conseyos, y Secretarias
al Palacio que havia el S.º Reyno de acaéhar,
V. M. mandò que se llevasen al Archivo
de Simancas todos los papeles de los Conseyos, y

Secretarios de este reino en presencia: pero como me
 ofendi en tan inconsiderada celebridad que no deb
 lugar á que quedase en las oficinas toda la razon
 que combenia. Delos que se vacaban de ellas, y
 de los que se entregaron por cada uno lo es-
 prevarié quando diga el origen de cada Consejo.
 Esta es Señori la tragica historia de las suce-
 sos, y accidentes que me conota han ocurrido
 en lo general, y comun de los papeles de la
 Monarquia; de cuya melancolica narracion
 me ha parecido combeniente de rembarazarme

para para á las particular de lo que
 han padecido los dhas Consejos, y
 Tribunales; y el actual estado
 que tienen quando trata del
 origen de cada uno, para
 que conforme á él, se
 viba á sus mandas
 lo que sea del
 agrado.

Estado que ocupó el Reyno
el año de 1714. Como se pade-
re lo los ^{1.^{ra}} Reyes Catholicos, y
quiere acciones para recuperar
el mismo estado, ~~Institucio-~~
on de nuevo Consejo, Tribuna-
les, y otras acciones para
clerica en la Monarchia

à su Grandesa.

Para expresar con menor confusión el Estado
que ocupa el Reyno al tiempo que entraron à parcar
lo los ^{1.^{ra}} Reyes Catholicos D.^{no} Fernando el 5.^o, y
D.^{na} Isabel (como D.^{no} esta se dice mandado) en lo
temporal, y lo que escusaron para recuperar las
Sobranzas Regalias, y Derechos de la Corona; la
Disciplina Eclesiastica; la execucion, é inobedi-
cion de las Cortes; y lo demas que contiene
la Real Or^{dn} de V. M. etc. me valdré, como de
gracia que ayudo à mi rudeza, é inaprovechada, de las
metaphoras, é consideracion.

47.

Uguarave el Cuerpo humano de una
 H-~~ija~~ ^{parte} de la prima, y perfecciona del Cuerpo na-
 tural del hombre; y como el ultimo verifica la
 causa, el hombre despues de infundida en el
 Cuerpo, así el de la Republica, informe hasta que
 el Espiritu vivo de su Gobierno le aliena, está
 muerto; y entonces carece de alimentos, y llega al
 colmo de su perfeccion: Pero como el ultimo gra-
 do, y aumento de la salud, en el hombre, es
 principio de su declinacion; así el de la Repu-
 blica perfecta está sujeto á graves accidentes
 del tiempo le graban, é inclinan, y adolece, de
 sucesos con ellos, que necesitan de remedios de
 qualidad contraria: Pero si la enfermedad es
 divina, de las que envia Dios por nuestros
 pecados; en este caso no ay mas remedio, ni
 medicina, que la Divina misericordia. Con
 este Phoximus cobra salud, y convalesce con
 buen Regimiento de sus acciones, peccados, y

DE

Callit u o Cavallita es: Los
 H. y otros americanos de la ^{ra} Reyna Catholica
 Los y otros de las regias de ~~esta~~ dilatada, agu-
 da, y fuerte enfermedad, los accidentes con
 complicados, que generalmente padecian de ser
 de principal havia los mas infirmos miembros,
 y siendo contra todas las reglas naturales
 de inducien, alabran medicos, y medicinas.
 Pudicid la ^{du} ~~causa~~ (o Rey el s. Enrique 8.^o)
 acabar dolores, y golpes inenarrables de sus
 inferiores miembros, los Cavallor; que con mu-
 licanes se via ofendian lo mas de sus
 entendimientos. Este especie de accidentes he-
 rian el Corazon amano de Cavallita; no heco
 sinon con toda ella, que no participava de
 sus la menabres efecar; y como esta enfer-
 medad Divina, padecia todos los infortunios
 de su excominio, y hallandose quasi muertos

Las Tercerías de la septuagésima, y los castigos de sus
 remedia herido; que se le cubren enforas
 tab de sus requiridos de sus personas enclau-
 radas, al ludubio de las Naciones, y à no
 ver jamás alegría el Sol en su Comosphera.
 Agradidos la enfermedad, y rendido el miem-
 bro Capital à la dolencia, padeció en su vida
 Real todas las efecion de la devtemplancia; con
 que cesó el castigo, volvió la Justicia Divi-
 na la Copada de su vengança, y alargó la
 Vida à su misericordia sobre la hermana
 Cobhen, sobre Cavilla Reyna Coronada; con
 que volvió enwi, cobró libertad la Crclava
 de sus mismas Jentes, y se restituyó tri-
 unfante à la gracia de su gran Rey, à los
 brazos de su amor, à su primero, y mas ele-
 vado sex: Y premiándola el Altissimo la con-
 tancia en sus trabajos, y la pureza de sus
 feos, y religion: por el Sol que la havia quiza-
 do, la dió dar el Sol refulgentes, dar hermanas

Armas, que no solo se levantaron de sus destruidos
los Castiglanes y ombres de tanto cruce pasado,
sino que, como à dar embiador de su mano, lo re-
generaron, y aumentaron à sus antiguas glorias,
esplendores nuevas, y Coronas tan grandes, que
no podieron caber, aun en el pensamiento, ni en
la expectation de los hombres.

12. Estas fueron las Religiosissimas,
y bien aborrecidas ~~de~~ ^{por} Reyos Catholicos, q.
apenas entraron en el Reyno, quando vinie-
ron, el insoportable peso de la Corona. Y como
ocupado su pensamiento la hija del Rey
su hermano, y unido à ella algunos, y no
los menos poderosos Cavalleros, intrudieron
nuevas, y sangrientas guerras; y p.^a mayor
oposicion excitaron de cavallia con el Rey de
^P Portugal, que con solo este pretexto se intituló
Rey de Castilla, y condujo sus Armas hasta
su centro: Para servirias faltaban à los Ca-
tholicos todas las medicas humanas; pero como

fueron elegidos de Dios por visible milagro de su misericordia, ayudo su zelo, premio su Justicia, y exalto su Religion, librandonlos de tanta enemiga, que rugeraron à su obediencia, y à las Justas Leyes de la Nación.

2o

Concluida felicissimamente con gloriosa empresa, miraron con prudentissimas medidas el origen de la enfermedad anterior, y penetraron que las conuulsas costumbres de los Pueblos, y la licenciosa vida de los Ecclesiasticos se vino, y ovio estado, y crecio, euan complecion de los privados estragos: Fue los Reyes anteriores por su preciosa tolerancia, y por que con excesiva, aunque involuntaria prodigalidad, avian enagenado de su Corona las Rentas que la pertenecian, y se hallaban reducidos à una indecorosa venedumbria, vinieron con que premiar à sus leales Vasallos, ni conque oponerse, y reprimir los desvaros de los inobedientes; de que procedia la falta

lucido, amor, y comen, y las muchedumbres de las insolencias; y para quitar las causas de la repeticion, como destruir Arquitectura, y D^o destinadar de Dios para nueva generacion de esta Corona, era preciso formar una nueva Republica, & abalaya fuerte para su resguardo: Reconocieron el vicio, y le hallaron arido, y D^o lleno de dificultades; la Fraternidad exhausta, y dividida en divisiones, y delatadas partes, lo mediar con escasez, que parecia el intento, & Caprichoso, & difícil; pero Dios, que asistia en el Corazon de las Reynas, y las ció para esta gran Obra, quiso en sus principios faltar en todas las medidas humanas para manifestar, que su poder era mayor que el que exigia, y D^o concumbiaba esta Monarquia, sacandola de la nada al mayor, y mas alto grado q^e tubo formar, llenando sus R.^{as} Coronas de fortalezas, y penosamente santas, y un mano de Obra recien, y maravillosas. Con este Divino factor

Dieron la Tabula, fundandola sobre las dos fu-
 ceras, y otras piedras de la Religion, y la Justi-
 cia. Axiolacion la Religion con el Tribunal
 S^{to} de las Ynquiricon. Reformaron el Estado Ecc^{co},
 y las Religiones, reduciendo á obervancia las Cla-
 ustrales, y las confor á claustrales; dieron fu-
 ceras, y authoridad á la Justicia, eligiendo Justar,
 Decar, y doctar Ministros; crearon nuevos Tribu-
 nales, como son Chancilleria de Granada, au-
 diencias de Sevilla, Galicia, y Canarias; forma-
 ron la S^{ta} hermandad de los Quadrilleros, con
 leyes Justas para la seguridad de los Cami-
 nos, y castigo de Salteadores, de q^e abundaban;
 mandaron abeniguar el caudal de su Real
 Patrimonio, nombrando personas fides, que
 hicieren pesquisa en todo el Reyno de lo que
 valieron sus Rentas R^{as} en las años de 1777
 1778. y 1779 para la declaracion q^e. Hicieron
 en las Cortes de Toledo el año de 1780, sobre

la moderacion de los Juces siendolos en las mi-
mas Reinas Reales; que hallò muy poco, porque
las mercedes de mercedes del S. Rey D^o En-
rique, y la violencia de los Poderosos, las con-
sumieron, y las cenian usurpadas à la Corona,
con muchas Ciudades, y Villas que fueron rec-
titudas à ella por medio de summa equidad, y
blandura: con que hallaron en su misma hacie-
da, y en otras arbitrios de ningun guacamen
medio bastante para conseguir sus gloriosas
Empresas.

24 Unieron à la Corona de Castilla
los grandes, y ditados Reynos q^o es notorio;
decorandola con la incorporacion perpetua de los
reabarragar de los Ordenes, contribuyendo y
quicidas Reinas en beneficio de la Corona, y
quicando en sus tres reabarragar, tres enemi-
gos de su quicad; y la pueronacion de los
Arceobispados, y Obispados de su Reyno. Y
la ilustracion con Reglas, y Denechos con

estimables que dieron todo el complemento de es-
plendor à la *Maj^d* Real.

22. Las medior, ó las acciones para
consequir esta preciosa felicidad, no las refie-
ren las Historiadores de aquel tiempo, desentor-
sado en cosas sucesor; Y algunas extrange-
ras, aun mas de la verdad que el *Virrey* Pairo,
procuraron, arrastrados de la embidia, man-
lar las fines de tan gloriosa progreza para
devenerar à la emulacion. Pero siendo la pun-
tual noticia de los mismos medior laq^c *Vue.*
me manda espreve, y el alma de mi intento,
pasare à referirlos como los observò mi cui-
dado en sus propios originales.

23. En el numero anteced^{te} esprese
que despues de haver extirpado los Señores
Reyes Catholicos las costuras, é inordinas
vediciones, se dedicaron à descubrir la causa,
el origen, ó la raiz de donde procedia la en-
fermedad que produjo las dañ^{as} anteriores,

y hallaron que estos hacian penetrado hasta
contaminar la pureza de la Religion, áfected,
y demegida con la permision de q. Vivieren,
y hacian enre novotar una innumerable
multitud de Judios, uoras y apartados con
ta libertad, que los Judios llegaron à hacer
quasi una monarquia independiente de la
del Soberano; y hasta establecen una Digni-
dad, formidable entre ellos, con el Titulo de
Rabinado mayor de Castilla, y todos eran
los dueños de las haciendas de los Reyes, y
del Reyno. Para extinguir esta pestilencial
plaga, erigieron el Tribunal S. de la Inqui-
sicion, cuyo sagrado exercicio, comenzó en el
año de 1476., y porque en papel/aparce tengo
dho con individualidad los medios vigen-
simos para erigirle, los admirables medios
para establecerle, y progrear de su inficuz.
lar omite aora, refiriendome à él.

Arzobispado de sus Reynos ocupados de sujetos
 con poco conformes, en lo general, para ejercer el
 Oficio Pastoral, como lo reflexion las circunstancias
 que concurrían para ser nombrados: Extin-
 guido el estido que tenían los Curadores de las
 Yglesias de España para la elección de sus
 Obispos; se introduxo por los Pontifices, y los Re-
 yes, una conciencia muy tenida sobre à qual de
 estas dos Arzobispados pertenecia; y aunque
 no se declaró por entonces este Derecho à favor
 de ninguna, usaron ambos de él, viniendo
 en las ocasiones la que tenía mayor fuerza p^a
 varietes su intento. Así hallamos los S.^{os}
 Reyes á los Ingleses, Obispos prevenidos por
 una opina. Los á los Franceses, y los fatigados de el
 S.^o Enrique. No se dexaron en la plena li-
 bertad de escoger lo mejor; y por último, fué
 tan fatal, que era preciso distribuir estas
 Dignidades entre sujetos a quienes por lo

S

Delicias de sus genios, y por la dependencia de
Paxiemos poderosos se les aseguraron, para que
no arriesgaran, si hacieran mayor fuego de la Sedi-
cion incertana: Los electos por los Pontifices eran
comunmente extrangeros; no veian sus Igle-
sias unos, ni otros, y vacaban de ellas sus que-
sacados Reinas para combertialas en el fuero,
y detenciones, impropia de su misma Dignidad:
Los Extrangeros embiaban otros de su Nación
con Poderes absolutos para gobernarlos, y
vacaban de ellas con tanta crueldad, que en
fueros de Religion conseruados, no podian
vacar á las cosas Sagradas con mayor irre-
verencia, y á los Subditos con modo inhumano
y rigor. Constatame, que oprimida el Pueblo, y
Clero de sus Reinas, se quejaron á los ^{res} S.
Reyes Catholicos, que estos gobernadores
extrangeros no atendian á las cosas conuen-
nientes á su cargo, visitaban las Iglesias,
que se hacian ordenes, ni los otros actos

P^{ro}veyesele de aque oracion obligada. Fue vi embudaban
 los Puchler por un Obispo para que lo escusase, no
 lo permitian los Gobernadores, si antes no se
 ajustaba el lucro que les havia de quedar del
 producto de las Ordenes. Proveyan los Benefi-
 cios por dadios; que no siendo abiles para el
 Gobierno de las Yglecias se aconsejaban de Per-
 sonas sin letras, y de zelafada vida; q^{ue} haci-
 an certezas, licencias para abrotes de caros
 reservados al Obispo; y otras vendiendolas á
 muy subido precio; como tambien las Orde-
 nes menores á qualquiera persona simple,
 incapaz, y escandalosa. Estas, y otras con-
 tinencias excesivas produgen efectos de summo
 dolo, llamando el Certado C^o ser un excesivo
 numero de Personas indignas por su igno-
 rancia, y por sus vicios; buscandole, mas p^{er}
 estas mas inmunen del Castigo, que por la
 eminencia de su Sanidad.

Los medios segun usaron los ^{Rey} R.

Reyes para conferir, fuesen, entre otros; ha-
 ven escrito en 17 de Agosto de 1501. á todos los
 Obispos: que estaban informados de la inde-
 cencia con que eran tratados los Tglesias
 de sus Diocesis en el devoto ^{Rey} ~~Sacram.~~ ^{Rey} ~~Sacram.~~ ^{Rey}
 Credo, teniendo el S.^{mo} Sacram.^{to} en Capas de
 madera, sin lamparas, y otras cosas; que por
 que era Justo, y razonable que el S.^{mo} Sacra-
 mento fuese tratado con mucha reverencia,
 honor, solemnidad, y limpieza, y que en cada
 una fuese persona que de ella tubiese espe-
 cial cuidado, y cargo; ~~que~~ aunque creian; que
 sabiendolo los Prelados, lo harian remediar,
 como era su oficio; mas por que era cosa del
 servicio de Dios; querian advertirlos, re-
 gándoles virtuosos las Tglesias, y dieran
 Orden al remedio. Sino lo executaban confor-
 me á la necesidad, y al deseo de los Reyes.

unum de la providencia de sus Reyres: recopilacion de
 las caxas de que cada Pielado, o ^{do} ^{do} era notado, o
 por su devueldo, o su malicia, y les remittian Re-
 laciones individuales de ellos con personas pri-
 vadas, y de la Confianza de los Reyres: amonesta-
 ndoles procuraren la enmienda, y castigan a
 sus Subditos, para lo qual les ofrecian sus Reales
 favores, y de otra manera proveherian como con-
 viene; y les ordenaron diessen raxon sobre cada
 uno de los excozar que ve les notaban, para q^o
 los Reyres fuesen informados. Aplicaronse
 los Reyres con vigilantes al remedio de evitar
 devueldos, como si fuesen este el primero, y unico
 de sus grandes cuidados; y no hay duda debio
 darvelos, por que de poner en las Pieladas su-
 getos dignos, y fieles a su servicio procedio la
 mayor parte de su quietud, y exaltacion.
 Para conseguir que la eleccion de cada fuese
 unicam^{te} de los Reyres, practicaron q^o media

fueron imaginables. Luego que vacasen en Obispos, excusaban al Dean, y Cabildo de la misma Iglesia, y à las Justicias R.^{as} de las Diócesis; y tambien sabian, que los Arzobispos, y Obispos de estos Reynos se devian proveer à voto del Rey que en ellos Reyna; y que ningun Cabildo, ni Persona decha proceder à la eleccion de Prelado (cual vacante) sin haver primeram^{te} espreso escandamiento, y licencia del Rey. Ordenaban à los Cabildos, no passaren à elegir Prelado, ni admitir por tal à quien no fuere proveído por el Rey; y que si alguno acudiese con Dulas para tomar partidos, no diesen cumplimientos à ellas, antes bien las recogiesen; y à ellas, y à la Persona que las presentare las embiasen à la Corte con seguridad; imponiendo à los Cabildos que hicieren lo contrario, las penas de escoriañera, temporalidad, y otras; y aunq^{ue} como se ha oho, muchos de los Obispos de España

eran estañgeros, y gozaban las Rentas de las Iglesias en Roma, y otras partes; no quando fallaban provicia el Pontífice los Obispados sabiendos aquí aun mismo tiempo la Vacante, y la eleccion; usaron los Reyes del medio de sequestrar las Rentas de los Obispados, depositandolas en Personas fieles para acudir con ellas à quien ordenaven, retirando à los Cavildos el encargo de que no diesen la posesion.

26.

Las Ministros de la Corte de Roma, como estaban en la de ver gozar de estas quebras Rentas à muchos de sus Curias, excitaban el animo Pontificio, para q^e tubiesen efecto sus elecciones. Y los Reyes defendian con tanto valor, que admirava lo que executaron, oponiendole rigurosam^{te} á los intentos, y amenazas de los Summos Pontífices Sixto 6.^o, Innocencio 8.^o, Alejandro 6.^o, Pio 3.^o, y Julio 2.^o. Llegó à tanto Extremo esta renida controvérsia, que en Roma prendieron à D.^{no} Fr.^{co}

Señor, Obispo de Orense, Contador de los Re-
yes, privándole el Papa del Obispado, y requie-
riéndole sus bienes, y murió encarcelado. Los
Reyes prendieron en Medina del Campo
á Donnico Comensal, Contador del Papa; y
para librarse de su Real indignacion, se
halló precisado á demandar del Casaca de
Embajador, y Papa obediencia, y vasallaje á los
Reyes; y despues hacer un ^{to} para que se
oficiase una Concordia entre los dos Reyes, mi
Venafra á la de España, la qual se celebró
en el año de 1482, y puede descubrirse en el
archivo de Simancas, en el primer legajo in-
titulado, Cruzadas, y Subsidios.

27. Si huviese de referir lo q^e he visto
sobre este punto, me dilataria mucho; pero
lo que se deve admirar, es, que en el tiempo
mismo, que se contendia con tanto ardor;
obtuvieron los Reyes de la S^{ta} Sede mas gracias,
y Privilegios que ninguno de sus antecesores:

prueba de su fidelidad y de su puntualísima
conduca.

28. Por estos medios obtuvieron los om-
nimoda preferencias de los Obispos de sus
Reynos, y convisguieron colocar en ellas Prelados
tan grandes, que se puede decir que su confun-
no le cubieron mayor luz Iglesias de España
en muchos siglos; con que restablecieron la dis-
ciplina Ecclesiastica à su antigua Obsecrancia,
poblaron el Clero de Virtud, y Leñas; y li-
braron à la Religion de aquellas feas sombras
que la tenían tan defigurada.

29. No se dió por satisfecho
el zelo ardiente de los Reyes con este heroico
triumpho, sino se extendió à la reforma uni-
versal del Estado Ecclesiastico, secular, y
Regular, que padecía una relajacion; oca-
sionada de aquellas desordenes que se han
dho, y mas particularmente del Tirania

Ditase que pidió la Volencia hacia el año 1472
que fué con el Rey Alonso 5º. Estas acciones
de las cosas de un Agencia hipocritas,
Cathedrales, y Colegiales de otras Reynas de
esta tierra; estaban ocupadas las Dignidades,
Canongias, Decanos, Abadías, y Prior ^{car}
de mucha gente indigna, que entraron en la
pasion de ellas por el perjudicio de las
expectativas, reventas legales, y reignas va-
das, en aquel tiempo con el desorden que ve-
raba. Habian muchas à Cardenales, y otras
Personas extrangeras, y estas hacian rege-
ras, de ellas quien mejor las pagaba. En
laban ambos conceder los Pontifices, à la
ménor Cardenales, y extrangeros la gracia
de que proveyeron todas las Dignidades, Canon-
gias, Decanos, y Prior, y Beneficias que
vacasen en este, de aquel Obispa durante su
vida, de por tiempo limitado; que provenia
estas las Causas de gente incapaz

y de las personas que se hallaban en el
 y de las personas que se hallaban en el
 de la Comarca, y Comandante de las Indias, y
 quiciera; no amaba el de los Prelados, ñ por que
 no los considero, ñ por que se era capax de
 haverlos ning en bien. *Me* as resnar por la
 facilidad de que saca a *Roma* Privilegiõ
 exēmpiar de los Jurisdiccions, ñ por el favor
 que hallaban en los Juces conservadores, que
 era cada Cavido, con que verian sin obsta-
 -lo en su concurrencia libertad; ñ que *la R*
 a fulaba, y data de su disposicion la de gozar uno
 solo de muchas Prevendas Viejas en diferen-
 sas Iglesias, por no ser enoñer, como aora,
 incompatible.

36. Las medidas de que usaron
 los Reyes para evitar estas dañar, fueron
 suabissimas, pero muy eficaces: Valieronse
 del Zelo, y de la vision de aquellas peccos Prelados

que habian con que de su sagrado Ministerio.
Esta misma causa envió Diocesio á vaca-
faz en la reforma de su cargo, favorecirla de la
Real Audiencia de su Rey. Si los Eclesiásticos embe-
ñados en sus derechos, y repugnancia á deponer-
la, recurrieron á Roma, se ordenava á los
Embaxadores estuvieron sobre otros de lo que
contra ellos se procurava; hablando al Papa
en su Real nombre para que desahogase Pre-
lados para librarlos de su Cargo: Obtuvieron
de ella copia para que los Clerigos de Pri-
m^a Corona, que no tubieron beneficios, ni tra-
gores concurra, ni habitar de otros del Estado
quiesse merecer antes de esperar el delto,
ni gozaran del privilegio Clerical. Prohivieron
que los Ministros de los Tribunales Eclesiásticos
llevaran Boxas, como los de la Justicia Real;
excepto á los que de tiempo antiguo habian
en costumbre de traherlas; pero que estas

facen quibus res sui Regiones illas *Ordinatio*.
 In la *Ordinatio*, y *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 debet in *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
Ordinatio *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*

31.

Entregada a obispo, y *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 cuidam *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 Reyes de lo que iben obrando, y de lo q^o concierne
 concierne *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 para *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 Febrero *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 a talor los *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 vider de las *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 les al cumplimiento de su obligacion, y pora co-
 rrespond^{te} a su estado.

32.

Ordinatio *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 andalava de *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 Clero, *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 se una *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 par, de *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 los *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio* *Ordinatio*
 en

que en el año 1778.
Difundió en España una revolución que se levantó
que hacia en el Reino de España, esto es quanto à la
Disciplina, Causa de las Iglesias, y punto de
indiferencia, como lo que se acordó en el de In-
diferencia, y hacienda, Real. Encomendó la Congre-
gacion para individualmente en caso, formó un
oposicion al remedio; para que se ejecutaren
con este objeto, así la Congregacion de poner en
causa, y de las cosas, y definiciones que hacia,
la vigencia. Y para que tenga cumplido efecto lo
que está encausado; suplicamos, y rogamos à
vuestras señores las Reales, se visiten de nuevo
en favor, y ayuda para ello. Y las Reales con-
peticion de Cédulas, inserto es el Reino, y Real,
mandando illos Juicios deves en Clero el fa-
vor, y ayuda que pidieren para su execucion,
y obediencia. Es muy digno de reflexion el
admirable modo con que procedian las Reales
en todas las causas, y materias Espirituales,

Juan con el Conde de Ardenouss
 Por estas, y otras muchas admira-
 bles, y maravillosas cosas de las Indias, y
 de las partes de aquese, se reformaron gran parte de
 Clero universal de su Reyna; pero f.^{to} que
 se cogiese en cuenta, quedaba qued.^{to} en obra-
 ción de él: Este era, y se proveyendo en
 Roma las dignidades, y Prebendas de las Igle-
 sias, Abadías, y Beneficencias del Reyno, con
 el acuerdo que se ha dicho, no podían impedir
 el de que estas recayesen en sujetos indignos
 y viciosos: Como estas hacen en las Ciudades
 donde residen en su figura que las cosas ha-
 bríanse, sus curas dadas son más perjudicia-
 les a las Almas. Para reparar este daño, y
 poblar las Iglesias de ministros dignos, y
 correspondientes, son impendables las medidas
 de que usaron los Reyes. Luego que vacaba dig-
 nidad, o Prebenda, concurrían al Papa, pidiendo

de un tiempo en otro, y con el fin de que se cumpliera . . . U
donde siempre se celebran en la Ciudad de Oaxaca con mucho
vida, y que se acuerda que ~~se celebrasen~~ ^{se celebrasen}
con la asistencia de ella, le ordenaban, y lo primero
las Juntas de la ud. Prevenida fueros nuevos dñs,
de que lo dixo muchas excojias. Pero lo q
admira, es, no solo, que por estas imperfecio-
nes ~~conviniere~~ ^{conviniere} en un acuerdo nurnen el efecto
de ellas, sino, que en el modo de sujecion
fuere con un no tener, y enierca, que excediere
los límites, y blando terminar del suyo;
grande en el caso de la sequia de la fuerza
de su actividad para que no se diese cum-
plim^{to} a las dñas sin prevenciones antes al
Consejo, y seixan las ordenes p^{to} el embar-
go de suyo; como sucedió con las del Decano
de Toledo en el año de 1773. que pidieron
à su S^{ra} para su^{to} Pregamos dñas.

Aunque por sus mismas
 del Reyno que en este preo-
 nunciado de las Indias que en el Reygo,
 que en las Indias, y en las de Nueva
 han sus mismas utilidades de que se tienen
 de sus propios poseses, no pudiese este el efecto
 que se pretendia en su nombre: Para lograrlo con ple-
 nitud observaron los Reyes de los Sumos Pon-
 tifices Sixto 6.^o, Inocencio 8.^o, y Alejandro 6.^o
 Y de ellos conplacencia, para preo-
 nunciaron personas de su reynacion de los Dignis-
 simos, Cardenales, Arzobispos, Obispos, y De-
 canos de sus Iglesias segun sus Indias, Ca-
 thedricos, y Colegiales de las Indias, y por
 Juicio especuacion de ellos al Capellan mayor
 de los Reyes, o sus Obispos, q.^e nombraban
 fueron las vides de las Indias, y con
 pias las preo-
 nunciaciones q.^e hicieron en

nombrados, que vale en el Reydo. de Ara.^{ra} de 1188.
 p^{ro}visos de mas de once dignidades, y Prevendas.
 El modo ena, formatu en el R. D expa^{to}cho
 el nombram^{to}, o presentacion dirigida al Obispo
 elector, expresando el indulto, o Bulla, del;
 que en su virtud nombraban para tal dignidad
 vaca en tal Iglesia a N. ordenando las Reyes
 Secretarias era muy breve: Yo N. Secretario
 del Rey, y Reyna N^{ros} Señores, y con sus
 p^{ro} autoridad especial, y Ordinaria me hallo
 presente aver hazeu esta nominacion. El Obispo
 elector para diocesis la Colacion, formatu
 auto, despachava mandamientos de provision,
 y procedia contra los impedimentos. En todas las
 liguras terminos del D^{no}; cuyo medio, y la
 autoridad de los Reyes, fue preciso practi-
 car, por que muchas havian obtenido Bullas
 de expectativa a otras Prevendas, y se o-
 ponian, favorecida de los Curiales; sobre q^e hubo

y para el mejor gobierno de ellas, mandó el Rey, que
 las Universidades, se redujesen a un solo, y que todas
 tuviesen un mismo Estatuto. Y por esta causa, las
 que antes eran de diferentes, y algunas de no baxa
 calidad, que algunas de ellas son, que han ferri-
 bilidad de Corporaciones, y Sanidades, y de las que en
 las Ciencias la materia vniuersal de todas las Na-
 ciones, su Clero nombró para toda la Iglesia, y Ofi-
 cina donde se fraguaron aquellas grandes heresias, que
 con tanto acieuo vindiéron a la Iglesia, y a la Religión
 en las Pielurias de otras Reynas, y a la Corona en los
 complexos de Armas, y Señoras que se sabe.

Reforma del Costado Cco.
 y Religiones monachales.

El Costado Cco Regular de uno, y otro sexo,
 padecia la misma, ó mayor relajacion que el se-
 cular, por que el fuego del dilatado Curia, que
 affligió a la Iglesia ha en el año del 1667. prendió

de

en ella en mayor exactitud. En las Receptions de las
ciudades, no precedieron aquellas Informaciones, y como
poco se hizo con algunas, inmediatas de Seccas, y Seccas
de la Plaza.
Algunos de los, por cuyo delito fueron quemados vivos á las Pu-
ercas de las mismas - seculares hacendados, y aun
Pueblos de ellas. Cierta oblidada en todos la rigida
observancia de sus Sagradas Ordenanzas, y aunque se
conscribieron contra el general desorden, que llama-
ban Claustria, sugiere algunas virtudes, eran
despreciados de las donas, que cooperó no poco la
facil emenda que hallaban los relaxados para
obtener de Roma Privilegios para ser excomulgados
de las seculares, manifestar negocios, y hacien-
das seculares, y otros semejantes conexas á su
profesion. Declararonse en Roma todas las abas-
días de los Ordenes de Canonigos Regulares de
S. ^{to} Agustin, S. ^{to} Bernardo, S. ^{to} Benito, y
semejantes: Y con este motivo comenzaron los
Papas á proveherlas en Encomienda, á sugerir

Al mismo tiempo, y profusos: ^{ya} en Antiquitas por
 mandatos de su padre mayor numero de Religiosos,
 se encomendaban estos Abades, y daban de una
 parte reparacion à muchos. Lo que havia, y hay
 en España de estas sagradas Religiones, eran, y
 son de un excelsa numero, y sus rentas muy copio-
 sas; las quales no solo sirvian los Abades Co-
 mendaticios con regular exaccion, sino que en-
 genaban las haciendas de los monasterios en ven-
 tar, y sus perceptos à sus Parientes; conq. Llegaron
 los Comendados à tanta miseria que en las mas no
 se celebraban los Divinos Oficios por falta de sungo,
 y las pocas que se concurraban, tan hambrientos, y
 desnudos, que habiendo entrado el ^{or} Rey Catholico
 en el monasterio de ^{ro} Tol de Carrion, uno de los
 primeros de ^{ro} Denis, se conoció por lo serfigura-
 do de la hambre de los monjes el Infortunio, ó Ne-
 gía que seguian. Informado de la causa, exerció al

Cardenal S.^{ta} Cruz, así Comendario, provincia de
convento, y circunscripción: á saber los Abades e Abadeses
si mismo fin: Pero como no tuvieron esta diligencia, ni
hallaron precionado los Reyes á practicar otras más
eficaces. Renobaron la Ley promulgada por el S.^{to} D.
Juan el 1.^o en las Cortes de Guadalajara el año 1530,
enque prohibió, que nadie pudiese en Comendación curar
Abadeses, conforme á lo establecido p.^o el S.^{to} D.^{no} Alonso en
las Cortes de Alcalá: Y informado que en el Reyno
de S.^{to} D. Juan el 2.^o se havia pensado en que
los Abades, y Prioratos de S.^{to} Benito,
y S.^{to} Domingo, se redugesen á Congregacion debajo
de la obediencia de un reformador, ó Abad general
para cada una; y que lo fueren los Abades de S.^{to}
Benito de Valladolid, y el S.^{to} Priorato de San-
tion de Ucles, cuyos dos causas viehan formadas,
que obraraba con todo rigor en ellas la regla de
S.^{to} Domingo: Pero reconociendo su prudencia, que el
principal motivo que embarazaba la execucion de

con un hazado intento, manifestado a el Rey, para que
pudiese evitar las Abadias perpetuas, con Bullas aposto-
licas: Para superar las Rejas vieas, y otras gravis-
simas obstruccion, no es ponderable, las medias, y
diligencias que usaron. Quando vacaba una Aba-
dia pedian al Papa no la proveyere en propiedad,
sino en Administracion en la persona que propo-
niam. Obubieron esta Bula de Inocencio 8.^o Bulla, y
facultad amplissima, concedida a d.^o Fr. Fernando de
Talavera, Confesor de la Reyna, Obispo de Avila, y
despues primer Arzobispo de Granada, para que
como fuesen vacando las Abadias, se reduyeren a
Monasterios de Congregacion, o Reforma de Monjes,
y otras Orden, cediendo las Rejas absolutamente a
este fin el derecho que tenian, o podian tener de
preveynar estas Abadias.

37 El Obispo de Avila subdelego estas fa-
cultades en los sujetos que le proponian las Rejas:

Combrò para la reforma de las monasterios
del Reyno de Galicia, à D.^{no} Alphonso Carrillo,
y Albranos, Obispo de Casaneca, y para executar-
la, expedieron en 26. de Mayo de 1482. Real
Cedula dirigida à D.^{no} Diego Lopez de Arco, Govern.^{or}
y Justicia maior de aquel Reyno: Al Arzobispo de
Santiago, Obispo de Lugo, Lugo, Mondoñedo, y Orense,
à las monasterios, y à todas las Justicias R.^{as} orde-
nándolos, recibieren al Obispo de Casaneca, por reformador,
con toda la honrra, acatamiento, y obediencia
cumplieren las Bulas de Sixto Pontífice, y lo que él
por virtud de ellas les diergo, mandares, y despu-
sición, dandole fuerza, y ayuda, è imponiendo gra-
ves penas à los que hicieren lo contrario.

38.

Para el Obispo de Casaneca à Galicia, y
hizo la reformation en algunos Curas, pero pa-
reciendo después à los Reyes que esta se execu-
cava mejor, y mas à gusto de los reynos por

personas de las mismas ordenes; replicaron á lo
 sano. x Alexandro 6^o comencio la reformation
 á algunas buenas personas Religiosas de estos
 Reynos, cada una de sus Ordenes, y lo concedió así,
 y que las Reynas las eligieron. Nombraron para
 las monasterias de S.^{ra} Teresa, al P^{ro}curador que era, ó
 fueve de Valladolid; y para las de S.^{ra} Bernarda
 al Abad que era, ó fueve de Poblet: y para las
 de S.^{ra} Juan de S.^{ra} Juan, P^{ro}curador de S.^{ra} Teresa de Valla-
 dolid á proseguir la reforma de las monasterias
 de Italia, Expidieron las Reynas en S.^{ta} Maria
 de Nieva, en A. de Julio de 1538. otra Cedula
 como la antecedente.

33

P^{ro}curadores, y eficaces medios, conquirió
 la Piedad, el Zelo, y Religión de estos Catholicissi-
 mos Príncipes ven decretada de los monasterios
 la relajacion, é inobediencia, aunque por tantos
 años se padeció en ellos, y formaron de todos las

las Celebres Congregaciones que como breves han sido,
y dan á la Unión en el primer Canto de las, en
la continua grave celebracion de Misericordias, y Dí-
na-Oficio, en la admirable puercion de Neu-
s^{tas}, y Dí-Oficio, y otros pocos mandamientos, los que-
los están cada día mejor con la M.^a Protección
de V. M., y sus Tribunales.

Lo

Al mismo tiempo que se obraba en la
reforma de los monasterios de S. Benito, y S.
Benedicto; se escusaba por las mismas medi-
as de los Abades, Prior, monasterios de Ca-
nonigos Regulares de S. Agustín, y de Premon-
stratenses, en que, si hubiese de referir todo lo que
en este grave negocio, sería preciso dilatarse mu-
cho para que se conociese, que viendo unar mu-
nar las causas, que cubren los S. Reyes^{tes}
Catholicos para devar, y procurar la reforma-
cion de estas quatro sagradas Religiones, y las
demas de sus Reynos, que las q. hubo en los

Reynador porciones para las de algunas: Las efec-
 tos fueron muy contrarios, por que en vnar se logio
 ploramente el fin como se ha visto, y en las successi-
 vas se ocasionaron grandes escandalos, que se igno-
 ran, y quedauo radicada la relajacion; á caso, por
 que se quito exercea la potestad, y soberania Real
 en todas las diócesis de las que practicaron
 las S.^{ras} Reyes Catholicos, por no haverse tenido
 presente las ~~reformas~~ Reales, á quienes se comen-
 tó, y se probare despues.

Religiones Mendicantes.

14. Las Religiones mendicantes, y sus monasterios,
 y Conuentos de Santo Domingo, y otros varios, llegaron tambien
 al exorcismo de la relajacion, por los motivos que ex-
 puse. Para reformatas, y reducir las de la rigida
 primitiva observancia de su sagrado Instituto, usa-
 ron las S.^{ras} Reyes Catholicos de ellas, y eficaces

mediar, obviacion de la S^{ta} Sede en el año de 1775
Bullas, y facultades muy amplias para elegir, y
nombra Personar de su satisfacion q^{ta} las exco-
caven. El principal quien se comecio este encar-
go fue el Cardenal Fr. Juan Ramirez de Cerne-
ra, Arzobispo de Toledo, el qual lo subdelegava
en los Prelados, y Religiosos doctos, y zelosos de las
proprias Ordenes, recurriendos la dixerion de las
disputas, Emparacion de personas, como consta de
los Despachos que he visto. Estos subdelegados
dirigian los Comenios, declaraban lo que debia
reformato, y obseuarse en ellos, y lo establecian
con imponderable vigor: favorecidos, y protegidos
de la poderosa mano de la S^{ta} Rexer, con cuya
Real auouidad se pudieron conseguir las admi-
rables efectos que deseaba, y procuraba su zelo, y
su piedad; y para que se conosca lo que obio
esta en negocio con aaduo, consta p^{ta} la R^{ta} Cedula

del año 1513, que Fr. Sancho de Onaño, del
 Orden de S.^{to} Fran.^{co}; y uno o dos reformadores de la
 Compañía de Religiosos, y Religiosas de ella, re-
 presentó al Rey, que muchos Frailes, y mon-
 jas de la Claustra no temían à Dios, y en pe-
 didimiento de sus Animas andaban a porrazos, y
 coicotrugadas, fuera del hábito en que hicieron pro-
 fesion, tomando hábito contra Ordenes. Pidió à
 los Reyes lo dicho Real Carta para que donde
 quiera, y en qualquier lugar, è vò qualquiera ha-
 bito que los tales Frailes, y monjas de la Clau-
stra fueren hallados, le fueren entregados, y todos
 sus bienes al extirpamiento, Custodios, y Guardianes
 de la Provincia, y a quien sus Poderes hubiere. instan-
 dan, los Reyes à sus Justos, y Justicias les den
 todo el favor, y ayuda que pidieren.

42.

Entre otras cosas que no

Reformadores, y algunas superiores establecieron
en las Comendadas, fué una, la rigida observancia del
boto de pobreza, y con este motivo prohibieron el
uso de las Ordenamentos, Capellan, Capas de Seda
de Oro, Brocado, Sedas, y otras alfajas de Plata,
y Oro, como Calzas, Cuzcos, Organos, y caros de
valer, y mandaron se vendiesen, lo qual obligó
á los Reyes á expedir en el año 1517 Real
Cedula circular á los Prelados, que por que esto
era en disminucion del Culto, y escandalo de los
Pueblos, pareció á los Reyes conuencian á sus señas
sobre este punto, y embian á decir sus pareceres;
encarga sus reales á los Prelados, que en el inco-
rso no vendan, ni enagenen ninguna de ellas
caras, y si lo hubieren hecho las vuelvan á re-
cobrar, y no escusaueren lo contrario, aunque
cuysen Orden de sus Superiores, hasta saber
la voluntad del Papa.

13.

Q

ara que se vea la gran mano, y abso-
 lta autoridad con que la S.^{ta} Sede confió à la total
 disposición del S.^{mo} Reyse la reformation de los
 Ordores, poniendo à la letra el breve expedido de su ino-
 cencia por la autoridad de Alejandro 6.^o en 27 de
 Mayo de 1523. " Alejandro Papa 6.^o Romanense
 " significando los Ordores de S. M. quanto era el
 " deseo que tenia de que se reformaten, y reduzcan
 " algunos ~~reformas~~, y Casar de Religiosos vivan
 " en buenos Reyse, que menor honoram^{te} proceden,
 " que en sus regulas inordinadas pide; despreciando el
 " Culto, y remou Divino à aquella forma devida, y
 " disciplina, que requiere segun las inordinadas regula-
 " res de la profesion, y orden de las mismas Religio-
 " nes; y que los mencionados Ordores por parte de
 " S. M.^s no pidieron, que condescendiendo con

1
"D^{no} deves- nos engraveser a V^{ra} el remedio mas
"oportuno a este pernicioso daño. Acreditado adra-
"ciendo el fecho de la devocion, que en v^{ra} unioy
"conocemos insupio el d^{no} aun en v^{ra} menoridad,
"alabamos, y engrandecemos el celo de v^{ra} fee: Y
"desuando concurreis con paternal charidad a tan
"piadosos intentos, y considerando tambien que V^{ra}
"es^{ta} sendan mas plenas noticias de las Perro-
"nas idoneas para este encargo; consideremos las
"pretensiones para que V. es^{ta} por or, nombre de
"gueros, Pielados, y Varones de ^{ca} y rimorata Con-
"ciencia, integridad, los que mas a proposito
"fuyais: Alas quales señalada por V^{ra} el tenor
"consideremos facultad de Negocios qualquiera Con-
"venio de las Religio^{nes}, y Casas de qualquiera
"Or^{den} dentro de v^{ra} Reyno, y Principado, de
"inquirir e informar de su vida, y costumbres

" y de reformatar incapies, cu en membres los dho^s
 " Monarcas, reduciendolos á los regulares ins-
 " titutos de su Orden, renovando sus Constituciones
 " á S.^{ta} y Religiosa vida: & corriga, y castiga
 " mediante Justicia; y de executar las demarcas
 " que segun Dios, y su Conciencia, segun la
 " necesidad, y utilidad de los referidos monarcas;
 " tubieren por mas conveniente. Sobre la qual le
 " encargamos las Conciencias: declarando competente
 " á cada de lo dicho la misma autoridad á aquella q.
 " V^{os} propongan, ó subministran en lugar de los
 " primeros nombrados que faltaren, ó faltaren im-
 " pedidos; derogando por esta vez qualquieres Placa-
 " tes, Constituciones, Caracumbres, Indultos, y Privile-
 " gios, aunque esten concedidos con su hon apart^{ca}.
 " no obstante estar, ni oír qualquieros cosas que
 " hagan en contrario: Y si por mayor fuerza, ó
 " fuerza de caso pareciere á N.^{ra} ca que se

„espida Bulla, podrian por medio de las mencionadas
y Oraciones significadas, pues no sonar provanaciones
contemporaneas, y complacen á V. M.

Para la execucion de esta amplissimo Bre-
ve nombraron los S^{tos} Reyes por Real despacho
a 10 de Sep^r de 1513 á los Obis de Bayona, y Obispo de
quienes tenian mayor satisfacion, para que cada uno
con el ^{do} Provincial, ó Religioso, que tambien nombra-
ban, entendiesen en la reforma de los Conventos de
cada Provincia; y para que esta se lograse cabal y
perfecta en todo, contribuyan los Reyes con todas las
providencias convenientes, favoreciendo, y protegiendo
á los Reformadores en los graves embaxos, y opor-
tiones que hallaban, en la resistencia de los econar-
terios (á que cooperaron Personar seculares), y aucto-
ridad en los Pueblos mermo sugerida: de los con-
narrerios.

A A.

Impedia mucho la reforma de las.

Religiosos no podían obligar á Clausura q.^o no habían profesado, y era uno de los mayores daños el dex.^o irguen libros por las Calles, Plazas, y Caminos: Pero la S.^{ta} Reyna Catholica tomó à su cuidado vencer este imposible, con su sabada discrecion. Quando se detenía en lugar, ó Ciudad donde havia Comento de Religiosos, embiaba recado á la Prelado, la expensaren en Casa que queria para à verlas: Concurríabalo por las tardes, llevaba la Nueva, ó otra Sabid, hizo vanidad de que el S.^{to} Rey Catholico no se puse Camina, que no ~~la~~ ilare, y cariere; encargaba à las monjas, que cada una tomase la suya, y se tentasen à haverla: Escatabalan con un agüero, y amor tan cariñoso, que las robaba los Corazones, y hecha dueña de ellas las persuadía con suavidad, y eficacia à que votasen la Clausura: Y ser cosa admirable, que raro fué el Comento donde entró esta celebre Reyna

Muchos Religiosos de aquel tiempo. Los Conventos que no legalan o sea dicha o sea legal presencia, participaban de su licitud, en el caso, y Paños bordados, que les cambiaba para el Cielo, y otras muchas cosas por curar, y del ejemplo de los demás, votaban tambien la clausura.

AS

Finalm^{te} se ^{en} fueron con copias los frutos

de esta reformation, que no hubo Religiosos, monasterios, o Individos de todas, que no participasen de ellos en la mudanza total por el audiencia solo con que los Señores Reyes Catholicos se entregaron a esta inuente obra, fructificada de la S. Sede con tanto cumplimiento, como se ha visto por las fructificadas anteriores, en las quales se comprehendiò la de que se algunos Conventos de Religiosos, o Religiosas se retirarian a la reforma, y por los desparchidos i. queraban a los nuevos porhedores con violencia, o con recusa a Roma, por defendian los Reyes, y obtuvian confirmacion Pontificia de la nueva porcion.

La misma, igualada, ó mayor felicidad que
 la que se ha visto, unieron los S^{res} Reyes Catho-
 licos en ordenar, componer, y reglar las materias Co-
 de sus Reinos; conquisaron con admiracion en todas
 las conexas à lo temporal, como fueron las cosas
 de ^{de} Justicia por el medio de los Tribunales, y
 Canongas, que crearon; doctos, y zelosos ~~revisaron~~
 que eligieron, en que fueron tan aferrados, que el
 conjunto de ellos en su tiempo, no le ha tenido ni en
 ningun Soberano: Celaban las operaciones de cada uno
 con tanta vigilancia, como si no hubiera otros cuida-
 dor. Invenian à los Embaxadores que enviaban
 à Roma, y otras partes, con tanta puntualidad de
 lo que habian de executar, que no les quedaba que
 discutir. Agradecian sus aciertos con palabras des-
 zer, y obras de estimacion, y premio, sobre que he
 visto cosas admirables, y muy dignas de tenerlas
 por preventas. Pero viendo el estado del principal

intento su narracion, pasará á la del origen, y creacion
de cada uno de los Consejos, y Tribunales, p.^{ta} descubi-
brán por este medio el estado de sus papeles; que es
de fin, que solucione las Reclam., y Jurisficacion N.^{ta}

→

17.

Presupongo para la maior claridad, que
la creacion, continuacion de los Consejos, Tribu-
nales, y Oficinas que se establecieron, la dio, y per-
cibió el gran incremento que recibió la primera Co-
rta de Castilla, y Leon, en los nuevos Reynos, Regio-
nes, Ciudadas, y Provincias, que por creencia, y conquis-
ta unieron, y agugaron á ella las ^{ve} Nuevas parte-
ceras, como fueron; los Catholicos, los grandes, y
delantado de Aragon, Valencia, Cataluña, Ma-
llorca, Cerdeña, Navarra, Napoles, Sicilia, Du-
cado de Calabria, el Reyno de Granada, Orán, Fe-
lar de Canarias, y el nuevo mundo de las Indias,
la incorporacion de los suzeranos de las Orde-
nes, afirmacion en la prevencion de las ^{ve} ~~de las~~ ^{ve}

y Obispos, y otras Regalias inherentes á la Corona,
 que estaban usurpadas, y otras nuevas que se con-
 quieron. El S.^{to} P.^o Felipe V. los Ducados, y Ciudades de
 Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante,
 Luxemburg, Lorena, Limburg, Gueldres, Condado de
 Flandes, Artois, Fencel, y otras Ciudades hereditarias
 con la Corona de Castilla: Y del Imperio el S.^{to} Empe-
 rador Carlos V. que unió á ella el Obisado de Sicilia,
 y el S.^{to} P.^o Felipe I. el Reyno de Portugal.

18

Para el gobierno de esta admirable con-
 fuma de tantos Reynos, y Provincias, distantes por
 su situacion, y diversas en lenguas, Naciones,
 y leyes, fue precisa la creacion de los Consejos, y
 Tribunales: Estos son, y eran supremos respecto
 de los Reynos, y Provincias de sus dominios; y
 otras respecto de algunas materias que privativa-
 mente les están concedidas. En ellos está represen-
 tado U. M. y en su Capera, y scella, y de sus

Utiuntur de consuetudine in Casibus, y como en la
Real Praxona de S. M. (aunque una) concuerden
diversas Repreſentaciones, & Ley, por serlo de cada
uno sin perjuicio, y sepa cada uno ^{to} como estaban
antes que se incorporaron, fue preciso tener en
la Casa Consejo durante de cada uno, por lo qual
se considera S. M. en cada Reyno.

AD.

Presupongo tambien que para gober-
narse conforme à sus Leyes, fueros, usos, y cus-
tumbres; y para vna, y escocia S. M. la plena
potestad de Soberano, y de las Supremas Regalias,
y Dico que se pertenecen en cada uno de ellos, in-
herentes, & concedidos à aquella Corona por la r.^{ta}
Sede; parece indispensable, que cada uno de los
Consejos este adornado de todas las noticias, pape-
les, e instrumentos que las declaren, y los
Requisitos, y Circunstancias de cada una, p.^{ra}
administrar Justicia con Rectitud; manencen

integras las Negativas, y defendidas op're; y jullan-
do estas noticias en ellas; & necesidad de ha de
incurrir en uno de dar exco'monias perjudiciales am-
bos; o que V. M. dege de Vras de toda la facultad,
y Derecho que le pertenese; o que se infirma la
Jurisdiccion Civ.^{ca} con daño de la Conciencia.

50

Debate de veras preocupaciones, que son
como fiamos veras vobis que ha de firmas mi
intento, para se a expresar el origen de cada uno de
ellos Concesos, y su inmutabilidad, y el estado actual de
sus papeles, para que conforme a' el, se venga en
claro concim.^{to} Si estan adonados de los q.^{os} necesarios
para satisfacer a' mi encargo; y en caso q.^o carezcan
de ellos, las causas de que procede, donde se hallan,
y que medios, y providencias convendrian dar.

se para lo qual reparo; que es el fin
a que se dirige el Real animo

& V. M. y contra de
su R.^o Orden.

Consejo Real de Castilla: su origen,
è Turinno; estado de sus Papales
antiguas, y modernas; daños que
ocasiona su falta.

51.

Es tan antiguo su origen, è Turinno, que se puede
decir que nació con la Corona de Castilla. Fue el unico
que hubo en ella. En el se mandaban las materias tri-
butarias de Justicia, Gobierno, Estado, Guerra, y Justicia,
por que en todas, y para todas entendia, que aconse-
jaban los S. Reyes con Personas que tenían
señaladas. Estas eran de todas estadas, y Profesio-
nes, Pielados, Nicos hombres, Caballeros, Leñadores, y
otros, según la suficiencia, y parecer de cada uno de
que se dexaba la razon de llamarse oy los Piel-
dos, el Consejo, y conca ellos, y los Grandes en sus
Declaracion, y Despachos, no digan mas, que el Con-
sejo, y los señores, ó en el nuestro Consejo.

52.

Con el transcurso de tiempo mudaron los ^{reos} S. Reyos el modo en las Perzonas, y forma con el Consejo de cinco miembros de Cavalleros de Capa, y Corpada, y Secradar. Los ^{reos} S. Reyos Catholicos al principio de su Reynado ordenaron se compusiese de un Arzobispo, o Obispo, tres Cavalleros de Capa, y Corpada, y havra ocho, o siete Secradar: Y con las Cortes de Toledo en el año de 1160. concluyeron los de Capa, y Corpada, y lo formaron (como oy esta) de un ^Presidente, y diez y seis Secradar, dandoles las ordenanzas, y reglas que se havran de observar para el despacho de los negocios. Pusieron por ^Presidente al ^{du p} S. Principe D. Juan su hijo, y continuaron doctos: Y el ^{du p} S. Felipe 3.^o por Real Cedula de Do de Obrero de 1608. previene la orden que havia de haver en la separacion de los Salas, y lo que se havia de tratar en cada una.

53.

Con la convenion de los Reynos, y de los

regular, y mandando formar para las Comandancias de Indias
nuevas, se fueron sacando de este Consejo algunas de las
materias que se trataban en él, dándolas Consejo pro
prio, y particular, como ven los de la Nueva España, y
otras; y aunque conservaron las de Cortado à aquel
Consejo, que se formó despues en el año de 1527,
y las leyes sobre los Derechos del Real Patronato en
el año de 1603, que se declaró à la Camara por
Tribunal de Justicia: quedó en el de Castilla la
Suprema inmediata Jurisdiccion de todo quanto toca
à Justicia, y Govierno, sin excepcion alguna, ni perso-
na alguna; lo que las leyes llaman mero ministerio
imporio, y todo lo que el Rey puede hazer por su
ministerio, aun en rason de promulgar leyes, cre-
ar Oficias, como es lo que mira à imponer pena cor-
poral havia muerte, confiscacion de Bienes, y otras.
De él depende el exercicio, y uso de las demas Ju-
risdicciones, y las goviernas; y aunque por las

El Rey curian aplicadas à quien toca, puede aducir à sí
las causas, y inhicia, y disponer en la forma que le pa-
reciere conveni^{te}. Algunas de estas cosas requieren con-

vultas con Y como priuoneros de Grandes, y otras;
à él valaban los S. Reyes, y auian al Despacho
de las materias que se ofician dar dios cada semana,
como lo declararon los S. Reyes D. Alonso, y D. Juan

1^o por estas palabras: Por ende ordenamos de nos
averuar à Juicio en publico dar dios en cada sema-
na con los del nro Consejo. Y los S. Reyes Catho-
licos lo redugeron à un dia, que fuè el Viernes,
que era, deca la discrecion de los S. Reyna Catholicas,
en que sabia, que era de Cavilla; y de que procede el
origen de la Conuicta, que oy se haze este dia à S. M.

SA. Este Consejo, S.^{or} que sucedió al adclama-
tado mayor de la Corte, que fuè puesto en lugar
del Rey; por su antigüedad por la inmediata
y Suprema representacion que tiene de S. M.

potestad grande, que exerce, y por ven el de Justicia,
ha sido, y es vna el maior cuerpo de esta Corona. Es
el brazo derecho de S. M. como medio unico q. con
vence, y mantiene el estado de la Republica, en paz,
y quietud; que cada uno se afuere á la obligacion del
Goyerno, y de las Leyes; que pone igualdad entre los
grandes y pequeños, entre los poderosos, y los que
no lo son: Por él está la dignidad Real, y el estado
seguro de acedente, por el medio de la Justicia que
obra sin distincion de personas, ni materias; y así
han sido sus ministros favorecidos, y el Consejo
mantenido en respeto, y veneracion del Reyno, y
de todas las Naciones: por su inocencia, por la
sabiduria, integridad y exactitud de sus ministros, sien-
do dignos de admiracion sus aciertos, y la gran tem-
plancia con que vna á vna, y era el Consejo de la
suprema potestad que exerce, como lo abraue el q.
que avia al despacho de sus gravissimos negocios;

41
y por alguno de sus Ministros, ó Dependientes, ó Alcaldes
de su obligación, lo conuenia por medio (aunque se creava
diferente), muy proporcionado al decoro de este nobilísimo
cuerpo. Finalmente S.^{ta} el Consejo se en valdencia, y sta-
lidad de Entendimiento & sucesiva Sobexano, una Tur-
ticia, y foresteria, y por la fundación presumpción que
en este Consejo residen siempre las Personas más emi-
nentes en Sabiduría, y experiencia. Citan algunos
de él en el de Inquisición, Hacienda, Guerra, Indias,
y otras; y las S.^{tas} Reales se han valido de ellos para
matruar Excmos, Secretar, y de Consideración, por lo
aque quando llegan á sea el Consejo, han pasado
por Colegios, Cathedras, y Tribunales de fuera, y den-
tro del Reyno, de él han vacado muchos p. Virreyes,
Embaxadores, Plenipotenciarios, y otros empleos que
execución con acierto admirable, como los conquis-
ta en la Embaxada a Roma en tiempo del S.^{to} Phelipe
2.^o de celebró Juan de Borgia, y en el del S.^{to} Phelipe

Philippe L. D.ⁿ Juan de Chumaseas, y otros.

85

De la antigüedad del Consejo, del mismo
tribunal que hubo en las maderas orientales de la América
China, y del segundo grande de las que oy corren por las
haciendas de este moderno mundo de las primitivas de todo
los Reynos de Aragón, Valencia, Cataluña, Asturias,
Castilla, y León; puede faltar^{te} considerarse la gran co-
pia de Papales que habrá en su Archivo, y Ofizinas,
y la precisa, e indispensable circunstancia de tenerla
prevenciones para la decisión de los puntos q.^{os} ocurren
para, e contra, y conculca indistincta las Sobranos
Legales de la Corona, las quales tienen afirmada
toda su defensa en las legítimas Eclesias de su
adquisición, y Consideración; y en la doctrina, y
Sabiduría del Consejo; siendo cierto, que sobre el
puro hecho de las cosas se funda el Decree, y
que conforme a las puntualidades, exactas, e ignoradas
noticias de las hechas, son las determinaciones; conque

necesidad se ha de incidir, se se ignora, en las de-
 claracion que ingiere al numero 18. Estaba persuadido an-
 tes de entrar con el Consejo, que el numero de sus
 Papeles seria tan grande, que todo el espacio ser-
 mancar con estrecho arbitrio, para que cupiesen; y
 que á ellos tocaba el pleno voto, Excoiccion, y defensa de
 las Regalias inherentes á la Mage^d; como son, el recurso
 de las fuerzas, excoiccion de Prelados, temporalidades, y
 Obisades de los Reynos á Prelados, y Eco^{ca}; proce-
 sion de Concilio, de las Religiones, de las Iglesias, de
 las Cavallos; y las que pertenecen á las controversias
 de la Jurisdiccion con la Corte de Roma, y sus abusos,
 Cancianura de España, Tribunales Eco^{ca}, y R^{ca}
 como Inquiccion, Ordenes, Cruzada, Prelados del
 Reyno, y otros quaxivimos estarian con tal órden,
 que ~~estas~~ incidencias se pondrian á la Vista del Con-
 sejo, todos los exemplares, y antecedentes. Pero ^{en} la
 administracion me desengañé del error, en que estaba,
 por que espesivamente con entera mente lo contrario,

que aun no oches lo mismo que estaba viendo, y co-
cando; por que las Capdeas que ay en el Archivo son,
al respecto, muy pocas, y muy modernas; y toda la do-
ctrina de las Regalias, y la decurion de los casos graves,
está fundada en la Sabiduria de un doctor eminente,
Goveanador, por las reglas de Dño, y por las noti-
cias de los sucesos de la misma profesion, ò de la
historia: Y como ^{algunos} ciertos, caminaron muchas veces
por relaciones muy distintas de la verdad, èr conve-
quente, que diramie el Dño de las puxar hechos, no
correspondan las decuriones. Er tan Noticia esta
la misma verdad, que muchas veces, y p^a caso
muy graves se governiò la determinacion de ellos
por las informes venales, y por escrito, q. Luce
de acuerdo del Consejo, y à pedim^{to} de los Fiscales
que constan en el. Este devorden ha ocasionado
daños, y perjuicio de una gravedad contra las pro-
prias Regalias, y Conciencias, como lo conocen, tolla-
ran, y publican sus doctas, y relativos ^{estudios}

delante de los señores. Lo es nuevo, vino de muchos
 años, su antigüedad, y duración; su remota y radical raíz
 difusa, que se convinguiera ser una de los deseables bienes: Pro-
 curando desennobrecerle ~~por~~ de lo de honores: procurando
 de que se vayan los papeles que se acumulan en el Consejo,
 con de una clave, o Cargador, y licencia para desentran-
 cionar y poner en las otras archiveros papeles, y de las mismas
 que van de una de las señoras de el. Otra es de el peltano,
 primitivo maestro de la Pridencia, y de los de el Consejo:
 y la tercera es de el, y pública, que son las de el
 nido, y de la Comana.

56.

El Archivo del Consejo en la forma que
 está al presente se dirá que más ^{te} de los pa-
 peles que deben guardarse por el son todas las con-
 sultas, Resoluciones R.^{as}, Ordenes, y Decretos de
 S. M. de acuerdo del Consejo, y otras Prerogati-
 vas de Govierno, y Regalia: Cuya ha corrido al
 cuidado, y proteccion de uno de los señores nombrado
 por el Pridencia, señalando un Cor. de Comana p.^{te}
 Subalterno. El numero de papeles que corresponden ha-
 ya en el, es muy excesivo, y la importancia de ellas

bien ordenados imponderables; y que por el Rey
Catholico en las Cortes de Toledo el año de 1560, se dispu-
vieron, que por que en el Consejo se deliberaban cosas de
consecuencia sobre hechos grandes de Embaxadores, y otras ne-
gocias importantes, mandaban que circunscribiesen la deter-
minacion de ellas por el Secretario que tubiere el cargo,
de circunscribirlas para que se las viesen siempre. Pero co-
nociendo, que en la formacion de los Archivos de este mis-
mo Consejo, ni la mano era autorizada como la de
una de sus Secretarias que desde su formacion
le ha cuidado pudo librar à sus vtilissimos Papeleros
del Realmarco desperdicio que habia padecido, no sólo
por las accidentes comunes, sino por las particulares
à ellas que me constan.

57 — El Secretario Diego de Araya primer
Archivero de Simancas, en papel original firmado
de su mano, me hizo a 8 de Noviembre de 1588
con motivo de haverle ordenado buscar en
aquel Archivo unas Duffas de Adriano 6.^o, Clem.^{te}
7.^o, y Paulo 3.^o sobre la prevencion perpetua de las

Yglecias, Abadiaz Conventuales de estos Reynos, y
 otras cosas de mucha gravedad, dixo, que pues se tra-
 ion, y examinaron en el Consejo, alli debieron quedar,
 para guarda del Dño Real: Pero que del Consejo jamas
 se llevaron à Simancas papeles algunos. Fue entonces
 Ayala en Madrid el año de 1577, y descubiertos cie-
 tas plicas de papeles que estaban en el Consejo de
 cosas de estado, de Guerra, Hacienda, y Indias de par-
 ticulares, que antes fueron reconocidas en virtud de
 Cedula Real por el dño. Alonzo, y D. Alguacil,
 creyendo Ayala que estaban en sea, pidió que se les
 desahora ver, y le dixo Zavala (era uno de las Carr.
 de Camara) que por sea tales, y entienda algunos
 Ministros, y Secretarios, que combonian para ser
 Oficia, y Cargos, tomaba cada uno lo q^e le parecia,
 de manera, que no hallò cosa de provecho, y no lle-
 vò mas, que ciertos libros, y Papeles de Contadurias
 del cargo de Juan Ponce, Cheroscos de Vizcaya,
 que en el Inventario de los papeles de las Indias
 se copriaban cosas de mucha importancia: como:

Los quales haura en libro de Copias de muchas Bulas
en beneficio de otras Reynas; Relacion familiar de todas
las Abadispados, y Obispados de Castilla; de las dignida-
des, y Abadiaz. Conventuales; y otras provisiones de los
5.^{tos} Reyes de Castilla; una modificacion, que el año
de 1525 hizo el Consejo de las facultades del ~~Consejo~~
en la qual, dice, haura cosas muy subvencionales, im-
ponerlas al servicio de S. M. y bien de otras Rey-
nas.

58 A lo solo declara este papel de Diego
de Ayala el lastimado, y total derrodamiento de los
antiguos del archivo del Consejo, vino la preciosa
qualidad de las imponderables daños que se defian con-
siderar. Los que se criaron, y causaron después per-
tenecientes al mismo archivo, no fueron mas felices,
que las anteriores: Contra que en 11. de Enero de
1622 representó el Presidente D. ^{nu.º} Juanando de Con-
cepcion, á la real ^o del S. ^o Philip 4.^o el miserable esta-
do á que se hallaban reducida los papeles del Consejo
por el devuelto que hizo de recoger los q.^{os} quedaron
en poder de los ~~reinos~~; como Prior ^{ter}, Confezar,
Fiscal, y otras, y muertos ellos en el ~~reino~~ hereditario

y otras cosas; de forma que ninguno se concientaba en
 las ocasiones que eran menester: Iste, fuera del incómodo-
 niente que papales eran sagrados, y en que materias se
 la muy importante, y se tanto de cetero se usaron, y que
 solo pasaron inmediatamente por Consejo á las Reales
 mayor & Menor, se distinguieron con dafio notable tal
 vez de las honrras, y aun con poco decoro de la misma
 Mage; era qualesquiera el que venia al R.^o Consejo,
 á las causas publicas, y proprias Tribunales, de que tengan
 otro Tribunal, y lugar, que el de sus Obispos; pero
 viene cada un con un Epilogo de quanto en la mate-
 ria que se trata, se halla decidido, en las Decretos,
 todo son defraudador de la ley, que semejantes exam-
 plares podrian dar para el acierto en las mismas,
 ó semejantes; que en otra forma, no vitarian de
 ser de nuevo, y perder el tiempo en trabajos segun-
 da vez lo trabajados, con otros perjudicial de los
 concientes, por haver con considerable diferencia
 de años las causas de divorcio, ó imbecitas nue-
 vos divorcios; y que este gran de orden respectado

algún remedio; concludió; y en esta demucha la última vez
el estado, en que oy, dice, se hallan en el Consejo, porque
no ay en el guerra, ni razón en esto; y donde debía ha-
ver un gran archivo, casi como el de Birmanique, con gran
muchedumbre de varios Papeles, Consultas, y Despachos,
para que en los casos que pudiesen, y pueden ocurrir, se
hallasen, y sacasen de allí todo lo necesario. Tan grande
fue este Presidente por su caridad, por su grande
literatura, y más que todo por su exemplarísima
Vida, y Oración, que convenció entre las afanes de la
Providencia de Castilla, como si viviese en la Taberna
(de que me cuenta) y pudiese ver bastante à haver em-
peñado en poner à aplicar el radical remedio, que
voluntaba su zelo, y propias experiencias. Pero ya
que no se consiguió en el todo; produjo el efecto de pe-
dir á los Ministros actuales los papeles que venían;
y hacer algunas diligencias para saber el paradero
de otros y formar solo que se recogió el archivo que oy
existe, tal qual es, que se pudo encontrar en ciudad
del Rey. Tuvieron de Tovar, del Consejo.

México: Fue el Cav.^{no} de Capaña, que conia con la
quenta de estos papeles, recogiese los que hubiere en
poder de los uacacionarios; y que en falcaciones algunas pa-
sase á este fin á su Casa. Y para que quedase este
Circuito de Camara con mas vigilancia del Archivo,
se dignó V. M. por resolucion de Concilio del Consejo
de 21 de mayo de 1728 asignarle docecientos, y cinq.^{ta}
Ducados de Salario en la Theoreria mayor.

60.

Por la planta que V. M. se envió con á
los Tribunales en to. de 1728, se mudó en-
tonces la forma del Despacho de los negocios en el
Consejo; por que extinguido por la misma planta el
Consejo de la Camara, y las quatro Secretarias de él,
vacaron á las Secretarias de guerra en el Consejo, dis-
ciendose entre ellas los negocios, y dependencias q.
tocaban á la Camara, y las peculiares del Consejo,
que se destinaron á cada uno; en que entendieron
hasta el dia 8. de Junio de 1735. que abolida á que-
ta planta, volió á establecerse la Camara como
estaba antes, y las quatro Secretarias á su antiguo
Exercicio. Pero considerando V. M. la falta q. hacia
en el Consejo un Secretario, se dignó al mismo tpo.

resolucia, que entrasse á despachar en él el actual Secre-
 tario de la Cámara de Justicia, y que comiesen por su
 mano todas las negocias en que Justicia Conuesto, todo lo
 gobernanco havia llegado al camino conueniente, y para
 acabar; correspondio V. M. esta providencia por la
 misma decencia de las negocias, y para asegurar el ob-
 seruo de las obligas, que tanto imponia. Crea actual
 Secretario de la Cámara de Justicia el Abad de Lri-
 uana, que sobre su notoria haerilidad, comprehensi-
 on, y pureza, ademas de sus grandes Experiencias
 en el tiempo que vivió en la Secretaria del Despacho,
 se hallaba con las de hazer venidos desde la plan-
 ta de lo. de Septiembre de 1743 la Secretaria man-
 aniega al Conuefo, á la qual tocaba el Despacho de
 las negocias del Conuefo pleno; y V. M. mandò tam-
 bién, que se criara en la plaza de Oficial mayor
 de esta nueva Secretaria, con las auencias, y enfor-
 medades del Abad para el despacho en el Conuefo.
 Si Justicia se refecia los efectos que produjo la
 creacion de esta Secretaria, seria dilatarse mucho,

puediendo penetrarlos. Yo sé de la muy diversa forma
en que caminaron los negocios el poco tiempo q^e duró,
por las Consultas que vió en su Real mano, y por
los informes que podían hacer los secretarios celosos,
que soy yo; y lo puedo decir; que esta Oficina era
el complemento de la mag^d. el Consejo, y estaba vigi-
lantísima para que se observasen las N^{as}. Ordenes de
Yo sé haberidolaz presencias quando se incomaba, ó
por sus aleros, ó por la malicia de algunos de sus
individuos inculcadas: Era esto tan opuesto al co-
mún genio de aquellas que aprecian, ó estaban en par-
ticular de abusar en todo por sus fines particulares con
licenciosa libertad, que desde el primer día de la
Creación de esta Secretaría comenzaron la conspina
para su extincion: como lo consiguieron en el mes
de Enero de 1717. reduciendo el despacho, y lo q^e
Papeles de la antigua confusión, con extremo dolor
de los que conferaban la diferencia que havia de
una á otra; y aun las mismas Agencias de esta
Correccion, aunque no la conferaban, la conocian:

El principal de ellos me bueló con precioso cuidado; y proporcionádome estaba en su mano conseguir de me nombrado para el encargo de que consisten por mi mano el despacho del Consejo, no como Secretario, ni como Con^{no} de Cámara: la respuesta que le di puede expresarla, por que vive, aunque apartado de todo ministerio. Valiéndonos al intento de expresar el estado de los Papeles del Consejo, de que me apartó mas el dolo del dolo común, que el particular, digo: que durante la Secretaría se intentó reintegrar al Archivo los desperdiciados, y á este fin se publicaron las Censuras por el Vicario de Madrid, para q.^e las que las tenían, las entregasen; pero no vióbió de nada esta diligencia.

67.

Aunque puede conocerse, qual sea el número de papeles, que si se hubieren conservado integros debia haver en el Archivo del Consejo, diré solo, que en el corto tiempo que hubo desde lo. ^{re} de 1713 hasta el estado de 1717 que duraron las quatro

Secretarias del Convento, y la unica, se formaron por
ellas mas secretos mini Conventuales, que desistieron enteras
en el Archivo, no habiendose Secretarias; las quales
conseguió por un suceso dlar dar univertales que se
nombraaron para recibirlos, de que desaxaron recibos al
Abad de Buxarea, y no se, y no se se hallarian
en el otras tantas de las que se hicieron por el
Convento desde su origen hasta el año de 1743;
sin embargo se halla parados tantas siglas de
otras pequeño bienes, si las que faltan del Archivo se
hubieran llevado en algun tiempo al de Buxarea,
como se usaban las otras Conventos; pero me con-
ta, que hasta el año de 1743 no havia
en él, ni en sus Internuncios papeles de esta especie
del Convento, y distinguidos con un nombre.

De este dolerianismo devorden
pueden conocerse, imponderables daños que se han
producido contra la recta Administracion de Justi-
cia, y los aciertos en lo universal de los graves nego-
cios, y dictamen, o decañacion del Convento.

Aunque pudiera dar muchas, e irrefragables pruebas,
 hallandolas en el Consejo con Ministros tan grandes
 Doctos, e doctos, y zelosos, como no los havia entonces en lo
 pasado: De ellos podria y se recibian de todas infor-
 mes; y en el interin expresase solo, que el Pueblo y
 Clero de estos Reynos, oprimidos de las perfidias que
 recibian del excesivo numero de Religiones, y la mu-
 ltiplicacion de sus individuos de uno, y otro sexo, cla-
 maban el año de 1678 á la Mage. del Sr. Carlos II.
 Conculcavase sobre este punto; concusido así representen-
 tando convenia la reformation del Estado Regular,
 y que para concusarlo se solicitase Duceo de Su
 Santid. comecio á la Reunion, e Reunion que se le
 nombrase: Y devianse el Rey congrevia este vilirosi-
 mo intento, ordenó al Consejo formar minuta de la
 Carta para Su Santid. y de la instruccion que se
 havia de dar al Contrador para gobernar con acie-
 rre esta negociacion. Concusido el Consejo en Con-
 sulta de 25 de Febrero, y 29 de marzo de 1678.,
 pero es digno de reparo, que habiendo tanca escencia
 plazer como los que se han tocado antecedentemente,

sobre este punto a Informacion de Religiones, y exco-
nacion de algunas; y las compisimios Dretos concedidos
por la S.^{ta} Sede alor S.^{to} Nreyer predecessor; con cuya
noticia pudo el Confesador hacer, y conveguia felia-
mente esta inortancia alegandola; se comisió en la
instruccion tan enteramente como vino las huicinas
havido: fundandola solo en las leyes del Reyno;
decisiones del Consejo, en lo que refieren las hien-
cias de S.^{to} Juan^{co}, de Fray Luis Manding; la de S.^{to}
Sebastian, de Fray Jph de Sigüenza; y la del señor
Phelipe 2.^o de Cabrera; que siendo comunes à todo, y
tienen estas noticias para las vicinias de Roma,
no solo el desprecio poro, que miran estas leyes
con tan mortal odio, y oror, como se sabe; y bas-
taria solo alegarlas para este invento, que deconu-
inte, lo que no escusarian recomendar con los
exemplares.

• Archivo de la Presiden-
cia de Cavilla.

63.

La segunda clave de Papel, es unica, y privativa-
mente del peculiar maneso del Pced.^{to} Govern.^{or}

del Consejo, causador de aquella correspondencia im-
 mediata, que V. M. y los S.^{os} ^{rey} Predecessores tienen, y
 han tenido con ellas, por la elevacion de su propio
 Empleo: Estas son de un numero muy escasso, y
 siguen á las Previdentes á su ingreso, llevandolo
 á sus Casas las Porteras, pero sin mas dón, ni
 concierto, que á monton. Y como los Secretarios de
 la Previdencia acaban quando el Vicid^o, ó Sov.
 que deja de serlo, muchos han veridos las Se-
 cretarias sin saber lo que ay en ellas; las qua-
 les se han tratado con tal abandono, que las he
 visto muchas vezes arrojadas en el suelo con una
 pica abierta, á la discrecion de cada uno. La calidad
 de ellas es tan grave, que requiere una gran cui-
 dadia, por que encierran en sí materias, y cosas
 de tan importante secreto, que si se divulgan, pade-
 cerian notable perjuicio las honras de Navally,
 y Personar muy condecoradas de la Corte, y de
 todo el Reyno; que ha sido la principal causa para
 remitirlas p^oudam^{te} al dictamen de los Presid^{tes},
 y retirandlas de las noticias de los Consejos. F.

26
Tribunales, siendo muy digno de consideracion, que esta
misma causa sea, por el devocion, la que las haya co-
puesto á la publicidad, y al riesgo de que se hayan
vendido por papel viejo. Las materias, y negocios que
comprehenden son quasi universales, como me con-
ta: á las que se conociéron al informe del Presid.^{te}
D.ⁿ Juan. de Comercio, y sobre que pudiera alar-
garse más.

Exericiarios de Camara

del Consejo.

61.
La tercera especie de Papeles, que no tocan al
Archivo, ni á la Presidencia, son, las que se despa-
chan por los Car.^{nos} de Camara del Consejo, cuyo
exercicio tubo en lo antiguo diversa estimacion
á la que tiene al presente; por que para servir
estas Oficias, los S.^{res} Reyes Personar á sus
satisfaccion, como oy para los Secretariar; y por
aquella universalidad de negocios que se ha dicho
corrian por el Consejo las ocupaban sujetos de hie-
rilidad, y decencia, que ascendian por su antigue-
dad á la Exericiaria de Camara de Indias: Pero
despues que se vendió á los dueños propietarios,

y acordó que publicasen venidas por Theoricos, de cargo
 su continuation; por que no acudiendo los Parcheros
 para las elecciones á otra cosa, que á lo que les daban
 mas por el arrendamiento, ni los que entraban en
 el oficio de Juntas con Oficiales para pagarlos, y utili-
 zarlos, se olvidó en uno, y en otro el amor á los
 papeles, y el cuidado de su custodia: Certe fué el
 principal motivo (sobre las comunes á todas) de haverse
 perdido muchos; al qual se junta el desquero que
 unos Theoricos, ó arrendatarios procuran tener sus
 Oficiales en las Calles de Comercio, donde cuestan mu-
 cho los Alquileros de Casa, y necessitandolos gran-
 des para la multitud de los Papeles, y Circulares; no
 solo ponian los papeles en Cuebas, y Desbaras donde
 la humedad, el polvo, y los Ratones los començian,
 ó los humaban para quemar, y Coheteros, sino que
 llevaban los Papeles feneidos á Casas de Arabales
 Comedidos, en el año de 1702, hicieron diligencia de que
 se buscasen en otras Circulares unos papeles an-
 tiguos, pertenecientes al Real Patronato, y ándome
 Orden para que se me fuesen volados, puede

reconocí, con bastante dolor, el lamentable estado de sus
papeles; y no habiendo en ellos (como fuégué) los de la
antigüedad que buscaba, pregunté la causa, y uno de
sus oficiales, (que oy choc) me respondió; que de los de la
que él servía, le contaba, que un día ^{no} de Camara,
que nombró, y havia muchos años antes, llebó mu-
chos de su oficio á una Cavilla, que tenia en el
Pariquillo, la qual se arañó defendolos ve-
putados; y que el mismo oficial despues de mu-
cho tiempo de la Trina, fué á buscar unos á
instancia de paxos, y ayudo al trabajo de cohu-
marlos. Contemple V. M. que efectos produci-
ria este increíble desorden á todo el Reyno;
y quanto executa, á la piedad, y Jurisficacion de
V. M. á aplicar el prompto remedio de que
necesita su importancia.

65.

Aunque de estas Caxaxanias
están en el Archivo algunos Plejos feneridos
entre paxos, y otras; no acordar, vino de algu-
nas, y muy pocas respecto al cumulo grande q^e

han caudado en ellas. De la Circuaria de
 Canaria & Cavilla ay 20. legajos & procesos fin-
 cidos en el Consejo, del tiempo de los S.^{ros} Rey y
 Catholicos, y la S.^{ta} Reyna D.^a Juana. De la de
 Gallo 174. legajos, con los quales se publicaron otras,
 que andaban puestas & diferentes ^{nos} de Cana-
 rias: Y de la de Vizcaya ay 29. legajos, Mercednias
 y otras papeles que incluyen: Otros papeles de
 estos papeles & las ^{rias} de Canaria citadas, que
 daron en Valladolid el año de 1606; que se
 mudó la Corte a Madrid, y que desde allí pasaron
 al Archivero de Simancas, por la cercanía:
 pero de las otras, no havia ninguno en aquel ar-
 chivo en el año de 1713.

Sala de Alcaldes; ^{nos} S.
 de Provincia; cotado
 de sus Papeles.

66. Es la quinta Sala del Consejo Real para
 la sup.^{ria} Jurisdiccion, que exerce solo Criminal.
 Su origen es muy antiguo, su institucion, y exercicio

de síde, en dos partes; una para lo Criminal, y
Gobierno, en que lo suprema, se despacha, y exerce
se por quatro ^{nos} de Camara, que llaman del
Crimen; y otra, como Juexes ordinarios en pri-
mera instancia, para pleytos civiles, y Execucivos
entre partes, que llaman de Provincia, los qua-
les se despachan entre partes, por diez ^{nos} de Pro-
vincia. Aunque sola antiguedad de la Sala, y el
carnulo grande de Negocios que ocurren en ella
pertenecientes á los dos Jirmitos, respecto de su
Exercicio, y Jurisdiccion, puede conocerse el exor-
tivo numero de papeles que se han causado por
unas, y otras ^{nos} de. Devo hacer presente á
V. M. que por lo de Provincia, no solo ocurren
los Pleytos Civiles, y Execucivos, que competen
na la Sala, sino, que ante ellos se otorgan Ex-
carnentos, Capiulaciones ^{nos} arbitrarias, Circap.
de Venas, Censos, y las demas que pertene-
cen á ^{nos} de. N. ^{nos}, y numerarios de la Corte, con la
diferencia que son ^{nos} de la mayor importancia,

y en las, y á demas de lo que fue ~~definito~~, le concedió
 el Sr. Phelipe V. ende por el servicio que hicieron
 de treinta mil Ducados, que se las diez ^{riar} de Pro-
 vincia se suprimiesen dos, y que ante los ocho ^{nos}
 que quedaban, se despachasen privativamente to-
 das las comisiones, administraciones, y lo demás
 que particularmente se comencian á los reintegro
 del Consejo de Alcaldes de Corte, y otros Consejos;
 las quales han sido tantas en numero para ma-
 terias de tanta gravedad, que no solo causaron un
 excesivo numero de papeles, sino que para ejecu-
 tarlas los Jueces, y reintegros nombrados, lleva-
 ron, y pidieron muchos, de las Escribanias, y Ofici-
 nas, donde estaban radicadas las Dependencias,
 tocantes á sus Comisiones; quedando reputados to-
 dos en cosas Oficiales, y puestos en Cuarta con in-
 decible perjuicio de los Traxedores en su Cuerto-
 dia.

67.

A ser de tanta gravedad que no nece-
 saria de mas expresion, que se acordó á la Real

inteligencia a S. M., que con motivo de ha-
verse descubierta el año pasado a 1725. un exce-
sivo numero de papeles en una Cueva, ó sótano de este
Oficio de Provincia; en que tenían sus principales in-
tereses las prisioneras Cueva, y susyosargos de estos
Reynos, pero tan desechos, y conyuntados de la hu-
medad que muchos son inútiles; y representándose
á S. M. en aquel tiempo; estoy persuadido á que
fue su imbenion la que dió á la D.^a Justificacion
a S. M. el devo de aplicar al comun deorden; y
el radical remedio que necesitava.

Chancillerias, y Audiencias, sus Archivos, y Papeles.

68. Estas tienen cada una en su distrito la au-
thoridad, y representacion que se sabe, y los mu-
chos, y graves pleytos, y negocios que se siguen con
ellas, tienen sus papeles, por ordenanzas, discre-
tas determinaciones, y al modo que se ha dicho alant
Consejo. Hay un Archivo secreto, que llaman del
Acuerdo, el qual está al cuidado del Sec.^{to} ó Regente,

72
y a su orden lo mande solo el Sr. de Camarero
del Realado: En el ~~otro~~ ^{no} ordenado, se pongan todas
las R.^{as}. Ordenes, y Cédulas publicas, y Decretos que
se dirigen al Real Realado, sus Presidentes, y otros
Administradores, pertenecientes al gobierno publico y político,
económico, y gubernativo de las mismas Chancillerías,
y Audiencias, y sus Reales Acordados, y otras
cosas tocantes a' esto. Del curado que tienen los pa-
peles, y Archivo del Realado de Simancas, podrá in-
formar D.^{no} Manuel de Fuentes, del Consejo, por
que siendo Presidente de aquella Chancilleria se
dedicó con gran cuidado a ordenarlos; y del Real-
ado de Valladolid, D.^{no} Pedro ~~de~~ ^{de} Rivera,
Jefe del Consejo, que en el año de 1711. o de
1712. que me hallaba en Simancas, me refirió, q^e
levantado de la Confusion, y desorden, en q^e estaban
se dedicó a ponerlos en muy buena forma. Ademas
de este Archivo secreto, hay otro publico, donde se-
ven enviar todos los pleytos fenecidos, y proban-
zas, Qualificaciones, y otras papeles de suma impor-
tancia

dar interceder a los Señores, por que en sus Audiencias tienen afamados sus escrivanos, y Escribanos; y regularmente estos Archivos están vendidos, o enagenados, con que vendidos por arrendamientos se pueden considerar los de Ordenes, y papeles, que se comencian en su manejo. Del Estado actual, que tiene el Archivo de la Chancilleria de Granada, podrá informarse D. Fr. D. Orozco, y D. Carrilla, el Consejo de Ordenes, que por motivo de compasion comenab a poner en forma estos papeles. Las ^{mas} de Camara de las mismas Chancillerias, y Audiencias, no tienen mejor orden. Faltan de ellas muchos por el poca cuidado, y por haberse vendido inadvertidamente en algunas por avorbar, y papel viejo. Corren las mas enagenadas, y vendidas en arrendamientos. El numero de ellas ha mas crecido; y solo en la Chancilleria de Granada hay 22, y en la de Valladolid. Lo que se despatcha por estos Tribunales, puede inferirse del escrivano numero de papeles q se ha caurado

en ellas, y los daños, irreparables, & sus perdidus,
y confusión.

Consejo Real de la Camara.

63.

Origen de su nombre fué haver practicado los
S.^{res} Reyes, desde lo más antiguo, de irse a dar
Consejos a Cavallas, que asistían al Despacho
en un Juicio, o Camara Real, para aconsejar en la
Resolucion de los Negocios. Esto dar á entender seguían
con el S.^{to} de los Reyes en sus viajes, y Campañas,
con el título, y exercicio de miembros de la Cama-
ra; cuyo estilo se practicó hasta el tiempo del
Rey nuevo S.^{to} D.^{no} Carlos 5.^o, pero con tan gran-
de, y decorosa Representacion, que los dos, ó uno
si iba solo, formaba, y constituía ó uno Consejo de
la Camara, con las mismas autoridades que
estaban confidadas al que quedaba en la Corte; di-
ferenciándose en que el que seguía, y seguía á los
Reyes, se nombraba el Consejo de la Camara,
que reside cerca de la Real Persona. Dió la

nueva forma el S.^{to} Compendioso Carlos 5.^o en los
años ^{de n. p.} 1548., nombrando tres, ó quatro miembros
del Consejo para Camarera, para que confie-
ren con el ^{de n. p.} Presidente los negocios que ^{de} indistintam.
se les comencian; mas como à finca particular, que
como à Consejo, pues no le fue, ni tuvo negocios pro-
prios, que indistintamente se les comencian: havia el
año ^{de n. p.} 1588 que el S. D. Felipe 2.^o erigió el Con-
sejo de la Camara, devorando los negocios, y man-
tiene peculiarer ^{de n. p.} que havia de conocer, divididos
en los tres Secretarías de Gracia, Patronato, y Jus-
ticia, creadas al mismo tiempo conforme à la Execu-
cion, Reglas, y Ordenanzas, expedidas en 6. de
enero ^{de n. p.} 1588.; las quales declaró, y explicó
el S. Felipe 3.^o en los años ^{de n. p.} 1618. y 1619.
y el S. Felipe 4.^o por Real Decreto de 28. de marzo
de 1624. mandò se obreviviese. Y viendo el
Consejo de la Camara tan alterado, y su instituto
por la gravedad, muchedumbre, é importancia
de sus delicados negocios el que mas necesaria

de los papeles, noticia de sus delicados negocios, y papeles
precurando explicara el Consejo que vienen los que perteneci-
eran á cada uno.

Secretaria de la Camara de Gracia.

10. Es tan antiguo, que no ay noticia de su origen:
Fue la unica que hubo en Castilla, y sus papeles
alcumbran al año de 1211. ; y los negocios que se
despatchaban por ella, abarcaban, y comprehendian la
totalidad de la Corona, havia que exigidos los Comptes,
y Exáminales, se les aplicó á las de su cargo.

11. Por la formacion de la Camara, quedó re-
ducida esta Secretaria á la expedicion, y despacho de
las Gracias, y mercedes que se han de otorgar
de los, Ducados, Marqueses, Condes, Almiran-
tes, Mayordomos, Caballeros, mayores Em-
pleos, Oficios de Camara N^{ra}, y todas las otras Ciu-
dades, Villas, y Lugares del R^{no}, convocacion de
Cortes, Juramentados, Pleitos, Omenages, Facultades,
y Indultos, y otras cosas de gran consideracion: Y como

muchos de estos Oficios, y Graciar estan perpetuadas, y
con diversas calidades, en combenencia á los interesados,
conven las mercedes de ellas, y los motivos de su con-
cesion: Val Dios a N. S. M. se combieze tambien
se cengan spie á la Viena las Requiricior, y circuns-
tancias con que han de permanecer; para que fab-
ricando estas buelvan á la Corona, viendo tan crecido el
numero, y tan estimable la qualidad de las Graciar,
y merceder que N. S. M. dispensa, y se expiden
por esta Secretaria, que ellas solamente elebacion
á V. M. en su distribucion, la qual produce á
la R. Hacienda utilidad considerable.

72.

La forma en que se manifiestan sus
papeles, aunque no es con el desorden q. en otras
Oficinas, no dexa de ser confusa, y obscura; porq.
los Legajos de Consultas, y otros tienen Inventarios,
pero tan diminutos, que solo expresan los nombres
de los interesados, y quando se busca algun papel,
es dificil hallarle no sabiendo el nombre de su feha.
Esta ha sido siempre la practica desta Secretaria,

y es lo que siguen los papeles antiguos de las que
regieron en el archivo de Simancas, y lo que se con-
tina en algunos de los libros de Registros.

73. Los Papeles de la Secretaria de Gracia,
que hay en el archivo de Simancas, son 24. Lega-
jos muy copiosos, y mucha antiguedad, y admira-
ble noticia, vtilissima á la Corona, á las Puebas, y
Derechos de la de Castilla, los quales comprehenden,
aunque no signados, desde el citado año de 1214, hasta
el Reynado del S. Phelipe 2.^o Distinguenor en el
archivo con el título: Invenario de Castilla. Siguen-
se á estas, otro excesivo numero de Legajos de Con-
vulsos, y expedientes, cauidos desde el año de 1137
hasta el de 1638, que fueran los últimos que se
hahian llevado antes del año de 1713 q.^o estubo
en el archivo; de los quales hay quexas Inven-
tarios, pero con la limitacion que se dicho.

74. Tambien vi en el archivo 352 libros
de Registros, en que están ventados á la letra

en ungs, y en otros en reuerner las R.^{as} Cédulas,
y Despachos expedidos por esta Secretaría, desde
el año de 1721. hasta 3. de Octubre de 1723. y
coniencias noticias tan importantes como ignoradas de
otros.

75. En el año de 1748. se R.^o Ordenó
que se llevasen los papeles de los Tribunales, y
Secretarías al Archivo de Simancas; fueron de las
Gracia, de la Oficina del Sello, y Registro de Contas
68 Cajones, que el menor ni bajó de doce arrobas,
cuyo numero era tan excesivo, que viéndose im-
beniano de solo los nombres de los interesados, se
paró, ocupó más de una Norma de Papel.

76. Las negocias, y causas que se conie-
nen en este cumulo grande de papeles, se ignoran
por la mayor parte en la Secretaría, y por conse-
quencia carece la Cámara de sus utilisimas
noticias; y aunque verian más importantes para
la más acertada Expedición de las que tocan al ins-
tituto de la Secretaría de Gracia, lo verian sin

comparacion mayor para las dhas materias, y negocios del R. Patronato, defensas, y conservacion de sus Regalias, y Dchos, por haver cotizado unidas debajo de una mano ambas Secretarias havia el año de 1574. que el 15 ^{de} Phelipe 2º las dividió, quedando la del Patronato con poble, y desnude de papeles, y noticias, como hare constar en la Expresion siguiente.

77.

Los negocios, y materias tocantes al R. Patronato, continuaron como he dicho havia el año de 1574 unidos á las Secretarias de Justicia, y debajo de la mano de un solo Secretario, todo lo que tocaba á provision de Dignidades, y Prebendas Eccl. ^{cas}, y las controversias, y Pleitos de Justicia, se seguian en el Consejo de Castilla, havia que exigida la Camara el año de 1588. y declarado tribunal de Justicia en el año 1633, se siguieron, y radicaron en ella: Pero ha sido tan fatal, y agraciado el modo con que se ha manifestado, y el uso, y execucion de esta soberania

Regalías, y D^o de Patronato, tan confuso é inco-
sequente, que excoava á la Soberana Jerarquía
de N. M. á su propio radical remedio, por las
causas que espusieron (aunque con extremo dolor)
para empeñar á N. M. á esta gloriosísima in-
tente.

78.

Los S.^{tes} Reyes Catholicos re-
causaron muchas regalías que hallaron usurpa-
das, y adquisición de nuevas, como se ha
referido; y para paraboliminas las usurpadas, dis-
pon comisión amplísima al Abad de S. Esteban, de su
Convento, para que inquiere, y averiguare su
numero, y qualidad, y los fundamentos de ferra-
neces de la Corona. El S.^{to} Emperador Carlos 5.^o,
obtuvo de la Santidad de Adriano 6.^o su papa,
la omnimoda presentacion de todas las Abadías,
y Dignidades conuincionales de sus Reynos, co-
mo havian sido fundadas, y dotadas por la Co-
rona. Para usar, y ejercer el S.^{to} Emperador
íntegramente de esta vtilísima gracia, y para

sucesores, e cada uno singularmente á todos los Reynos
 y Obispos de todos mis Reynos, y Señores en el
 Año de 1526. (que fué el de la Concepcion) para que
 embiasen Relacion individual de las que havian en
 cada uno de sus Diocesis al Consejo de Castilla:
 Atendiendo á esta diligencia nombré S. M. diferentes
 sujetos para que averiguasen el numero, y circun-
 stancias de dichos Obispos: Pero habiendose parado estas
 informes, y averiguaciones por el Consejo; se repus-
 taron en total olvido; que aun de la noticia de haver
 mandado escrivir se ha caído la Cámara, y
 la Secretaría; con que quedó insuficiente esta amplexi-
 ma Gracia; lo que no sucedió en las de la Corona
 de Aragón, Valencia, y Cataluña, que en sus
 o de la presencia S. M. en aquellos Reynos las mu-
 chas, y grandes Dignidades, y Obispos que se
 sabe, por que luego diéronse cuenta con los pape-
 les, en aquel Consejo, que en el de Castilla.

73.

Digo que en el año de 1574 se
 separaron los negocios de Patronatos de los de Justicia:

Copia con unos, y otros el Secretario Juan de Cava;
y por su muerte nombra su hijo mag.^o por el Secretario del
Parlamento á Juan de Gaxtelu, al qual se le entregaron
por Embenecario en 18. de Mayo del mismo año todos
los Papeles de Salamanca, que paraban en poder de los
Otraederos de Cava, y todos se redujeron á los sigui-
entes Un libro encuadernado en pergamino blanco,
intitulado Regimen de Pievenaciones de Obisposado de
Abadiaz, Deanazgos, Pensiones &c. que comenzó en
22. de Octubre de 1556. y el ultimo asiento acaba
en 11. de Diciembre de 1570. en que murió Cava; Un
legajo de Relaciones del Valor de Obisposados, y otras
cosas tocantes á la Iglesia, n.º 1.º; otro pequeño de
Consultas de Obisposados, proveidos hasta el año de
1566. n.º 2.º; otros de mismo n.º 3.º; otros de Con-
sultas de penas Ecc.^{as} provechidas hasta el año de
1567. n.º 4.º y 5.º; dos legajos de Cartas, y uno de
Memoriales: Otros eran todos los papeles de la
Secretaria, que se entregaron á Gaxtelu: Parece
inexcusable que en un Reynado tan vigilante, como

fue el del Sr. Phelipe 2.^o de Invidioa porido supia era
 devaliño en materia tan vil, tan grave, y delicada
 como es el exercicio de las regalias de Patronato, q^e
 siempre han sido combatidas para abruceñalar por
 los Ministros de Roma, y Prelados del Reyno; y
 que existiese tan apagado en los quince reinados
 N.^{os} de aquel tiempo el zelo, que no se representasen
 que el devaliño fue como consecuencia de las peticiones in-
 fragables que he dado; y que si se hubiese querido
 remediar entonces, se convendría con mayor faci-
 lidad que ahora, por que los papeles del Consejo, que
 refiere Diego de Sepúlta, pudiesen describirse empor-
 ces; y los de Secretaría aunque olvidados, no con-
 taran perdidos, excepto a haverlos descubierto
 Yo en el Archivo de Simancas, desde el año de
 1475. hasta el de 1556. que fueron los mas antiguos,
 que se entregaron a Jacobi; y no pudo ignorar
 uno, que en el Directorio de Navarra, y ocho otros
 de 1475. hasta el de 1674. que andaban unidos

los del Patronato con las ^P Decretales de Francia,
se hallaban como yo hallé copias de noticias de Patronato;
y con individualidad las ^P de las Bulas, y Con-
cesiones, dispensaciones que ay en el Archivo à favor de
estas Regalias de el año de 1271. fundaciones, y donacio-
nes de Iglesias Cathedralas, Colegiadas, y otras cosas
fundamentales para la conservacion, y defension del
Patronato, de que siempre se ha cuidado antes, y
despues de la creacion de la Camara;

80. Declarada la forma en que se
manifiestan estas prerrogativas Regalias, y dize en lo
antiguo, veremos, si esta se entendió, ó mejor p^{da}
el oportuno medio de haverse conocido el real co-
petente de ellas al unico manejo de la Camara exi-
gida, como se ha dicho, en el año de 1588. En esta p^{da}
la instrucción que la dió el S. Phelipe 2.^o en 6. de
Otro del mismo año havráse ordenado, que se forma-
se con gran claridad un libro, en que se pudiesen
las ^P transcribir, Obispador, Presbitero, Regalias,
y Beneficior de Patronato: Dio principio à su execucion

Fran. ^{co} Jomales ^o Stredia, que sucedió en este
 mismo año de 1588 en la Secretaria de Indias
 de Saxeles; y es cosa notable, y digna de reflexión, que
 habiendo sido Stredia Paje, Oficial mayor, y sucesor
 de Estaniv de Saxeles, y regentado la Secretaria co-
 mo Oficial mayor desde la muerte de Saxeles, haya
 este año, y después en propiedad hasta el año de
 1611, y viendo uno, y otro con calificado cañonico le-
 lo, y amor al Patrio, no conociere Stredia, que
 para la formación de aquel libro, eran precisas
 las noticias antiguas, Dulas, Fundaciones, y los
 demás Instrumentos en que estriban estas Regu-
 liar. Pero es cierto que lo buscó sin nada de ello,
 y solo lo compuso de los Informes que pedía á di-
 versos Jueces de las piezas ^{co} de Patrios que
 habrá en esta, ó aquella Diocesis, el valor, y cir-
 cunstancias de cada uno; pero, la causa, motivo, ó
 fin para presentárselas; y aunque á solicitud suya,
 nombró el Rey al D.^{no} Melchor de Novales, Dignidad

de Realaga, y el Sr. ^{Supl.} Felipe 3^o de la misma instan-
cia, el D.^{no} Jeronimo de Chirivoga, Dean de Sala-
manca, y el D.^{no} Juan de Cordova, Pico de Tur-
quera, y Comisario General de Cruzada de pue-
ra, para que averiguasen, cada uno en su tiempo, las
Dignidades, y Prebendas de Patronatos, para cuyo
fin reconocieron los Archivos de las Iglesias, Catho-
dricas, recibieron informacion, y hicieron otras
diligencias; no produjeron efecto, por que carecian
de las noticias, y fundamentos de los diferentes D.^{nos}
de Patronatos: De la averiguacion de Navarres, no
consta mas, que la se haviera executado en esta,
o aquella Iglesia, por un suadero pequeño de
Copias de algunos Privilegios, que sacó de la de Seg-
ovia; y de las de Chirivoga, y Cordova, q.^{ta} estaban
en la Secretaria, que havian fallecido el Secreta-
rio Oterredia, poco tiempo de pue-
ra se havian fene-
cidos, les faltó su fomento: Pero para que se conozca
la gran extension, y poder de estas soberanias re-
galias de Patronatos, si el manejo, y exercicio de

se ellas huviero corrido con el cuidado en los papeles,
 que combenia, expresará, que sin embargo se
 devorden que he referido en la falta de *Formas*,
 y noticias, representó *Thom. Gomales de Alcaidia*
 al Sr. *Philippe 3.^o* en el año de 1644. el especial ocu-
 rrido, y que á replicacion, y diligencia suya con-
 quisó prevenirse de sus *malas* puestas que estaban
 usurpadas, cuya *Reina* imponaba mas de qua-
 renta mil Ducados al año. Continuó la *Camara*
 en el despacho de las materias de *Reinado*, en la
 forma expresada, cinco años; hasta que en el año
 de 1658. entró á ejercer la propiedad de la *Reca-*
rdaria el *Marques de Suforida*; y de la *Reina*,
 y á pocas dias penetró su zelo, y comprehension
 la delicadeza de sus negocios, la confusión de
 sus papeles, la obscuridad de sus noticias, la im-
 plicacion de sus Decisiones, y la difícil defensa
 de las mismas Desechar; deviendo ocurrir al reme-
 dio de evitar daños, cayó la descubierta en la

inspeccion, y reconocimiento de los papeles. Con este fin
se dedicó cuidadoso à leer todas las Consultas, libros, y
expedientes, de juro en los papeles mas notables unas Con-
quistas de su mano para advertirlos: Pero viendo que
este veñal era muy falible, y no bastava depositar-
los en su comprehension, para que la Secretaria
los tuviese prompts; expusò à los Oficiales, venia
muy importante se hiciese un Indice de estos Pape-
les; pòndiendo los Individuos lo mismo scòb, y el
mucha tiempo que era necesario para concluirle,
ninguno tubo aliento de emprenderla. Otallabamo
Page de Votra del escrivano, y era un demandu-
cero para aquellos cosas graves, que executaba
por su la Secretaria. Conoció su vehem^{ta} de sero
que se hiciese esta obra, y la necesidad de ella,
penció su fin, y su designio, y obligo de la
educacion, y crianza que le dio, asegurando de
su empleo, y de su inclinacion, comencò con volem-
to à hacer unas breves memorias por el oficio

87
de algunas cosas particulares, y reconociendo no havia nin-
guna depreciable en aquellas preciosas papeles, pero ha-
cer esta obra fundamental, y universal de todos, sin
omision ninguno; para el efecto prevení al marqués
mi amigo, pidiéndole me diese la Oñ, y Direccion q̄
havia de seguir; admitió quise mi proporcion, e
instauró, de principio à ella humanos al decaer los
limitados tales que me permitia mi ejercicio, y la
continúe hasta el año de 1713 que cesó en el de
Oficial mayor, para la planta que se dió à los
Tribunales, haciendo consumido en ella muchos años;
y esto es oy por donde se gobierna la Secretaría, y
metodo mió dividido alow de mar, pero siempre
con el defecto, y el dolor de carecer alow de mar
principales, que son los antiguos que ay en Se-
manas.

88.

Lo adiufocho el zelo del
marqués, se vea comprehendida, y adelantada
esta obra, que tanto apocia, amolaba, à que se ve.

conservando la misma en los papeles antiguos de Patronato
que ay en Simancas, llegando con solidos funda-
mentos, y por Experiencias, que unidas aquellas no-
ticias, quedará plenamente instruida, y enriquecida
la Secretaria con estos Documentos para remeterlos
al R.^o Patronato muchos años, y pidiendo ^{car} que le
estaban usurpadas; y para su defensa, y trabajo le-
gal, procuró otro mismo en que se circunscriere en Dios
sobre las materias de Patronato, por la falta que ay
de Autores específicos: Na Camara hizo eleccion
para este grave encargo el año de 1694. a D.^o
Juan Antonio Alfonso de Argueta, por las Creditas de su
licenciatura: El lo admitió gustoso, abandonando las
grandes utilidades que le producía la Abogacia
en Granada: Cuyos sus Caudales en libros conve-
nientes; procuró un tomo, y le remitió á la Secre-
taria, donde se ^phillia con la aprobacion, y elo-
gios de quien, lo comunicó: Pero haciendo faltado de la
Secretaria el ^pcarquey, era el unico fomento de

estas importancias, se abandonaron lastimosamente
de ellas, y á sus sucesores.

82.

En el año de 1765 pasó el Marques
á la Secretaría del Despacho Universal; sucediéndole en
la de Patronato D.^{no} Manuel de Valdés, y Velasco,
a quien recomendó muy eficazmente la prosecucion
de sus intentos: Pero habiéndole venido pocos días
de fábula de fábula. quedó a mano la Secretaría
del Patronato en el mismo año de 1765, y como este
no havia experimentado el manejo; y deseando
averiguar de los papeles; ó por que las inclinaciones,
y dicamenes son diferentes, y contrarios, no tubo
aquel fuerte motivo que el Marques para apaciar
estas Obispos, y para procurar los adelantamientos
de ella.

83.

Conservaba el Marques con las
fatigas de la Secretaría del Despacho muy vivo
sus antiguos deseos de poner la del Patronato,
y sus negocios en aquel admirable órden que he

Dho; y hecho capax por el contenido de mi obra de la
falta que hacian los papeles, que se hacia huviera
antiguos en el Archivo de Simancas, me ordenó lo
representare à V. M. por su mano; executado così
en el año de 1708 en un papel dilatado; el qual se
dignò V. M. remitir al Conde de la Coruña, del Con-
sejo, para que informase, como lo hizo con expre-
siones tales, y razones de tanto peso, como quien cono-
cia, y tocaba diariamente los perjuicios de este
gravissimo desorden; las quales obligaron à V. M.
se dignare expedir R.^l Decreto à la Camara,
ordenandola, propusiere à V. M. la Suma de su
entera satisfaccion para que parare al Archivo
de Simancas à compendiar las Noticias antiguas
de Patronato, señalando V. M. en el mismo Real
Decreto efectos prompts para su manutencion,
y los aumentos que llevare; mandando expre-
samente que no se empuñasse para otro, por
la falta que havia en la Secretaria al Dicario

expediente como Oficial ut supra que á las veces era de ella,
y otras expresiones de Real piedad, y satisfaccion de
mí como meias. Lo se executó en la R.^a O.^a, pero es in-
civible lo que se trabajó para que la Cámara lo suspen-
diere, como se consiguió por los fines que ignora. Pero
haviendose dignado V. M. de mandarnos con sus moti-
vos, pasamos al Archivo de Simancas en los años de
1773, y 1773. como expusé al numero 15. pude recogerlos,
y descubrir entre sus papeles, y sacar con summo
trabajo noticias tan vitiosas, y tan nuevas para mí, que
me admira del abandono en que havian estado. Conve-
ngámonos por el Secretario de Archivo mas de necesi-
tamos Cédulas originales, y otros papeles del tiempo de
los S.^{os} Reyes Catholicos. Y presentados en la Cama-
ra, como subscritas el mismo impulso, que deuso la
R.^a O.^a citada al año de 1708. pudo conseguir, que
ni aun se desentaron, y que se boliesen luego al
Archivo con un Oficial de la Secretaria, á quien se
le diesen mediet para ello; siendo digno de Reflexion

que para ocultar otros papeles, y noticias, cartones de
D. Juan, y à su H. D. D. D. D. lo que no cobré el adquirir-
los; con que no tubo mas premio, que el odio, y la creci-
da de deudas que contraí para estos viajes, como consta
à V. M.

81

Sin embargo, Señores, se parecen que se
conspiraron contra el Auto interior de poner los papeles
del Real Patronato en la buena Orden que conviene,
Todos los accidentes que he referido, fue providencia
especial de la Divina misericordia, huvieron conec-
tacion, y disposicion para la inspeccion de los de la
Secretaria, y Archivo de Simancas; por que por
este medio se consiguió, que en los años de 1704,
y 1705 que pasó la Corte à Burgo, y à Victoria,
no havendose llevado en ambos viajes Papeles al-
gunos de Patronato, se huvieron despachado en la
Camara, por solas mis noticias verales, todos los
negocios que ocurrieron á él, con tanta seguridad,
y satisfaccion como podia hacerse con la falta de los
papeles; lo qual refusa la Camara à V. M. en todas

sus Consultas, y en una se propuso que era particu-
 larmente para que U. se le premiara. No
 obstante que en los dos años citados se lograron estos
 efectos, fueron marfones, y mas villos los que se
 contriguieron en defensa de estas regalías de Patrona-
 nato, y en el accionado puntual despacho de todas
 sus materias, y negocios en el tiempo que duró
 la planta establecida en el año de 1773. por que
 habiendose dividido los mismos negocios entre los
 quatro Secretarios en Jefe, que se crearon en el
 Consejo, carecian los unos de las noticias, y pape-
 les de Patronato, que eran indivisibles, y queda-
 ron en poder de D.^{no} Fran. Xav. de ^{no} Victoria, y
 pudieron reverendarse de los litreros a que la dis-
 vision los expuso, por el medio de haver resuelto
 U. no. enzando del accidente, peligroso por Real
 Decreto de 18. de abril de 1774. que no se vie-
 ran en el Consejo Expedientes algunos de Patrona-
 nato, ni usasen de él por ning.^o de los Secretarios,

sin que precediese informe mio en cada una de ellos; y deñ al Consejo en esta parte legian confirmada, se que en negocios graves, que penden de la Secretaria, (que por ahora todos los papeles) despues a informar aquella, quisiere pedir, y dar los autos, no obstante no tenca en mi poder los papeles de Patronato.

85. ^P Para declarar el estado actual de los pertenencias de estas Sobranas Regalias, y Acasos de Patronato, es preciso hacer esta distincion, y expresar de que papeles consta en la Secretaria; y de quales se ignora, y ha ignorado siempre en ella, y en la Camara; para q. sobre esta materia, se ñgne V. se dar las providencias que sean de su Real agrado.

86. Los que constan en la Secretaria hay en el Archivo de Simancas, son los causados desde el año de 1556, y corren hasta el de 1636. Reducidos à muchos Legajos de Expedientes,

Memoriales, e informaciones, Procecos, y otros, como
Bulleas de los Obispaos provehidas, Virinas de los
pauales, y otras fundaciones R.^{as}: De ellos hay in-
venarios en la Secretaria, y en el Archivo, pero
tan diminutos, que solo expresan el numero de
Legajos, pero no el contenido de cada uno de los papeles
que comprehenden, que es el motivo seno poderse
pedir al Archivo con fundamento todas las noticias
que se necesitan para el despacho corriente; y
como para la decision de las que ay en los papeles
citados desde el año de 1551 hasta el de 1636.
faltaron todos los Instrumentos antiguos en que
se afirma el Derecho de estas Regalias, como se
ha dicho, poro pueden contribuir al arreglado uso,
y exercicio de ellas.

87.

Los papeles que no constan, ni
se han visto muy diversos en la Secretaria, ni
en la Camara, con alguna perfuicio, son otros in-
venariados con específico nombre del R.^o Patronato

Desde el año de 1274 hasta el de 1624, que son
los principales fundamentos de él; y sin incurrir
hay otros pertenecientes á estos D^{tos}, y noticias ve-
ladas de la de Estado, Hacienda, Registro general,
negociacion de Roma, Concilios con Julio 2^o, Alexan-
dro 6^o, Clemente 7^o, y Sixto con Paulo 4^o en las
Relaciones diarias que los PP Conciliarios de Roma
hacian al S^{to} P^o Felipe 2^o de lo que se trataba, y ocurría
en él; las admirables 24 Cartas de Libros muy grandes
manuscritos de Noticias singulares; que se hizo en
Roma según, y con mucha costa del S^{to} P^o Felipe 2^o el
erudito Juan de Veraña, que pasó á aquella Cor-
te á solo este fin, y de lo que se guardaron de peso de los
los Archivos muy descubiertos, se que formó estos
24 Tomos; y otros de los D^{tos} de Aragón, que
pasaron al Archivo de Barcelona; cuyo índice ge-
neral se hallaba en poder de D^{no} Juan Lucas
Correio, que fué ab Conde, y por su muerte, me-
morada, le compró con una librería el Cardenal Agui-
rre, siendo Canciller de España; y contenía ordinaria

o Remisero á V. M. por que haze falta, y en Ho-
 mo causaria perjuicio. De este genero de papeles in-
 ventariados con título, y nombre de Patronato Real requirí
 muchas de las noticias que he dado antes; y en
 esta diligencia se executaron con aplicación, y tiempo, pro-
 duciendo efectos maravillosos en la reintegracion, defen-
 sa, y dictado de los Reales patronatos Regalados, y se
 lograrian todos los fines de que no se perjudicasse
 el R. Derecho de V. M. que no se infringiese
 la Jurisdiccion Eccl.^{ca} y que las autoridades de la Ca-
 mara procediesen en la determinacion de sus
 causas, y expedientes, sin los circunpulos de Con-
 ciencia que muchos me aconsejaban, viendo los mar-
 dades de ella. Con el año de 1788. se llevaron á
 Simancas de los papeles modernos un crecido nume-
 ro, de que quedó Inventario muy ligero.

Por la intervencion de la Camara del
 Año de 1788 se cayó en ella la Secreteria de Indias,
 designandola el despacho de la provision de las

Plazas de los Consejos, Chancillerías, Audiencias, Co-
regimientos, Oficios de Jurisdicción; y que el Secretario re-
frendava todas las N.^{as} Cédulas, que firmadas de los
N.^{os} reinos, se copiaban por el Consejo de Castilla.
Señal el copleto de Oficial mayor de ella desde el año
de 1715 hasta el de 1727 que duró única y sola
única que quedó en el Consejo; y por haverse ex-
tinguido ambas en un mismo día me hallé sin em-
pleo por un sueldo alguno, hasta el año de 1722 que
la piedad de V. M. me confirió el de este
Archivo.

89.

Los papeles, y libros de la Secretaría
de Jurisdicción comienzan desde el citado año de 1728,
y estaban bien ordenados; y aunque hasta algunos
libros mas antiguos, eran arcaicos, que llaman, p.^{er}
el pie de las Cédulas despachadas p.^{er} el Consejo;
y en el Archivo de Simancas no havia ningunos
separados de la Secretaría de Jurisdicción.

90.

Aunque quedó extinguido este

Consejo por la abolición de los fueros de la Corona de Ara-
 gon, y unidos de la Corona de Castilla, y el ^{to} obediencia de
 negocio al Consejo, y Camara, desde el dia 23. de Junio
 de 1707. que V. M. se vio resuelto así; no omi-
 tió la noticia de su origen, e instituto, y lo conveniente
 que se tenia sus papeles, e instrumentos más ántes
 para la citada expedición de sus graciosísimos negocios;
 acordando con debida reflexión, á que las decisiones de
 ellas ha pasado á dos Tribunales, que voto para el
 despacho de los ^{de} Rey antiguo, y peculiar ^{de} arcaño de
 recibos cada el tiempo; que aunque para las materias
 de Jurisdic. Foricane, y Civiler, tienen sus decisorios
^{de} ministros asegurados los ~~actos~~ en su sabidur-
 zia, y experiencia; para las materias ^{de} ~~de~~ que proce-
 den á Concesiones, ^{de} ~~de~~ Concedidas con la ^{de} S.
 Sede, y otras cosas de puro hecho, es indispensable
 estar siempre muy presentes. Fue aunque la ~~de~~ ^{de} ~~de~~
 taria de Aragon, y los Secretarios de Valencia, Ca-
 taluña, y Mallorca, quedaron subrogados en la

Secretaria de la Camara de la Corona de Aragón, y en
esta, los papeles con que tuvo cegó la extincion de aquel
Consejo, hay la diferencia de como à aquel tiempo, que
quando subvian, todos los negocios, se acian, y deca-
minaban en él por ministros, que despues
se havia reuido en las Audiencias Provincia-
les de la Corona, acordiam à las Plazas de Re-
gentes, y los ministros subalternos acordiam
tambien por sus grados, y tambien à la ^o Protono-
tario, y Secretarias, de forma que quando se-
nian al Consejo estaban involucidos de univer-
sal de los negocios.

24

Que los papeles pertenecientes à
su intento, estaban en mejor Orden, y Custodia,
que los de los Antes Crubinales de Castilla, por
cuidada grande que tenia de remirar los de los
negocios, y expedientes enviados à los Archivos
que les correspondia, y están en las Ciudades de
Lisagoza, Valencia, y Barcelona, de los quales

se pedia por medio de las Audiencias de las
 ciudades en ellos los Informaciones, y noticias que
 necesitaba el Consejo, y las daban tan acorquadas,
 y fundadas como deseaban: Fue oy fábria estos
 precios, e indispensables requisitos para el
 oficio, los quales no puede suplir toda la
 capacidad humana, ni el audiente zelo de los
 ministros que oy le manifiestan.

32. Esta materia la contempla inco-
 nitad tan grave, y de tanta consideracion, que
 no omittiré noticia alguna que pueda conve-
 nír á la luz, que se necesita para afian-
 zar los oficios, y con las Conciencias en la
 decision de un cumulo de negocios tan grandes,
 y de tanta variedad, que abarcan, y compre-
 hendan quasi todos los que se deciden, y
 se terminan en los demás Consejos, y Tribu-

33. nales. En el número antecedi^{te}: se expresó

la fortitud con que el Convento de *Aragon* recogia las noticias que necesitaba en los tres Archivos de sus papeles; y aunque en los de *Laogoga*, y *Valencia*, tengo entendido, que hay copia grande de papeles, son los pertenecientes à uno, y otro Reyno; pero el de *Barcelona*, que fuè el general para custodia de los privilegios, è inveni^{tos} tocantes à los S. Reynos antiguos, y modernos de *Aragon*, *Condus* de *Cataluña*; *Fos*, y *ovard*, que pertenecieron los diversos Reynos, y Dominios que comprehenden à la Corona de *Aragon*; èn el mas antiguo, y cabal de quantos oy se conocen en la Europa; y por que me conuia acordar sus circunstancias, las expresaré con individualidad. al numero 125, quando trata de los Archivos de *Simancas*, y de *Roma*.

De. Hechos estas premissas, è cono-
deraciones; el Convento de *Aragon* se exigió por el

^o Rey D^{no} Fernando el Católico, para administracion
 Justicia à aquellas Reynos, que heredó en el año de
 1479 por muerte del ^o Rey D^{no} Juan el 2.^o su Padre;
 é instituyó el Consejo en el año de 1480., dándole Re-
 gular, y ordenarlas acomodadissimas: Renovólas el ^o
 Emperador Carlos en el año de 1555, separando del
 de Aragón todo lo que pertenecía à los Reynos,
 y Dominios de Italia; formando para el Despacho
 de sus negocios aquel supremo Consejo: Los ^{os}
 Philipos 2.^o y 3.^o hicieron algunas declaraciones sobre
 las ordenanças antiguas; y finalm. el S. Philipo
 4.^o las mandó formar de nuevo en 24 de Julio
 de 1623, compuestas en 37. Capítulos, que eran
 las que conque se gobernó aquel Consejo hasta su
 extincion: En él havia un Presidente, Vice^o
 y Thesorero general, que presidian en las Vacan-
 tes, ó ausencias del Presidente, por esta Orden; en
 las cosas de Italia, el Thesorero, pero en las de
 Italia el Regente mas antiguo: Quando faltaban

Decretos, y escenas que se representaron mu-
 chas veces para aquellos, por los fueros que goza-
 ban aquellos Reynos, havian de recabar todos los
 empleos Ecc^{os}, y Politicos en sus naturales, excepto
 los Reynados, y los Arzobispados de Taragona
 Valencia; y otras precisiones, que reducian á apa-
 rionada, y qd quanto inoficiosos en aquellos Domi-
 nios la R.^l autoridad de V. M.: Lo qual dió mo-
 to á la politica de proponer á V. Mage.^d de S.^o Phi-
 lipo 6.^o medios para reducirlos á las Leyes.

26.

Expresada la formacion de Ueba-
 ban los papeles á los Archivos de Taragona, Valen-
 cia, y Barcelona, añadiendole, que en el año
 de 1778, se Uebaron al Archivo de Simancas
 cinquenta Capítulos de solo la Protonotaria; cuya
 separacion, y distancia de los antiguos puede
 tener inconvenientes en lo futuro, vino á dá
 providencia á este fin: Y lo que perteneciese

al Consejo, y al despacho de Correspondencia de Camara-
za, existian en poder de D.^{no} Jph. Bardonato, que
coseca este Oficio, à que fue nombrado por su havi-
lidad, practica, y manejo que tubo en los Papeles
del Consejo de Aragon desde sus primeros años;
y en la unica que no está enagenada en propiedad
Y por Real Cédula de V. M. se le vió mandada vele
entregaren todos los papeles que havia, y se causa-
ron en la ^{nia} S.^{ta} de Camara, que hizo en el Consejo
de Italia, por el motivo que espusiere quanto trata
de aquel Consejo.

37

Los negocios, y dependencias de este
Consejo convienen, y se despacharon por el supre-
mo de Aragon desde que se hicieron de la Corona
de Castilla los Reynos, y Dominios de Italia, hūa
el año de 1555 que el S.^{to} Emperador Carlos 5.^o for-
mó el supiermo de ^{de} Italia; y el S.^{to} Phelipe 2.^o le
acabó a reglar, dándole nuevas instrucciones en
20. de Septiembre de 1572 de su Magestad,

deix Regones, dos de Capote, dos de Sicilia, y
 otros dos de Sicilia, y como uno de ellos fuesse natural
 de cada Provincia, los otros tres podian ser Castellanos
 con que cubrian los perficios, que se han de re-
 sultar de no haver ninguno Castellano en el Consejo
 de Aragon.

28.

Itavia tambien en el de Italia Con-
 sejeros de Capa, y Copada, un Fiscal, un Convecu-
 dor del Patrimonio R^o, y tres Secretarios, de cada
 Provincia el uno. En ausencia, o falta del Presi-
 dente, precedia el Thesorero g^{ral} del Consejo de
 Aragon, por preheminencia de su Empleo; y la
 union que usaban ambos. En el de Italia se trata-
 ban muchos, y gravissimos negocios de Justicia,
 Justicia, Inquisiçion, Obispiado, y Gracia, provisiones
 de Arzobispados, Obispiados, Abadias, y otros Em-
 pleos Ecc^{os}, Politicos, militares, Hereditos, y de Obi-
 cienda segun consideracion; para cuidar Consultas,
 y Expediencias de compeua fuertemente con el, y

el de Cortado, sobre quien se propone, y da la
Ordenes para su execucion, en materias de Eclesias,
y gobierno. La universalidad de negocios, y la gran-
dad de los que ocurrían en lo delatado de aquellos
Reynos, y Cortados, y diversidad de ellos, es inte-
cible, especialmente conveñian muy recien sobre
materias Ecc^{cas} con la Corte de Roma, Prelados, y
Inquisicion. Las Regalias inherentes á la Corona
por la posesion de aquellos Reynos, y las condi-
cionas por la s^{ta} Sede á los Sobranos, que las po-
suyeron son muy singulares; como el D^{no} de im-
fundas, subinfundas, y otros vilisimos, como
consta de los Instrumentos que he visto en el
Archivo de Simancas. Del Cortado de Atalaya,
las Donaciones incertiduras desde el año de 387
muchas de ellas envagò el S^o Emperador D^{no} Car-
los al S^o Fran. el V^o Rey de Francia, quando
se dió la libertad á sus hijos: De Napoles, el
Certamenio del Emperador Federico 2^o. que fué

Rey de Jerusalen, y de las dos Sicilia, de la Era
 de 1280 en que iniciáronse á los Reyes de Aragón
 por sí sola, de fecha de estos Varones: Inocencio
 de Capote, y adopcionario, desde Urbano 6.º hasta
 el año de 1599: De Sicilia, Inocencio, y Pri-
 vilegios, Dulas, y Concepciones desde el año 1280
 en adelante. En libro grande enquadernado, enq.
 hay muchos otros de Prehemencias, Informa-
 ciones, Sentencias, y Regallas de la Monarchia
 de Sicilia, y otras cosas muy singulares de aquel
 Reyno; recogido, y formado por Juan de Vega
 siendo Virrey; Hay otro mismo la Cronica de
 Dado, Inocencio de Sena, y otros de suma
 importancia: Y en quanto á Legajos, hay muchos
 con el titulo de Diversos de Italia; muchos per-
 tencientes á aquellos Reynos, Principes, y Poten-
 tados de Italia, ademas de las Copias de las po-
 chas con ellos, y con Pontificis, que cuentan de
 cinco legajos desde el año de 1386 hasta el de 1585.

Y con el mismo está todo lo que toca á la Real Audiencia
de Capat del año de 1570. En los papeles de
Coronado, se hallan las cédulas de suspensión de la Audiencia
de Capat desde el año de 1533 hasta el de 1620
la de Sicilia, desde 1282 hasta 1616, y la de Aragón,
desde el año de 1520. hasta el de 1616.

32.

Ademas de los papeles refe-
ridos, se llevaban modernam^{te} á Simancas muchos
de los autos en el Consejo de Italia por las tres
Secretarías de él; y respecto de estas el presidente
quien es distinguido en el Consejo, convenia averiguar
las alteraciones de ellas, los sellos, y demas
circunstancias; para que llegando el caso
se vea con la providencia Divina, y así Dios
leguimo & D. N.) reintegrar á la Corona,
se hallen estos en la integridad que conviene.
Dicho en el Consejo de Italia, y por decir mesura,
para el despacho de las materias pertenecientes

à los Reyes de Italia, el tiempo que conviniere unidas al
 Consejo de Aragón, y después se formado el de Italia,
 una sola Secretaría, que sirvió muchas años Gabriel de
 Zangar, siendo Secretario de Estado hasta su muerte, y
 viviendo Zangar encausa à despachar en el Consejo por
 especial cédula de S. M. Juan^{co} y
 en 28 de Junio de 1555. resolvió S. M. dividir esta
 una Secretaría en tres; para la mayor felicidad de los
 negocios, y breví expedición de ellos, y evitar confusión,
 nombró S. M. para la Secretaría de España al
 mismo Juan^{co} y
 para la de Sicilia, à Juan
 López, y para la de Milan, à Juan López
 Zangar, á los quales ordenó se entregasen todas las
 Consultas originales, libros, y papeles correspondien-
 tes à la negociación de cada uno; dándoles en el mis-
 mo día de Junio de 1555. instrucciones de lo que
 habían de observar en el despacho de los negocios:
 Combrados los oficiales que habían de

Seavia á cada Secretario, y con adelante se crearon su
eleccion á los Secretarios. Esta Instruccion comienza 36
Capitulos de su propio orden; pero interpretandola los Re-
gentes á su modo, se introduxeron tanto en el manejo
de los papeles, y Consultas de las cosas nuevas Secreta-
rias, que se alargaba el Secreto, y ocasionaba
grandes incombeniencias, como lo representó á su Mage-
stad Juan Vázquez con 20 de Mayo de 1626, y su Mage-
stad lo remedió en el año de 1628 por algunos puntos de
las Instrucciones dadas al Consejo, y Secretarias.
El S.^{mo} Phelipe 4.^o informado como observaban ni una,
ni otra, con la puntualidad que contenia por Real
Decreto de 22. de Abril de 1633. mandó formar una
Junta para ver las antiguas, y las Ordenes porve-
nientes dadas al Consejo de Italia, y Secretarias, y
la observancia, é inobservancia que tenian, y en
virtud de todo, reformar la Junta, añadir, ó quitar
lo que pareciere; como lo executó, y representó á su

100. Su Mage^d. en Consulta de 29 de Sep^{re} del mismo Año, poniendo á la letra Capitulo por Capitulo, y al margen de cada uno lo que era de parecer y reformarse, & declararse.

101. Si huviera y ocupara los Tribunales, Cargos, Oficios, Beneficios Eccl^{ias}, Solares, y otras cosas que V. M. distribuya á Consulta de este Consejo, sería dilatarlos mucho sin necesidad.

102. Cansado el Consejo de Italia, por sírvio V. M. mandar, que todos los papeles de sus Archivos, y todos los que existieran en sus Secretarías de Estado, poniéndolos todos en las Casas de Marqueses y Valdecorraes, frente al Convento de S^{to}. Domingo el Real, y al cuidado de D. Juan de Sisondo Secretario de Estado.

103. La Covarrania de Camara de este Consejo, para el despacho de los pleitos, y expedientes de Justicia, se creó el año de 1661 haciendo merced perpetua de ella á Juan Pantoja, p^{te} el venidero

de once mil V. de á echo por la facultad de escarregio,
por Terrenos, y que ademas de los derechos señalados
por Aranceles, gozase escarregios de cada de plata
Cavallero, cien ducados para Casa de representacion,
mil, y quinientos V. de plata para un Oficial; cien
Ducados de plata de cada propina; cinco por cada
Luminaria, y quatro por la Cena de la Candelaria.
Al tiempo de la coronacion del Convento, D.^{no} Vizconde
Cotomera murió, y habiendo quedado en poder de
D.^a Estanuela de Fabra todos los papeles, y pleytos
penitenciarios à la misma Caracaxania, y à los Rey-
nos de Mallorca, Menorca, y Ibiza, y Tenerife, pidi-
erle dichos cobros à ella; y U. es mandado se entrega-
sen todos à D.^{no} Jph de Paredonaba no de Camar-
era del Convento de Cavalla; y viendo de la impor-
tancia que puede considerarse, convenia para
su providencia eficaz à su seguridad,
y custodia.

Consejo de la ^{ca} S. Suprema, Gene- ral Inquiciion.

103 El Consejo de la S. Suprema, y S. Inquiciion, cuyo
 su origen es año de 1478 su grado, y excoicacion, procede
 de las dos vtrahordades Pontificias, y Regias: Las causas
 para su excoicacion fueron vigenurionar; el modo, y for-
 ma con que se excoicó milagroso, las ~~Regias~~ establi-
 das para la expedicion de las negocias admiraables; las
 vtrahordades que ha producido á la Religion, á la Corona, y
 á los Subditos vndeables; y las que se vtrahordaban en su
 conservacion, podian penetrarse, y conocerse por los
 antecedentes.

104. En 18 de Junio de 1723 (que cumplió el
 de mi eleccion á este encargo del vtrahico) puse á los
 R.^{os} S.^{os} de S. M. por mano del vtrahico de S. Ger-
 mado una Relacion historial del origen del Santo
 Oficio, y de lo excoicado por los ^{2er} Reyes Catho-
 licos para conservarle, y establieste, y vtrahico, y

verá à los altos sagrados fines de un comercio, y examen-
do, y formidable à los que ciegos intentaron apañar
de la cacería de N. S. de Iglesia Romana. En esta
Relacion de noticias muy individuales, y singulares, q^{ue}
saqué del Archivo de Simancas, las quales manifi-
estan con evidencia, que esta obra grande del S.^{to}
Oficio, fué obra de la poderosa mano de Dios, haen-
do à los S.^{tos} Reyes Catholicos invariablemente & sus-
gado para que la executasen por los medios que
inspiró en su piedad la Divina Providencia; como
con individualidad espacivó en el citado papel, á que
me refiero.

405

Establecido el S.^{to} Oficio en estos Reg-
nos de Castilla, Leon, y Aragon, y erigidos Tribu-
nales de la Inquisicion en cada una de las Cueba-
des Capera de Obispado; formaron los S.^{tos} Reyes
Catholicos en su Corte el Consejo Supremo de la
Inquisicion, compuesto de Inquisidores G^{ra}es, y cierto
numero de Almuraxos todos C^{os}, Doctos, y Graves

por un Consejo, por una circunstancia, y ministerio,
 para que vigilase sobre las operaciones de los Tribu-
 nales inferiores; y fué tambien vigilante, para desar-
 rillar, y castigar los delitos contra la Pz: Para aucho-
 rizar mas á este Consejo supremo, obtuvieron los ^{reos}
 Reyes Catholicos de los ^{tos} S^{tos} Sede, Gracias, y Privilegios
 amplísimos, y entre otros, que de sus Sentencias no
 se admitiese apelacion en Roma, comunicandole su
 R.^{va} Autoridad, y Jurisdiccion, para que vinda con
 la Apostolica, consiere el ^{to} S^{to} Oficio sin embargo en
 las operaciones de su ministerio; las quales han sido,
 y son tan admirables, que manifiestan la continua
 proteccion, y especial providencia con que es favorecido
 de la poderosa mano de Dios.

406

P

Por el uso, y exercicio que ha tenido
 el ^{to} S^{to} Oficio desde su origen de estas Autorida-
 des Pontificia, y Real, y modo de practicarlas, se
 han suscitado siempre entre él, y los otros Consejos
 Reales, Turcias, y Tribunales ^{cos} C^{os}, competencias.

muy retidas, procedidas unas de que sea los ministros
del S.^{to} Oficio exceda de aquellos precisos límites de su
Jurisdicción, intercomendare en la agenda; y otras, p.^a
intentar usurpale la que le toca: Por que nunca
ha faltado quien mas con devocion al S.^{to} Oficio, no
amandale, por que le temen.

107

Para atajar estas deficiencias, que han
consumido inutilmente mucho tiempo á unos, y otros
Ministros, se han hecho varios Concordatos con la
Inquisicion; pero como no fue posible prevenir en
ellos todos los puntos de controversia, por q.^{ta} como
dijo un Ministro de Estado, seia intentar fene-
cer una Hydra de innumerables Cabezas; cada dia
se crucian ~~de~~ de nuevo, en las quales lleba el Con-
sejo de Inquisicion, á los demas la gran ventaja de
poder deducir facilmente todo lo que se cedió en su
favor, en las competencias anteriores, por que sus
papeles estan en mejor orden que los de los
Otros.

91

D

Quando el Rey nro ^{or no} S^o Carlos

2^o. (que vivió en el Cielo) curara los repetidos embarazos que en todas partes se ofrecian entre los ministros R^{os} y los de Inquisicion sobre puntos de Jurisdiccion de que se vequian crecidos daños, y vicramente, que el R^o-Oficio, propugnaculo el mar firme, y vequas de la Fee, y de la Religion se mantenga en aquel respeto, y veneracion que siempre, y que se diere una Regla fija individual, y clara, que evitase en adelante semejantes embarazos: mandò su Mage^d por R^o Decreto de 11 de Enero de 1696, que se formase una Junta, compuesta de los ministros, que se vivió nombrar Concejales de Sevilla, de Cordova, Aragon, Italia, Indio, y Ordenes: Los quales en fuerza de una Real Oñ^o tuvieron varias Juntas, vieron diversos papeles, sobre los quales, y con gran secreto, consultaron à su Mage^d lo que se les ofrecia sobre este gravi asunto. Remitiò S. M. esta Consulta al Consejo

de Cavilla, queriendo aunar de revoluciona á otra que el gran Senado; dilató algunos dias la vista de este negocio por indisposicion del Gov^o del Consejo, habia que advertirle á ella: Pero habiendo ido á ella, no solo se olvidó la execucion de lo que S. M. mandava, sino que se desapareció en él la Consulta citada de la Junta, tan enteramente, que deviendo V. M. en el año de 1704 revoluciona, y haciendo memoria al Consejo del dia en que se le remitió; respondió el Gov^o del Consejo, no parecia, ni se hallava en los papeles del Archivo, como lo hizo constar por Testimonio que remitió del Sr^o de Camara Archivero; que es otra prueba mas de lo que he dado para conocer el estado que tienen los papeles del Archivo del Consejo, y los daños que ocasionan el desorden, y confusion con que son tratados estos.

102 Este modo tan eficaz, y tan oportuno para arreglar radicalmente el cabal exercicio de la

Y Inquisicion, quedó frustrado por el accidente referido:
 Discuaciones, y vacaciones los celebres suinteros, que
 compusieron aquella gran Tinea sin utilidad alguna
 para los fines á que se destinó, ni para ventaja de
 sus sucesores.

110. Los papeles causador en la suprema, y
 Real Inquisicion desde su origen, hasta ahora, no se
 libraron los mas antiguos de aquel comun despendio,
 que los demas, (como me consta) por que tambien les
 fueron comunes las propias accidentes, hasta que
 establecida la Corte en Madrid, y destinada ~~con~~ Ca-
 sa para su custodia, habitacion de los Inquisidores
 Generales, y celebra el Consejo, pudieron librarse
 de lo que no se han librado los demas, aunque no
 de la confusion.

111. Los que hay en el archivo de roman-
 zar, distinguidos con el título, y nombre de Inqui-
 sicion; están separados en una Arquitea, que se ven

de diversos Bullas, y Decretos Apostolicos, y otras de
Jassa del S.^{to} Oficio, y tocantes á su gobierno, y forma
de proceder, que comprehenden desde el año de 1178.
hasta el de 1526; los quales estan involucrados pa-
pel por papel, por cuyo motivo puede dar origen pro-
pio de cada uno el archivo; pero de lo que no pueda
darse con facilidad, es de otros muchos que hay en
aquel archivo pertenecientes á la Inquisición, y mas
útiles á fin de acatar las competencias, por que
están mezclados con los de otros Consejos, & nego-
ciaciones que competieron con el de Inquisición, y es
la mayor parte de las noticias, que adquirió del

S.^{to} Oficio, y copiaré en la Relacion

historial, citada, en los libros de

Registros de Conto, de donde

podieran sacarse otras,

muy importantes, de lo

no concordado en este

successivo, hasta

el presente.

Consejo Real de Indias.

112. *Truxillo* el S. Rey ^o D. Fernando el Católico, en el año de 1520, y el S. ^o Phelipe 2^o le dió nuevas reglas, y instrucciones, imitado de las Conquistas, y descubrimientos de Nuevas Provincias en aquel dilatado Imperio. Compusose de un Presidente, diez Oydores, un Fiscal, y dos Secretarios. Ha venido desde su origen alguna alteracion en el numero de miembros, y en la forma del despacho de los negocios, y Consultas; pero siempre ha sido fuera la de tener un Presidente de Casa y Cupada, y Rega. Formose la Camara de Indias, y la Junta de Guerra, compuesta de quatro Consejeros, del de Guerra, el Presidente, y quatro del de Indias.

113.

Aunque este Consejo (como todos) ha mudado desde su origen, por el vicisitudes del espó, y otros accidentes, algunas formas en el despacho de

los negocios, como fubo la caçacion, y exencion de la Comarça en él: En risto que devde las parronias Conquistadas, se plantificó con Reglas, y Leyes peculiares comarçales, que dejó poco que hacer por un genero de años q̄ta sucesivos, y que vi en sus ve huerren obsequios, y obediencia sus papeles en aquel admirable Orden, que están combenientes en todo. A este fin mió la providencia, y penetracion de los ^{nos} Reyes Catholicos, eligiendo aquel celebre, y caudillo Sancho Pidal ~~marqués~~ de Anglesia, primer Dean de Granada, y su Embaxador al Sultan de Egipto, para que recorriera todo lo que se oviere de las Indias; y para que lo escrutara con la mayor puntualidad, y acierto, y supiera todas las cosas de ellas, descubrimientos de Ciudades, y otras nuevas, que cada dia venian, mandaron al gran Chanciller, y al Obispo de Burgos que los dias que se huerren de vez en el Consejo las Relaciones de Conquista, descubrimientos, y otras, llamasen, y defaren enteras en el Consejo de Pedro marqués,

para que al tiempo de vacar de lo referido, se hallen presentes, vivos, y entendidos, para que al fin, cumplido se mejor con su cargo: El qual debió, sin duda, dar motivo á la creacion del Consejo de Chocomaiva, que siempre ha habido en este Consejo; y parece que han quedado solo en ceremonia los nombramientos sucesivos, segun el orden que le han servido.

III. El globo de Negocios, y Expedientes en que entiende este Consejo, y las materias de que trata, y conoce, es tan grande, tan universal, y abraza toda la diversidad de las que estan decididas en todas las demas Cortes de la Monarquia: No solo es en el ennoblecido Imperio de las Indias la autoridad Real, como Soberano monarca; sino la de Legado de la ^{ta} Sede Apostolica. Trata en este Consejo Real de Indias de Almirantes, Flotas, y defensas de Reales Fueros; Derechos de minas, y otros aprovechamientos; provisiones Cívicas, y Temporales, Decimas, Vacantes

de Obispos, Obispos de Obispos, Bullas, y otras multitud de cosas, y negocios universales, y particulares de suma gravedad, en cuya acertada Expedición, y en la mas principal de la buena administracion de Justicia, se argua de V. cat. y à todos los Vassallos, imponderable bien; y parece se afirmaron en todos los papeles de las dos Secretarias, Contadurias, y Chancarias de Camara de este Consejo, con el buen Orden, y claridad, que corresponde à la calidad, y circunstancias de cada uno, y à los graves negocios que concierne por su manejo.

115

Por Seren Real, y ordenanza de de Indias, desde el tiempo de los ^{Rey} Reyes Catholicos, estan dadas Reglas acordadas para el manejo regarding, custodia, y comprehension de los papeles por Inventario: Fue anualmente se añadan à el los que se fueren causando, con distincion de los que ya estuviesen determinados: Fue al principio

del mismo se lean en el Consejo estas Vinculaciones, para que ordene los que se han de llevar al Archivo del Consejo: Que de estas Vinculaciones, queden Copias en los libros de las Secretarias, y duplicados de ellas para que teniendo los á la mano, sin gran necesidad, no se recurra á los Archivos: Que en el del Consejo se preserven todas las Bulas, y Breves Apostolicos pertenecientes á los Dños de las Indias, Real Patronato, Gobiernos Civiles, y Temporales, Constituciones, y Reoluciones de S. M. tocantes á Descripciones de Reynos, y Provincias; noticias especiales de ellas, y su estado, descubrimiento de Tierras, y Minas, Descubrimiento, y todas las demas papeles que tocan inmediatamente á Regalazas, y Dños de Corona: Que en este Archivo del Consejo hayan llaves, que tengan el Confesso Decano, y el Secretario mas antiguo, y un Oficial Archivero nombrado por el Prævidente, al qual incumba saber lo que hay en el Archivo, y tener promptas las

Y
Intendentarior de las Secretarías, y de Simancas. Por
la Real Cédula de 36 de las Indias por el Sr. Phelipe 2º está
mandado, que en cada una de las Secretarías haya
un libro en que se pongan Copias autorizadas de
las Pólizas, y Decretos Apostólicos que toquen à la
Indias, y los originales en el archivo del Consejo,
ó en el de Simancas, y algunas copias sueltas, por
qué no se maltratan los libros; pero quien creea
que estas providencias, y la necesidad de haver
de tratar, y determinar negocios tan graves, de tanta
diversa, y dilatada naturaleza, hayan tenido tal
inobservancia, que estén totalmente olvidadas. Solo
de Archivo en el Consejo está el nombre, reducido à unas
cotas de papeles, y Pólizas, pero ignorado
en la mayor parte ~~de~~ contenido.

116. En el año de 1630 se comenzó à
Balthazar Tolan, Agente Fiscal del Consejo, que
tradujo en Castellano las Pólizas, que havia

en el Archivo, y aunque de las que tradujo, hizo dos libros, no se sabe, si en ellos están comprendidas, ni si la traducción está legalizada.

117

El mismo, ó mayor desorden se ha parecido en las dos Secretarías; por que ha habido en ellas de muchos años à esta parte la inobservancia de las Copiadas de ^{su} Ordenes, por que no se formaron libros para las Copias muchas veces de las Decretos, y Breves, que frecuentem^{te} se copian à instancia de V. etc. tocantes à ediciones, Doctrinas, Administracion Copiadas, y otras dependencias

Quieren

118

Y aunque las más de estas Decretos, y Breves se presentan traducidas de la Secretaría de Lengua; como estas se ponen en los Expedientes, y ellos en legajos comunes à todos los negocios, y son tantos, y ninguno con Indices; à poco tiempo se haze difícil encontrarlas, segun procede el

ignorava el contenido de las Dulas obreradas de in-
canas de V. M., y de las paces; y lo que se acco-
dió sobre el comercio, por que se olvidó la observan-
cia de las citadas providencias.

113.

En los demás papeles causados por
estas dos Secretarías, como son Expedientes y Con-
sultas, cuyo exorbitante numero puede considerarse
de lo que he dho se despacha por este Consejo; pa-
rece la misma confusión, y desorden; es tan pre-
ciso, y expeditivo, ^{el remedio} como se defa: consideras de los
graves perjuicios que pueden resultar, y habrán
resultado en el acierto, y determinacion de los
negocios: Y aunque parece imposible conseguirlo, na-
da lo es al Soberano poder de V. M., y al zelo,
amor, y Sacrificio de los acudidos examinados del
Consejo.

114.

Los papeles de Indias, que hay en
el Archivo de Simancas son de un numero

muy crecido: Juzadasse en él con particular cuidado y pre-
 paracion de los Señores del Consejo, y Secretarias, y otros
 Legajos, las Dulas concedidas á los ^{Reyes} Reyes Catholi-
 cos, y otros sucesores de todo lo que conquistaron, y ga-
 naron en las Indias Orientales, y Occidentales; para
 criar Obispos, y Iglesias, prebendas, pacios, diez-
 mos, y otras cosas villorimas: Las Capitulaciones
 hechas con Christoval Colon, y otros Conquistadores:
 Las hechas con los Reyes de Portugal sobre las
 conquistas que se descubrieron entre esta, y aquella
 Corona en orden á la conquista, pacios, y demedia-
 cion de Tierra, y las del mar Oceano; sobre mane-
 ras, y otras cosas desde el año de 1493 hasta
 el de 1565, los quales están inventariados con dis-
 tincion.

121. *Uy* tambien en Simancas son los
 papeles que ay modernam^{te} ochocientos de renta y
 quatro Legajos de Consultas, Expedientes, Virreys,

Residencias, y otras causas tocantes á lo universal del
gobierno de las Indias, y instancias de partes, las qua-
les están inventariadas por mayor; y veinte y tres libros
de Negocios desde el año de 1529, hasta el de 1563.

Consejo de las Ordenes, Papeles
de sus Archivos, Secretaria,
y Escrivanias de
Camara.

122. *Ar.* Consejo de las Ordenes, tubo principio en
el año de 1559. Criáronse los ^{reys} Reyes Catholicos
con el motivo de *haver* obtenido de la ^{sa} S. Sede, la
Administracion perpetua de los Maestranzas de las
Ordenes militares, de Santiago, Calatrava, y Al-
cázar: para el despacho de los negocios, dependien-
cias, y causas de Justicia, Gobierno, provision de
Encomiendas, Puestos, Curatos, y Beneficios ^{eccl} Ecc,
Complexos politicos de las mismas Ordenes, y sus Terri-
torios, Recepcion de Cavalleros, conocimiento de sus

Cauvar, Agüelar, y Caimnaler, y otras otras, que conuen
 pou este Conuejo; al qual comunicaron la Jurisdiccion ^h
 para darle maior autoridad, y Representacion, y la
 mereca con el Escalcio de la Eco^{ca} concedida por la ^{ca}
 Sede á cada una de las tres Ordenes, y á sus suces-
 ores, en los quales fueron subrogados los Señores
 Reyes Catholicos, y sus sucesores, por la union por-
 pousa de los tres ~~reinos~~ reinos á la Corona. For-
 maron el Conuejo de Cavalleros de Capu, y Capales;
 de tres Secretarios, de cada Oñ uno, los quales con-
 stituieron cuerpo de Conuejo, y decernian todos los
 negocios, y Expedientes que no eran ^{te} paxarri. de
 Justicia. Para el despacho de estos havia ^{te} **Tres**
 de Secuar, que como ~~sucesores~~ sucesores, y ~~tenidos~~ tenidos con Cavalle-
 ros Diputados por las mismas Ordenes entendian,
 y decidian los negocios de Justicia, á los quales, por
 lo regular no asistian los Secretarios, sino lo ^{te}
Tres ~~tenidos~~ **Tres** que ellos mismos nombraban, como se

Nació el cuerpo. Tuvo el Consejo en los tiempos sucesivos
 diversas formas, que al principio, reduciéndole á un su-
 po común á las tres ordenes, compusieron ^D un Presidente,
 ocho Consejeros Logados, un Secretario, y un Fiscal,
^P Procuradores Generales, y alguacil mayor, dos ^{nos.} ^{de}
 de Cámara, uno por la de Santiago, otro por la de Ca-
 lizaba, y alcañana, Chancilleres, ó Negociadores,
 Concejales mayores, y Thesoreros, y otros Empleos.

123.

^P Para declarar el estado actual de los
 papeles causados en lo universal de los negocios, y
 materias ^{de} sus negocios, se propuso, que los co-
 carnos á Bullas Apostolicas, Establecimientos, & di-
 finiciones, convocacion de Capítulos Generales, con-
 exorarias de Jurisdicción entre el Consejo con los
 Tribunales R. ^{cos} ^{cos}, y otros puntos que tocaban
 al manifiesto peculiar del Consejo, y su exercicio. En
 lo respectivo al Tribunal Real, y Cco. ^{co} se devió ^{er}
 un Curaduría, y seguridad, un Archivo privado del

Consejo concedido al perjurado, cuidado de uno de los Con-
 sejos, donde devian entrar los papeles de la naturaleza ex-
 presada, para recibir de ellos el Fiscal, y Procuradores
 Generales en los casos que se ofrecen para decidir-
 los, o que se controversian para la defensa: Fue lo
 que tocan á Consultas, Resoluciones, Decretos Reales,
 Mercedes de Oficio, Encomiendas, Expedientes de
 Indiano, y otras cosas, cada en su propio lugar la se-
 cretaria de Ordenes, donde se formaban, y registra-
 ban todas las Consultas, y Reales Cédulas que se
 expedian de las Ordenes; y de las que tocan á los Pley-
 tos Civiles, y Criminales, y otros expedientes de
 Justicia, por las dos Secretarías de Cámara.

1724.

El Archivo del Consejo, llegó á tal des-
 orden, y confusion, que las Bultas, y Papeles que
 havia en él, serian mas de embarraso, que de
 utilidad á los Fiscales, y Procuradores Generales para la
 defensa de las Ordenes; y aunque en el año de 1760.

se procuró el remedio, y nombrando á D. ^{Fr. J. de} Iph. ^{de} ^{San} ^{Antonio},
nia, Secretario, Oficial mayor que á la sazón era de la
Secretaría de Ordenes, para que ordenase estos pape-
les, y tratase en su comparicion; se adelantó poco,
por que despues bolvió á confundirlos el devuélto por
traer.

428. Arç de esta clase de papeles en los
Archivos formado en el Obisporal de los Cavalleros,
y Priors de S. ^{ro} ^{de} ^{San} ^{Benito} de Toledo, y en los Conventos
de ^{de} ^{San} ^{Victoria}, Calatrava, y Alcántara; á los quales
se han llevado en diversos tiempos los causados
en el Consejo de Ordenes. Estos son antiguos, y mo-
dernos, y aunque en su Custodia, y seguridad, ha
havido, y hay la que conviene, no se han librado
de la confusion, y daños comunes á los demas. En el
Año de 1724. se representó á V. M. que por
devuélto se perdieron muchos, y los que sobrevivan
con devuélto, que no viendo los Indices an-
tiguos, corraba inmensos trabajos encontrar los que se

burocratas, y que se guardaba mucho en las Peruanas
 que se embriaban por los que eran menester, res-
 pecto de ser necesario entendieron los caracas
 antiguos: Fue combiniendo tanto, que eran papeles
 cubiertos con la claridad, y custodia q merecen,
 y sus Archivos con la mayor seguridad; se or-
 plio á V. etc. se viere dar providen-
 cias eficaces à su remedio; y V. etc. por Real
 Decreto del mismo año, se escribió volver, y di-
 putar persona, que estando siempre à la Orden
 del Consejo, fuese à reconocer los Archivos ci-
 tados, y que tubiere la superioridad de ellos, con
 facultad de reorganizarlos, conseruados, y proponer lo pro-
 picio para la seguridad, y reparo de los papeles, don-
 de están: Fue en cada uno se formase un nuevo
 Índice, que quedase en el propio Archivo, y una
 Copia de el se pudiese en el Consejo para su
 causal noticia. Remitió V. etc. p. etc. ^aencargo

à D.^{no} Luis de Salazar, y Castro, Comendador de
Luneta, y Procurador General del Orden de Cata-
trava: Por sus acreditadas prendas, e inteli-
gencia de Instrumentos antiguos. Concediote S. M.
Voto en el Consejo de Ordenes para las mate-
rias de Gracia, y Gobierno, y la asignacion de
diez y ocho mil R. V. mitad del sueldo que gozaban
los demas ministros, sin innovacion, ni degra-
vacion del de Procurador G^{ral}, que gozaba Juan Oñen,
ni de los demas que tubiere por otros Empleos,
situados los diez y ocho mil R. V. en los ternos
ordinarios de las tres Ordenes.

426.

Esta providencia que la R.
Justificacion de N. M. emezado de la vigente no-
vedad ordena los Papeles de las tres Ordenes,
dio, executada ala misma R. Justificacion à exten-
dida à los demas papeles universales por las
causas, y motivos que la Soberana inteligencia
de N. M. comprehenderia de sus atributos

y confutiva de su perdicio: Y habiendole dignado
 V. M. en nombre suyo, y elegido para este encargo à D.
 Luis de Salazar, por su erudicion, y gran ma-
 nifesto en los Archivos de España: La forma en
 que él lo hubiere concertado, esta sin duda, será
 la mas conveniente para que se siga, y prac-
 tique en los papeles de los demas Condesos.

427.

La Secretaricia de Ordenes ha te-
 nido tambien varias formas desde el origen
 del Consejo hasta agora. Al tiempo que se
 incorporaron los tres estatutos en la Corona
 nombraron los R.^{mos} Reyes Catholicos tres se-
 cretarios diferentes, para cada una de las tres
 Ordenes el suyo: Consta que en 22. de Sept.
 de 1514. despacharon titulo de Secretario de
 la de Alcántara à Fernan Alvarez de Toledo
 su Secretario, y de su Consejo en que dicen
 le henen merced de su Secretario de los negocios

Palacio, y se dieron los Reyes un orden para que
la Orden, y sus hijos, que escaparon por él, y
no por otro alguno. Fue vedado las causas, y pro-
visiones, que sobre los mismos negocios libranen
los Reyes por el Consejo, hayan de ser responda-
das por él. Y los negocios que se hubieren de co-
pedir por el Consejo, y Diputados de la dha. Orden,
se capitanen, y libren ante un lugar Alcaide,
que le cometen los Reyes, pueda poner en el dho.
Oficio, y no ante otro alguno: Fue veda la quita-
cion, Ocho, y Salarios acostumbradas por los Se-
cretarios que fueron de los sucesores pasados
en la misma Orden. Después se redujeron
las tres Secretarías à una, la qual tubo gran
estimacion por el manejo de los negocios, y por el
crecido valor de la Respondida, y Ocho que se pro-
curaban, pues no solo Usaban los que correspon-
dian à las cosas que despatchaban por sí en el

Consejo, propios de Secretarías, sino los q.^{os} procedían
 de Pliegos, y Expedientes, que se corren por las
 tres Circunstanas de Camara, las quales se des-
 pachavan por los Thesorereros que elegia el Se-
 cretario. Ciertos Thesorereros, por lo regular, eran dos,
 ó tres ^{nos} del numero: Señalabáse el Secretario
 una porcion anual, y él llevaba el Superabito. Para
 prueba de la estimacion à que llegó el Empleo de
 Secretario, me consta, que el Secretario Martin
 de Sando representó al S.^o Rey Phelipe 2.^o en
 10. de Oct.^{ra} de 1576, que al tiempo que se di-
 vidió la Secretarías de Estado, que tuvo p.^o mu-
 cho de Tomado Perez, y la provejó S. M. en
 Zafar, y Antonio Perez, el qual usó su firme
 à acomodar ambos, que por parecer que con-
 venia, que estuviera dividida, especialmente
 quando los nuevos Secretarios van diferentes
 como lo sabia, y entendia Garçia, que los

trabaja, cuyos efectos se veian por experiencia, q.
no combenian las divisiones en las dos Secretarias,
que se redujeron à una que la tuvieran, y acabiere
una sola Persona enteramente que tenga noticia
de todo, y para por una mano así por el Secre-
tario, como por la correspondencia ordenada sin
contradiccion: Para este fin propone, q. respect
de hallarse vaca la Secretaria de las Ordenes
Militares, podia S. M. darla à uno
de los dos Secretarios de Estado, y el otro que
quedare con el todo de la Secretaria de Estado;
Respondió S. M. quedaba mirando en ello, pa-
ra hacer lo mas combeniente. No tubo por tal
bolson à ~~unir~~ las dos Secretarias de Estado
en una, y nombró S. M. en esta misma
Vacante para la de Ordenes en lugar, y por
muerte de Juan^{co} de Crato, à Martin de
Saxcelu, persona de tan entera confianza, y **D**

428.

El Estado actual que se tienen los Papeles de las Secretarías, es con poca diferencia el que padecen todos, pero sobre esta causa general hay en estas las particularidades que no habrán encargado à Saxeles mas que en el año de 1574 los sacados por Craso; fue este Saxeles, y Fran.^{co} Somalca & Meredia, que murió el año de 1614. vinieron à un mismo tiempo con la Secretaría de Ordenes, las de Patronato, Obisdo, y Arquiepo, y Descargos, y como en todas ~~tenian~~ los Secretarios p.^a muchas cosas la correspondencia inmediata con los Reyes, practicaban en una sola consulta proponer diez, ò doce negocios de todas, con que puestas despues cada una de estas Secretarías en diversos Secretarios, no pudieron llevar lo q

Papeles que se le pertenecian. Omitose en este día.
 de Manila, y el Sr. D. Juan de Ovando en consecuencia
 sobre precedencia de oficio es el Consejo, que
 duró muchos años sin dividirse: Por este mo-
 do se dejó de enviar el Secretario al Consejo, y
 se emprendió las l.ª. Cédulas e expedientes por él,
 quasi en la forma que se lo hace el Secretario de
 Justicia de la Camara con las que libra el con-
 sejo de Castilla, y el Secretario de la Inquisi-
 cion en las que se despachan por él de la
 Suprema; y las l.ª. de Camara lo cubrieron
 muy oportuno para despachar à la Secretaria de
 gran parte de lo que le pertenece, sobre que há
 havido, y há pendiente algunas instancias,
 en las que se ha estado para reintegrar à la ve-
 niderania en todo lo que le pertenece, la Resolu-
 cion, que es Rey D. Fco. S. I.º Carlos II.º de
 estableció como à Consulta del Consejo de Indias

Re^{no} 1601 (con motivo de su despueso, y
separacion que en el Real Decreto de Reforma
de 17. de Julio de 1801 declararon lo que havia de
ser por ella, y por ser Sr. de Camara, à
cuyo favor se declararon en aquel tiempo algu-
nos de los ministros, persuadidos à que los
Sr.^{nos} de Camara eran las primitivas Secre-
tarios de los Marqueses, y del Consejo.

120. Los de las dos Sr.^{nos} de Camara
ya han padecido, y padecen el propio desorden.
No hay de ellas, ni de su Secretaria (segun
comprehendo) papeles algunos en el Archivo de
Simancas, por que hasta el año de 1713. se
se haviam llevado à él; acaso, por que tenian
las Ordenes Archivar propias, puede ser se
hayan llevado à ellos. Pero los que hay en
Simancas se reducen à cinco legajos de Papeles
de la incorporacion de los marqueses de

particular con a las justicias de ellos, y para que
de su obediencia para el ejercicio, y para de su
resistencia, de lo qual se ha mandado y ordenado
que se que sean diligencias con el fin de
señalar a los culpados.

No. En todos los Obispos con prebende
les Capellan, e v. curatores, y algunos otros por las me-
ritas que he de servir en cada uno; pero
en mi concepto ninguna tiene mayor necesidad
de tenerse dentro de la tierra que en los Obispos;
por que en el otro se comunican la Potestad Ju-
risdiccional, y Representacion Real, que es lo
demas, y lo mismo es la autoridad de ellos
en que es jurisdic^{to}. Cui^{to}; y en de la suya
unilateral, e independiente, que no es de otro
modo, ni en la representacion al Consejo se
puede comunicar a N. Señora de N. S.

y, ~~en~~ ~~el~~ ~~ejercicio~~, ~~concursando~~ ~~entre~~ ~~de~~ ~~no~~
 menor consideracion, que precederá ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~deben~~
~~hacer~~, ~~por~~ ~~ser~~ ~~mas~~ ~~importante~~ ~~à~~ ~~las~~ ~~Ordens~~, ~~para~~
~~conservar~~ ~~el~~ ~~orden~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~ministerio~~ ~~de~~ ~~concordancia~~ ~~del~~
 Consejo con los ~~de~~ ~~los~~ ~~Expedientes~~ ~~del~~ ~~Tribunal~~ ~~para~~
 mente ~~del~~ ~~Consejo~~, ~~y~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~le~~ ~~adon-~~
 naran, ~~y~~ ~~authorizaran~~, ~~para~~ ~~hacer~~ ~~los~~ ~~desempe-~~
 ños ~~de~~ ~~los~~ ~~caragos~~ ~~de~~ ~~estas~~ ~~deliberaciones~~ ~~à~~ ~~la~~ ~~juris-~~
 diction del Consejo ~~de~~ ~~una~~ ~~manera~~ ~~especial~~: ~~Los~~ ~~que~~
 preceden, que el consentimiento ~~de~~ ~~estas~~ ~~causas~~ ~~le~~
~~corra~~ ~~al~~ ~~Consejo~~ ~~como~~ ~~tribunal~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~interde-~~
 ces ~~en~~ ~~los~~ ~~Expedientes~~ ~~ordinarios~~ ~~de~~ ~~estas~~ ~~unidades~~
 nidades, como ~~en~~ ~~la~~ ~~Iglesia~~, ~~à~~ ~~otros~~ ~~que~~ ~~les~~
 hacen ~~origen~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~litigios~~, ~~y~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~terminacion~~ ~~de~~ ~~los~~
 Pleitos ~~del~~ ~~Consejo~~: ~~Ellos~~ ~~procuraran~~ ~~por~~ ~~Conven-~~
 iencia ~~de~~ ~~esta~~ ~~tribunal~~ ~~à~~ ~~los~~ ~~Reos~~,
 formar ~~con~~ ~~presencia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~jurisdiccion~~, ~~y~~ ~~si~~ ~~la~~
 venia ~~del~~ ~~Consejo~~, ~~hacen~~ ~~relativo~~ ~~à~~ ~~la~~ ~~Remision
 (1711),~~

en que idemais de no llegan el caso de castigar
los delitos, embarazaron, y ocuparon tanto á N. M.
y al Consejo entre negociaciones arduas q' hurtaron
la preciosidad del tiempo á otros negocios de ma-
yor importancia. No fue tiemen intercessu,
para sus par, los fines, en que se le consideras
como Universal procurador. Cc^o. causaron por
via de fuerza al Consejo de Castilla; donde
se disputó primero entre él, y el de Oudenes,
si deva conocer aquel por via de fuerza de los
•Aucor de este, y si deva abstenerse, ò no de
este extrajudicial medio; molestando á V. M.
con las repetidas Consultas, y embarazando estas
paradas, aunque precioso disputau el breve
despacho de los negocios corrientes. No solo
se han empeñado estos Consejos en la dis-
puta de conocer, ò no por via de fuerza en los
•Aucor en el propio territorio de ellos, sino q'

de la Real Academia Española; para el lo mismo, que en sus real-
puntos de la Real Academia Española de las Ciencias, y Artes.
de la Real Academia Española, y para el mismo, y ya se ha en-
tonces, y después, de la Real Academia Española, para el lo mismo, dis-
poniendo, y prescribiendo, que en el Capitulo de los pres-
entes, etc.

Consejo de Cruzada,
y sus Secretarías, Con-
sultorios, y Oficios.

24. El Consejo de Cruzada se originó en el año
de 1501, que este es su origen. El Empleo de Co-
misionario de Cruzada de Cruzada, de nominación de Rey
y de ^{Real} Consejo, y de Cabeza de este Consejo, y de
Presidencia: Comprovisores de las Contadurías, y de
nominación de este, un Fiscal Regador, de este Con-
sejo Real, y de los del de Indias, que son avocados
de este Consejo, y más principalmente el Co-
misionario Real, que es de este de Consultorios

• *Spantium* en uno o *recessu* m^o i^o s^o h^o u^o a d
 la *o*^{ra}, *Cruzada*, *Subsidio*, y *Contribucion*. • *Admi-*
nistracion, y *distribucion* de *Blancos* q^o
produccion *de* *los* *Reynos*, *conforme* *a* *las* *l^{es}*.
Ordenes *de* *la* *o*^{ra}. *Tambien* *viene* *los* *Con-*
tratos *Generales*, *Particulares* • *Particular* *para*
disponer *en* *quatro* *grados*, *vigencia*, y *con-*
carar *por* *el* *fi*, *o*^o *de* *su* *decimo*.

112

La noticia mas antigua q^o hallé
 en el *Archivo* de *Simancas* de *Concepciones*
 de *Cruzada* a *estas* *Reynas*, es una *Relacion*
 de *la* *Comunidad* de *Pic* 2^o a *15*^o *de* *Noviembre* 15^o
 del *año* 1558. en que *hace* *Relacion* *de* *la* *que* *el*
beato *Papa* *Sixto*, *le* *concedio* *a* *la* *Cruzada*; y *ciertas*
Indulgencias *para* *la* *Guerra* *de* *Granada*, y
Africa, *Admiramientos*, y *Comunas* *que* *no* *se*
gavaban *los* *reinos* *que* *produzcan* *en* *otras* *finas*,
españolas: *Y* *que* *á* *las* *Personas* *que* *entendieren*

en la Colección de las fundaciones por un local de
alguna casa moderada. Los 5.^{tos} Reyes Cató-
licos obtuvieron de la Comunidad de San Diego 2.^o en
los años de 1478. 1479. 1481. y 1482. Indulgen-
cia plenaria para los que fueran à la Guerra
con sus hijos, ó ayudaron para ella; y p.^{ta} ayun-
ta de los Caberos de la Guerra de Granada, con-
cedió la decima de los frutos de los B. en fecho
de estas Reynas, comiendo à ciertos Persones
nombradas por los Reyes que pudieran ser
con esta decima à su competencia, y honras
Subsidio. Proveyó la Ciudadada, y Subsidio Fro-
cencio 8.^o de año de 1485. y en execucion al
Cardenal D.^{no} Pedro Gomez de Mendoza
que expedia à su Ordenes, y Repartimientos; y
me anera repartido de Subsidio à la Orden
de Alcañara No. 2. Notando: Conoció el
mismo Pontifice la exención de la media

el Consejo de Realidad, y en el caso de haberse
promovido en el Reino que sea hasta real; y
entonces se referirá a la Cámara de Proposiciones
de Indias. Havrá para la Comisión de
Cuerpo en las causas.

R. Expedición en favor de

100.

el Consejo de Cuenca, y referir a su Real Audiencia,
y formalidades que preceden, y con arreglo
a la práctica de la prerrogativa, y expresión de
estas gracias en la Corte de Roma, y en ella,
para que no queden estas Negociaciones
en este D.º de Indias (o fuera del Real agrado
Q.º de U.º) contra, en el estado circunstanciado. Practi-
carse siempre, que antes que cumplir el presente
año esta Comisión de estas gracias, se pida por
los Embajadores en Roma, en el Real nombre
de U.º en la prerrogativa de todas; si dada una
limosna voluntaria para el Servicio de U.º ^{en p.} ~~pero~~;

para Indiferente para el año 1572, a San- 116
tidad de cinco S^{os} por el Cer de ~~el~~ it ~~reco~~, y no-
mbración por cinco años, y en virtud de la misma,
y en Coroa de Olita no para facer esta gracia,
è por otros motivos especifico, y prometiò en vacacion
los papeles de la Causa, cada un mil Cerudos de
Que, que pagarian en cinco pagos à razón de
veinte mil Cerudos cada que para la C^{ib}rica
de S^{no} Pedro en Roma: El Conde devió ser el
C. noventa y el cumplimiento de esta promesa, y
de S^{no} Pedro. expidió en 24 de sep^{bre} de 1588, orde-
nando al Rencio conde del Veneciano sus Cau-
zada en los cien mil Cerudos, y para que en ade-
lante no ve comitive y emefante olvido, des-
vieron los ~~reunir~~ de Roma, como van dice-
trio, que a tiempo que el Embaxador, ida la
gracia de la promoción se obligue por escrito
en el Rey nombre de V. M. que se pagará

una Suma. Por la Gracia de S. M. se dan
cuarenta mil y quinientos Caca en cada año del
recurso, para que hace el Embaxador la mis-
ma obligacion que para la de Cuzco.

134. Obtenidos los libros de estas
Gracias, los remite à V. M. el Embaxador, y
V. M. oiga para su aceptacion los Instrum^{tos}
que se acostumbraban; como tambien para la
Gracia del Subsidio; y otra para la del Cocu-
vado.

135. A estas que actualmente tienen
los Papeleros de Cruzada es, con poca diferencia, el
número que el de los otros Conuejos, siendo así, que
para que estubiesen con mejor Orden, y custodia
que los de mar, y la especial circunstancia de
haverse concedido Carta propia para la hazienda
en el Comisario General, celebrarse el Conuejo, y
segua a los Superiores: Con estos fines conuinió

La Junta de Causada en el año de 1728. se le
 permitieron comprar ~~los~~ Censos propios, desde
 sus precedentes viciosos, por que se van ac-
 mudando de los dno los Concejales, Diputados de
 Consofott, y los Negociantes, y se van mudando
 quieto con los mudanzas de Censos de un pa-
 ter à otro; cuya utilidad se havia experimen-
 tado en las que comprò el Consejo de la Iny. iuri-
 cion General para el Iny. iurisco, y papales de
 ella; pero que la licencia se dió à Causada
 con estidad que precisamente se hiciere en
 esta Casa la Impresion de la Realta, que era
 una de las circunstancias para que la viciosa-
 ra, para evitar los fraudes que se comencian
 en ella. Convisió el Consejo de Causada para
 propia, en la qual se puso el Achiote, y en
 el las Penales, y Concesiones de las vicios
 cion, sus prerrogativas, y otras; pero fues las

de el demandado de él, en albedio, y revocativo, que llega
con el del demandado, y confusorio, que enmendó^{te.}
se ignora, de lo que intentaron; no vino grave inconveniente,
evacuador, y p. as. de rigoroso, y cabal ejercicio de estas gracias, y menor utilidad
de su producto: havia que en el año de
1699. se encargó á D.^{no} Fernando Carrasco de
Loren, Agente Fiscal de aquel Consejo, lo con-
denare, como lo executó con entera y perfecta
como lo representó el Consejo á V. M. para
ordenar las de este Real Archivo.

126.

Los demas Papeles causados en
este Consejo en los varios, y muchos Expedi-
entes que ocurren de Consultas, Competencias
de Jurisdiccion con los demas Tribunales, de
Presidios, y Interce, Reparaciones de Subditos,
Concordias con el Estado Ecc.^{to.}, tienen su
destinacion á la Secretaria. Los de Contadurias

a. *Real Cédula* y sus *Concepciones* exteas con *gru-*
dad de *los* *uñados*, *á* *la* *Real Cédula* *en* *las* *que*
la *poseen*.

Consejo de Hacienda,
su Caxa, y Contado de
sus Papeles.

438

El Consejo de *Hac.* ha tenido tanta
mudanza hasta el estado presente, que si
hubiera de expresarse todas, sería obra muy
larga, e *impracticable*; pero consistiendo de la
conservación de la *Real Hacienda* en que se
conseruan los Papeles antiguos, y modernos, que
se han caudado por *el*, especialm. en los *Con-*
tratos de *Compras* de *Arrendamientos*, *Jurisdicciones*,
Oficios, *Crecimientos*, y *Alcabalas*, *es* *empres-*
ario de *Causas*, *Obligaciones* en favor de *el*, *etc.*,
y otras cosas, procura con la mayor brevedad
dar noticia de las diferentes formas que ha

en sus papeles en tiempo, se administran ^{en} y se cobran
en la Real Chanc^{ca}, y los papeles que ay, cocanear
dicha, y se ve Oficinas en el edificio de Siman-
ca.

(32)

En lo muy antiguo corrió la Su-
perintendencia de la Real Chanc^{ca} al unico ciuda-
do en disposicion del mayordomo de la Casa
Real, el cuyo origen precede aquella practica
y comun de firmar los tenientes de mayordom-
os y mayores cades del Presidente de Chanc^{ca}
todas sus libranzas, y otras despachos que fir-
ma el Consejo, por lo que lleva citados de arriba,
y aunque en algunas ocasiones se ha i muer-
do bulnear esta practica, como ociosa, lo ha
revertido las raxon de conservar el Emp^o de
Chanc^{ca} mayor en esta antiquissima prohibi-
cion, como se recabó por R.^o Orden de
28. de Dic.^{re} de 1642: Con el motivo de haverse

que se acordó la ^{Real} Cédula con la Concepción
de San Sebastián, y otros Pechos, se puso el go-
vierno de la Real ^{de} Vizcaya al cuidado de los Conde-
domos mayores, conplex según confianza, y repre-
sentacion, que se recibian, y ocupaban los dichos hom-
bres por sí, ó sus herederos. Los S. Reyes,
Catholicos informados del desorden que havia
en la Administracion, querria, y razón de la
Real ^{de} Vizcaya; así para lo que toca á lo corriente, co-
mo para recibir, y recaudar las sumas conside-
rables, que por el mismo desorden se recibia el
D.º Olenzaique D.º nombraron por sus Conde-
domos mayores á Alfonso de Quiñanilla, á D.
Juan Diaz de Alcorca, Garcia Fran.^{co}, y Alfonso
de Vall.^{co} todos del Convento. Y por Real
Cedula, su fecha en Sevilla en D. de Enero de
1478. firmada de su R.ª mano, y referida
de Fernan Alvaroz de Toledo, su Secretario;

En qualesquiera de estas cosas lo forma, y Regla. f.
 en haver de averlas, asi en la determinand^o.
 como en el otu de la Real May^{da}, y en la de
 tomar las quentas de ella à los que dehan dar
 la; y estas son las ~~normas~~ ^{normas} de igual ordenen-
 zas que he visto del Consejo, y Contaduria ma-
 yor de ^{da} ~~los~~, que son muy singulares. Pro-
 siguerse asi en esta regla, nombrando en las
 Vacantes de Contadores mayores Personas de
 la mayor dignidad; como fueron en tiempo de los
 S.^{tos} Reyes el Duque de ~~Uexar~~, y el Comen-
 dador mayor Antonio de ~~Tovencia~~, y otros.
 El S.^{to} Emperador los requiso à uno, que lo fue
 muchos años el Venerable Fr.^{co} de los Cobos,
 Comendador mayor de Leon. El S.^{to} ~~de~~ ^{de} Felipe
 2.^o estando en Flandes, y vacó este empleo, nom-
 bró en el año de 1557 tres Contadores mayores,
 que fueron Juan Gomez de Silva Principe de

Cevallos. 7.º. En el reinado de este Emperador se establecieron
los Jueces de Cadilla. en cuyo establecimiento se
notó la pobreza, y Cadilla en el año de 1564
con que quedó v. r. co el Príncipe de Cevallos, aunque
con autoridad tan diferente de la que tuvieron
los antecesores, que más se apreciaba por el
honor, que por el ejercicio respecto de una
sede limitada. El Virreyal de estos reinos
dones mayores para las materias de ^{de} Plaza
era formidable, nombraba cada uno un ^{te} Thero,
y estaban à sus ordenes. Los otros Conseje-
ros que llevaban la quenta, y razón, tenían
uno, ó dos abogados para determinar los pley-
tos en Justicia, y de sus sentencias no havia
apelacion. Permaneció esta forma de gobierno
hasta que con motivo de haverse visitado el
orden del S.º Emperador el año de 1553.
por el D.º Felipe los oficiales de la ^{de} Plaza

se diesen ordenados por el Sr. D. Diego 2.º vicario 121
Quince, en el año de 1552: publicaron en ellas que
los Contadores mayores mirasen Theoricos, y
ellos los eligiesen, y en los quales con estos Levan-
tos vieren, y determinasen, los Plejos, y rre-
cion, conediencias, título de Oydores, Jurisdic-
cion, y autoridad igual á los de las Audiencias,
y la forma de despachar, votar, y ventar. En
el año de 1557. que se nombraron (como se ha di-
cho) los Contadores mayores; se designó, q.º ellos,
y los Theoricos, y los depositos vieren iguales
Votos; y en el año de 1562 que ~~se~~ los puntos de
Jurisdiccion se remitiesen al Virreyn de las
Oydores, pero firmando todo las sentencias:
Revolucion estas, y otras, providencias de la
Vista del Consejo, y Contaduria mayor, que
se comió al Cardenal Espinosa Presidente
de Cámara, y enon orar fué la orden nueva

Comenzó en 20. de Ag^{to} de 1569 con las quales se
governaron estos Virreynatos, hasta que en 20. de
Nov^{re} de 1593. capidió el S.^o Phelipe 2.^o nuevas or-
denanzas, ó declaraciones de las antiguas. mandando
suya Prerogativa del Consejo; que aviesse à él las
reuniones del de Castilla, y finalmente señaló el
intercurso; y Jurisdiccion que ha de exercer el Con-
sejo, y Contaduría mayor, con gran distincion, y
claridad en todas, y cada una de sus partes.

No. En 26. de Octubre de 1602. reformó
el S.^o Phelipe 3.^o algunas cosas de las esta-
blecidas en las ordenanzas del año 1593. y
añadió otras que el tiempo, y la experiencia
dició, como precisas para el mas acertado gobier-
no de la N.^{va} Ind.^{ia}: Estableció numero fijo de
Contadores, reduciéndole à ocho, de mas del Pre-
sidente, y los dos del de Castilla, con el sueldo de
1500 mrs; y el S.^o Phelipe 4.^o por N.^{va} Cedula

de 12. de Nov. de 1621. formó nuevas Ordenanzas sobre las antiguas.

111.

Todos los negocios, y materias pertenecientes à la Real Plaza, corrían, y se determinaban por tres tribunales distintos, que son el Consejo de Hacienda, el de la Contaduría mayor, y el Tribunal de Oydores, señalando lo que pertenecía à cada uno, y la orden en el despacho, siendo Presidente de todos el Presidente del Consejo de Indias. Crearonse las dos Secretarías de este nuevo Consejo, para cuyo ejercicio se le dió institución: Y en el año de 1602 se dividieron, y se separaron los negocios, señalándolos à una, así como acá; y à otra de las otras, en la misma forma que los límites de las dos Chancillerías de Granada, y Valladolid.

112.

Había dos Contadores de la Real Casa, cuyos oficios eran prebendados, e inmediatos

de los Secretarios: Comendadores de quentas, y razon de toda la D.^a D.^a de rentas ordinarias, extraordinarias, Rentas de sobrecargos, Cruzada, y otros arbitrios, Arrendamientos de hombres de negociar, Provisiones, todo lo que toca de Incaisar, todo lo que es real, y va a la Real Caxa mayor de Rentas, y lo demas perteneciente a la D.^a D.^a de renta hasta lo menudo de ella.

113.

Estavia tambien un ^{no} virrey mayor de Rentas para lo encabezado, arrendado, y administrado en que tenia gran manejo, y la D.^a D.^a de rentas de utilidad en el puntual despacho de este Empleo. Dos Contadores de Rentas, dos de Arrendos, dos de Relaciones, Contadores de las Ordenes militares, Cor.^{no} de Camara, Relatores, Contadores de Recrutar, de titulo, y nombramiento, y ~~en~~ cada una diversidad de Empleos, y Oficinas estaban con tal orden, y organizacion.

que formaban para la guerra, y en el N.º

Olay. ^{da} una consonancia admirable. Con el paso
de tiempo en tiempo Virreadores para averiguar
la observancia de lo que con tanto acuerdo estubo
disfuerzo, y prevenido por las ordenanzas, se
resultaba hácen à ellas algunas declaraciones en-
caminadas todas à averiguar la más pura, y no-

ta ^{On} ~~Adm.~~, y à precaver que la codicia, y malivi-
cia de los hombres no tubiera entrada en la yfus-
pacion; previendo ella invariable ha inventado
maquinas divinas para vizarizar à la N.º

Olay. ^{da}, y diestras de maneja de todas aquellas
formalidades, en que está tan afumada, à fab-
ricarlas para conseguir sus deprecadas fines.
Los médicos más comunes para este intento,

han sido valerosos algunos ministros ambicio-
sas, con la capa de zelo, incorporado à Dr. de

Olay. ^{da} que en el maneja de los Caudales

procedían con una nueva medida del que servían, de mucho
término las operaciones del Consejo para lograr las
previdencias finas de apaciguamiento del propio manejo, y
apoderarve ellos del absoluto, y despotico, que volu-
taria era invariable codicia, que ha sido la unica
causa de donde sobrevinieron à la R.^{ta} D.^{ta} las
quebrantas, y amargos que padece & muchos años à
esta parte, y se padecian en lo subsiguiente no ob-
servando las Reglas que con tanto acierto estaban
dadas. Aun no estaba seca la tinta de man-
dado por el S.^{to} Phelipe 3.^o en el año de 1602.
sobre las ordenes del S.^{to} Phelipe 2.^o, quando se
introduxo D.^{no} Pedro Franquiza, Conde de Villal-
longa, Secretario de Estado de Aragón, è Inqui-
sidor, à propos de varios arbitrios, en la aparien-
cia adequados al desempeño, y aumento de la
R.^{ta} D.^{ta} (cuya region ignoraba:) por este
medio, y persuasión del Duque de Cerdeña,

ayudado a 2.ⁿ Alonso Ramirez de Paez, Dⁿ Conde de Olay, ^{du} se interdicta y aprisiona del mismo de todos los Caudales, con ramos escudados y de rodado, que fuere preciso tomar en Dⁿidencia, y se retiraron contra el Dⁿ Cargos, todos quinientos; por los quales fue conagrada en 22. de Diciembre de 1602. en provision perpetua de los Congregos de Secretario de Olayo, y del de Secretario de la Reyna, de todos los demás Congregos, Oficia Dⁿ y Apostolicos, de las mercedes que el Rey le ha-
 via hecho, en reclusion, y Carcel perpetua, y la renuncion de quovnas considerables, perdonaçion le la vida por piedad, y misericordia del Rey.
 Conceda. Dⁿ Alonso Ramirez de Paez, y otros sujetos de quienes se retiraron estos infieles, retiraron tambien cargos quinientos, y fueron condenados en penas de respondientes, y aunque por las sentençias de sus Caudales

A. A.

ve anoten las usurpaciones que se cometieron con-
tra la D.^{ta} Plaza^{da}, no se justificaron estas, por
aquel absoluto manejo que tuvieron en ella con su
independia del Consejo, y las exorbitantes formalida-
des que usaron por su parte, las quales, sin embar-
go de estar distinguidas con tanta delicadeza pa-
ra seran enteramente las puestas, lo que la ma-
licia mas sutil, y propicia pueda sacar de las
D.^{tas} Plaza^{da} un. mui aqur. no tenga claro derecho
por que debiendo preceder à la paga de los lo q.
se libra instrumentos que justifiquen el Cre-
dito, informes de los Contadores, Acuerdos del
Consejo, D.^{ta} Cedula firmada de N. S. M. li-
brada al Consejo, referendada del Consejo, y
Secretario, y tomada la razon por las Consi-
deraciones.

144. En el Reynado del S. Phelipe
A.^o no baxò el escrivano de D. Pedro Tranquero, y

2.^o Alvaro Ramirez de Prado para despa de apar- 125
tar al Consejo del conocim.^{to}, ó intervencion de los
muchos arbitrios que usaron en él, vendiendo, y
enajenando sus tercios^{to} por mano, y disposicion
de los Oficiales, Jurisdicciones, Justas, y otras cosas,
como à menor precio; por que los vujeros que lo man-
nifesteron, no tenían la comprehension de sus valores,
ò por que las ordenanças de aquel tiempo no daban
efecto.

MS. En el año de 1602. se formò una her-
ta de varios ministros en la persona del Pre-
sidente de Castilla, y à Consejo suyo se acordò
S. M. la forma del Consejo de ^{du} Oleg. Reunido
se à Gilimon de la Alcaza para que la presidia-
se con el título de Contador mayor, con el goro
y prehemminencia de Presidente, y cinco Conse-
jeros, uno de ellos antiguo de Peñañovica, con el
Ejercicio de ambas Secretarías, y preferencia
à los demás, excepto al más antiguo. Durò,

La union de los Consejos en ^{ya} *Provincias* Nueva
el dia 5. de *Sept.* de 1623. que velt evoquea, y
se repararon, nombrando S. *no.* para ellair à se-
das de *Sevilla*, y à *Fran.* Gomez de *Laspielas*;
nombrare Consejo de *Estado* de *Salomon*: ~~Real~~
à mudar el título de *Con.* ^{de} *mayor* en el de *Pre-*
sidente, à *Josernador*. Ordenose la forma enq.
havian de correr los libros de *Relaciones*. ~~se-~~
gose al Consejo las *atm.* ^{on} de la media *Armad.*
En 8. de Agosto de 1644 se bolvió à reformar,
reduciendo el Consejo à otros *simbolos* de *Capa*,
y *Cajada*, en el *Tribunal* de *Justicia*, cinco *Of-*
dores, y en el de la *Contaduria* otros *Contadores*,
y los demas que se fueren *esquingiendo* en sus
Vacantes. *Finalm.* ^{to} han sido tanteas las mudan-
zas, *reformas*, *Ordenes*, y *Providencias* que se
han seguido, y practicado en este Consejo, y sus
Tribunales hasta agora, que omito *especificar*

han por malbaratado muchos (que se vea milagro) co-
tan actualm^{te}. reducidos à tanta desorden, y
confusion, que vibren mas de embarazo, que de
luz, y utilidad.

118.

Los que tiene el Archivo de Si-
mancas, son de un numero muy exorbitante, en-
tre los quales ay muchos segun consideracion,
y de que caso se cae en el Consejo, como se
Venian de Villas, y Lugares, de membracio-
nes, y otras cosas, reducidos à 243. Legajos,
desde el año de 1560. hasta el de 1592. Las
perquiras hechas en todo el Reyno de orden
de los S^{res} Reyes Catholicos, en los años
de 1577. 78. y 79. para la moderacion de los
Tercos, en 18. Legajos. Las averiguaciones de ill-
cavalas, y tercias, que se mandaron hacer el
año de 1596. en 113. Legajos. De las Secretari-
as, S^{rias} de Camara, Reditos de Ordenes,

y Cruzada, en materia de ^{da} Plaz. De la ^{nia} S^{ra}
 mayor de ^{da} D^{na} de los Contadores de Relaciones, de
 los del virreinato, y real Audiencia, Contadores de Rentas
 libros de minas, Casas de moneda, y de recederos
 perpetuos, y por vida, franquicias de Ciudades, for-
 talezas, y Universidades, libro de servicio ordinario,
 y extraordinario, moneda forera, Casas Reales,
 y otras, que admiten su multitud, y de que ay Em-
 benecarios.

MS.

En el año de 1550 formó el S^{ra}

Empesador esta Junta para la fundacion
 de las Casas, y Marques D^{na}; y aunque no ay
 en Simancas mas Papeles distinguidos con el
 nombre de Obrar, y Marques, que 89 legajos (que)
 comprehenden desde el citado año de 1550. has-
 ta el de 1582, hay en el obrar negociaciones
 pertenecientes à esta, Papeles e Invencones
 mas antiguas de Ventas, y Casas Coarutas-
 (rias

condiciones poseídas, que se compraron para ex-
tincion de los Marques, y Condes, de consideracion
al Dño de Portugal.

150.

Esta Junta es muy autorizada
por la graduacion de los Reyes que la componen.
Los Papeles de Secretaria estan como los demas,
y en ellos se hallan noticias del Patronato R^o,
ordenes, y descargos por la union que tuvieron
estas Secretarias hasta el año de 1664. como he
dicho.

Junta de la Casa de
Aposento, su origen,
y Papeles.

151.

El Derecho, y Regalia que V. M. tiene sobre
las Casas, y Viviendas de las Ciudades, Villas,
y Lugares, donde hace asiento la Corte, para el
Aposento de ministros, y Criados de la Casa
R^o, es antiquissimo, como inherente a la Cor-
ona.

Hacia de este Dño en lo antiguo como de pava, por no
 haver tenido la Corte asiento fijo hasta el 15.º ^{de} Felipe
 2.º, y como lo regulara esta de tenerse en Madrid
 mas que en los demás Lugares del Reyno, im-
 puso el 15.º ^{de} Compadre Carlos 5.º en las Casas de
 esta Villa el Apovento; cometiendo la superin-
 tendencia, gobierno, y distribucion del al ^{mo} may; y
 mayda, que en aquel Reynado tenia el título
 de Mariscal de Logar, y era Cavera delos Apo-
 ventados del Libro, y arrieros de las Cortes; las qua-
 les entendian en el hospedage de ^{los} ministros, y
 Criados, à discrecion de los otros Apoventados
 que llaman de Camino; y aunque en 13.º ^{de} Diz
 de 1588. començó el 15.º ^{de} Felipe 2.º el Diz. ^{de} Pablo
 de Laguna, del Consejo de Cámara, q.º reglaron
 las Cámaras de Madrid para dar Apovento à los
 ministros, y Criados, no pudo ponerse en
 practica esto Dño hasta el Año de 1606. que

bolvió la Corte á Madrid desde Valladolid, donde
se mudó el año de 1601. á que dió motivo q.^o enre
las instancias que hizo Madrid al Sr. Felipe
3.^o para que se restituyese á ella, y servicios
que ofreció hacer á su mag.^d por acuerdo en 2.^a
de enero del mismo año de 1606. Tuvo su
Ayuntamiento en Almeda, fué el de la venta
para de los Alquiutes de las Casas libres de
Apoyento por diez años, ampliar el Palacio,
y otras cosas. Por la reforma general de los
Consejos de St. de enero de 1687. quedó reducida
la Junta al Apoyentador mayor, y cinco Apo-
yentadores, cuya orden reparó en 17. de Julio
de 1694.

452

Los Papeles que ay embren-
xiados en Simancas, pertenecientes á la Junta
de Apoyentos de Corte, son ocho libros de Privile-
gios, ^{de Casaca} de Madrid, y otros expedientes causados

Junta de Descargos,

su origen, ejercicio, &c.

Papeles.

153.

Camero: esta Junta, para que unicamente
 cuide del cumplimiento de los Decretos^{tos} de los
 S.^{res} Reyes difuntos, en 28. de Oct.^{re} de 1528,
 asignandola un Secretario para el despacho de
 sus Expedientes; siendo el primero que vivió
 este Compla. Fran.^{co} Somalera de Mercedia, con
 el Secretario del Il.^l Patronato, ordenes, Obisps,
 y Arzobisps, hasta que en el año de 1612 se nom-
 bró unicamente para la de Descargos à D.^{no} Dep-
 nado de Obispo con dos Oficiales, mayor, y se-
 gundo; y desde entonces continuaron; aunque esta
 Junta con nombre de tal no se estableció, por mi
 antigua; Compañia de aquellos Abogados, & testa-
 mentarios, que debía señalados cada uno de los

S.^{re} Rey. Los ^{tos} ~~tos~~ ^{tos} ~~tos~~ que ay en el Archivo de
Simancas, son muchos, y antiguos, y seia conuenien-
te haberlos en la Secretaria de los Indios de Indias
por Copias legalizadas de todos.

Consejo de Estado, su antigüe-
dad, la de sus Papeler desde el
año de 1580, los que ay en
Simancas antiguos, y mo-
dernos, su gravedad, y
forma de su
despacho.

154. Del Consejo de Estado, su antigüedad, y
origen. que todo se puede decir que con la Corona;
por que en todos tiempos hubo Consejos, y materias
gubernativas de Estado, las quales se trataban im-
mediam^{te} con los S.^{res} Reyes, o en el unico Con-
sejo de Castilla que lo era de Estado, y Justicia; has-
ta que con la escension de los Reynos (como he
dicho) se separaron, dandolos Consejos propios. Los
límites de ~~el~~ Estado no se ciñen á los otros Reynos,

Provincia, à negociacion como los demas; sino que se
escolliendos sus terminos aun mas allá de las delimita-
dos de esta misma Monarchia, por que en el se con-
taron los negocios mas graves de Pazos, de Guernas,
Miamiar, y otras con las demas soberanias.

155.

Lo que se ha visto, y despachado
en el, desde el año de 1380 hasta agora, es inen-
table; solo ay de este Consejo inventariada, y dis-
tinguida con el titulo de Papeles de Oficio hasta
1554. Legajos en el archivo de Simancas, que
comprehenden desde el citado año de 1380. hasta
el de 1656. sin los Legajos de Consultas de pa-
zos, libros, y otras que no están numeradas. Y los
que despues del año de 1656. se llevan de ambas
Secretarias que igualaron à los americanos. Ocho
1554. Legajos están en el de con las repeticion
de los que perteneceren à cada Reyno, Soberrano,
ò Republica, como Francia, y Holanda.

156.

Puedo decir que en algunos q. registros

de la negociacion de Roma, que en el 1773. Legado,
hallé cosas muy singulares, y dignas de tenerse
siempre à la vista para la conservacion de las
Legacion de la Corona, y oponerse à los abusos,
y novedades de aquella Corte; materias de Pon-
ficado esclusivas, y otras puntos.

157.

Ademas de los Papeles referidos,
ay las Capitulaciones de Paces, Truxas, Carta-
mientos, Alianzas hechas con las mismas
Potencias; Concilios, Instrum^{tos} de los Ex^{tos} à los
Reynos de Napoles, Sicilia, Milan, Venecia, y
otros; Xenucias, Imbelduras, Embaxadas, y
otras cosas de consideracion.

158.

Comienon los negocios de Estado
por una Secretaria hasta el año de 1570, que
por muerte de Tomaso Perez, la dividió ^{en} el
Phelipe 2.^o en dos, con el titulo de Corte,
è Italia. En esta forma comienon dos distintas

131
havia el año de 1626. que habiendo fallecido Andrés
de Prada, y exonerados à Juan de Texeira, vacaron
ambos; y S. M. por D.^o Decreto de 3. de Enero
del mismo año nombrò à D.^o Juan de Villela
para que las visitase juntos, antes de Conferir
de Ovado, y enviasen dos Oficiales mayores
quando Villela quisiese leer, y decretar. Perma-
necieron unidos en D.^o Juan de Villela, y por su
muerte en 2. de Febrero de 1630 las dividió
su Mage.^d en tres, y sus negociaciones en esta
forma: En una las de la parte de España,
Indias, Islas adyacentes, costas de Berberia,
y todo lo indiferente: En otra las de Italia: y
en otra las de Flandes: Y mandò, que estas
Secretarías se pusiesen en Palacio, ò en la
Casa del Theorero para todo lo que tocaba à
negocios de Oficios: Fue en cada una huviera una
Pentamilla, al modo de las escuchas de los Consejos.

Que no havia de entrar en las piezas destina-
das à ellas, mas señoras, que los Secretarios,
Oficiales mayores, y segundos, por que lo que
tocaba à paxer havia de despacharse en las Se-
cretarias que ~~havia~~ se quedas en las Casas
de los Secretarios. Rembió S. M. para su
gobierno, e interin que se tomase esta providen-
cia en el orden expresado, al Protonotario
Jerónimo de Villanueva, que era actual Se-
cretario del Despacho; à Pedro de Arce, y Andrew
de Rozas; separado Jerónimo de Villanueva de
la Secretaria del Despacho, sucediolo Andrew de
Rozas, que venia la propiedad, y execucion de la
de Estado de Tander. Rembió S. M. à Villa-
nueva para que la recibiese en gobierno, Junta-
mente con la de Estado, y parte de España, que
parecia en propiedad. En este tiempo ocurrió la
Tornada del S. ^{or} Phelipe 5.^o à Aragon y viginti

el Consejo de Estado, y sirvió en ella las Secretarías de Estado Pedro de Coloma, Secretario de Guerra, despachando, y respondiendo como Secretario de Estado. Tuvose Jeronimo de Villanueva en Madrid, y por su infelice accidente se imposibilitó de servir las dos Secretarías de Estado. Ordenose à Coloma volver à Madrid para encargarse de ellas, y servir las en la misma forma, y **D**

con los propios honores que las tubo Villanueva: Tuviéronse à Pedro de Arce, y volvió S. M. à nombrar tres Secretarías de Estado en propiedad: La parte de España à Fernando Ruiz de Conde, Secretario del Despacho: La de Italia à Pedro Coloma; y para la de Flandes à Jeronimo de Conde.

En esta forma continuaron los negocios de Estado por las tres Secretarías, hasta que con motivo de haver muerto Alonso Carrère, que con la del Despacho tenía la propiedad de la de Estado

de España, y sucedido D.^{ho} Luis del Riquelme en la
del Despacho que tenía: La propiedad de la de Ordoño
del Norte, se extinguió, y unió á ella la de Ordoño
de España, sus papeles, negocios, y Oficiales. Conve-
nió los Secretarios del Despacho la propiedad del
de Italia, y para ventura se provehia en gobier-
no.

159. - LOS papeles que se causaron en los
Secretarios de Ordoño, fueron de un escrivito nu-
mero, como puede inferirse, y de suma importan-
cia de su Custodia, y se tenía siempre á la
vista, escudado de cerca, siendo tan notoria la
calidad de sus negocios, y materias. Y aunque de
la parte de Italia ay muchos, y muy importantes
papeles; en la del Norte ay mas, por ha-
verse unido á ella los de la Secretaria parte de
España, (como he dho) y los causados en el Con-
sejo, y Secretaria de la Corona de Aragón,

en todo el tiempo que lo hubo en la Corte, y siquier
he omeido das noticias, por no dilatarame mas.

Consejo de Guerra.

No.

Del origen del Consejo de Guerra, puedo, y de-
be decir lo mismo que expusè del Consejo de Estado,
y aunque ambos supremos e independientes, ex-
taban con tanta comunicacion entre si, que parecia en
todo una policoncurrencia de sus graves negocios
con la de los Consejos de Estado; En el huvo dos
Secretarios, de Guerra, y de Guerra, y esta se dividió
en 11. de Abril de 1666. en dos, por el excoerico
numero de Expedientes que se le acrescenta-
ron con la sublecion de Portugal, y Cata-
luña, repartiendo, y señalando à cada una lo
Negocios, y territorio que la pertenecian: con el
nombre, una, de la parte de Cataluña, y otras
de Extremadura, las quales se redugeron

à una; como estaba antes la de Tierra, por Real
Orden de 17. de Julio de 1674.

161.

Los papeles causados en este Con-
sejo son muchos, que ademas de los grandes nego-
cios de su instituto, se le agregaron los de dife-
rentes Juntas que se extinguieron: Separaronse
de las Secretarías el Archivo de Hacienda
con tanta confusion en el año de 1674; que por
R.º Orden de 10. de Julio de 76. se mandò se
bolicionen todas por la mucha falta que hacian
para la luz, y expedicion de los negocios.

Salidos, ó firmados Ministros.

Lo ocurrido en los Papeles
del Duque de Lerma;

Duque de Olivares; y
D. Luis de Haro.

162.

En los numerados expresò la perdida que pa-
saron los Papeles en los ministerios, y salimen-
tos del Duque de Lerma, Conde Duque de Olivares;

D.^{no} Luis de Olaso, y en los que siguieron de ellos:
 pero en este añadire, que con merito & haver mu-
 cho el Conde Duque, mandò la Mage^d del S. M.
 A.^o por Real Decreto de 18. de Sept.^{no} de 1657.
 se ordenase al Alcalde de Corte; que acuda al
 Inventario de sus Bienes, y Papeles, que se hacia
 en Casa de la Duquesa de S.^{ta} Lucía de Vidua;
 que todos los que se hallaren, y no pertenie-
 ren à sus plejos, y Dtos, los recense, y si con
 los de los entregare à D.^{no} Luis de Olaso, para
 que por sus manos pasaren à la de Su Mage^d.
 Y por Real Orden de 8. de Enero de 1650 se man-
 dò, que todos los papeles que pudiesen en el Consejo
 de Cavalleros, y manuscritos del Conde Duque envia-
 do los Presidentes, ó Governadores que fueron de él,
 durante su Valimiento, se entregasen à D.^{no}
 Fernando Ruiz de Cotareno, Secretario del
 Despacho, los quales, y los libros manuscritos

que havia en la Libreria del Conde Duque
mandò tambien un atag.^o se entregaron à D.^{no} Luis,

163. Aunque no me consta el numero de
Papeles que se recogieron, y entregaron en virtud
de estas D.^{as} Ordenes, poria conocer facilmente el
excoelso numero, y la excoelente qualidad, y loq.^o
sobre ellos se aumentarian despues en el esten-
torio, y Valimiento del mismo D.^{no} Luis de Olaso;
sobre que devo decir, que por numero del atag.
que del Carpio, se hizo el moneda de Luis
Vienas, y Alafar, y que en el Jardin vayo
à la Puerta del^{ta} Residencia se vendio por
menos un gran Librario, con la qual se librò
manuscritos antiguos, y modernos de gran con-
sideracion, compuestas de Conditas, y Papeles
originales sobre los negocios mas graves, y mas
archivos de la Universidad de la Reconachion
los quales compraron los Embaxadores, y

e Ministros varrosos, y otros en sales; y acabo
 pedí hauer un un el mundo, y en a e a cog
 libros, y de los eruges que los compraron, por los
 Indianos que se les iban para ven tentos. Llam-
 lien pueda deponer, que por un nos despues de con
 sion era libria fuè la Comandancia de uno de
 los Conventos Descalzos de esta Corte à recatacion
 à este Jardin por todo el dia, y que para reco-
 gerlos à las siete (era verano) les fuesen que el
 en unione una fisa llena de papeles en el suelo
 sueltos, y en legajos; y juzgando por este de-
 tinte que no eran de provecho, se en unione
 ia " ayon para de los Religiosos en pazia y
 que tenian medos plegos en blanco para apre-
 charse de el, y usaron para era papeles fin
 à un Convento diferentes legajos escritos, de los
 quales me mostraron algunos, y haciendoles
 increpado, me respondieron, que biendolos axu-
 dos en el suelo, creyeron no importaban.

Contemple V. ue en su alta comprehension las
circunstancias, y consecuencias de este referido
caso.

Confesores de los S.^{nos} Reyes,
y paradero de sus Papeles
se ignora, y por que
causas.

61 Este sagrado tribunal se cometen, que
miran los negocios, que se pueden inferir sin
expresion. En todos tiempos han sido los Con-
fesores de los S.^{nos} Reyes, los Jueces de apela-
cion, que deciden, o arreglan las determina-
ciones, o dictamen de los Tribunales; pero con
mayor extension espedan este encargo desde
el principio de ~~el~~ Reynado del S.^{no} Phelipe
3.^o especialmente en todos los puntos de ma-
terias Ecclesiasticas, Elecciones de Obispos,
y todo lo demas Provincial.

165.

D

De los muchos años que estubo
 el Consejo, y Confesorario en la Religion de
 S.^{to} Domingo, no he visto orden ni providen-
 cia alguna, que mire à este genero de Pape-
 les; y aunque he procurado investigar en
 pasadas, comendo noticias de algunos Iuris-
 giosos antiguos, conosciendo en que los Papeles
 cauados por los Confesores se llevaban, ò reco-
 gian por los Conventos de donde eran hijos
 ó de sus hijos, y otros los tomaban sus Criados,
 ó Parientes: Y conueniendo tanto asegurarlo,
 puede ver se lograre en muchas partes, si
 se inuiniere à los Provinciales o sea Orden
 lo inquirieren.

Embaxadores, y
 Virreyes.

166

D

De los Papeles cauados en la

Embaxadores, y Ministros que escogieron los
Suyos nombrados por esta Corona para los
Virreyes, para Embaxadores, y enviados
de las Cortes correspondientes, no tengo noticia de
que en ningun tiempo se hubiese dado Orden,
ni providencia general para recogerlos, y con-
servarlos; y solo se sabia en la nueva de
los negociados que se trataban; por las repre-
sentaciones que hacian por la via ordinaria,
ò por extrao; las quales escuadradas, se ponian
en los legajos que les correspondia, comunes
à las de otras materias. Haviendose recono-
cido los grandes daños que producian este
desorden, se intentò aplicar algun remedio
que lo reparase en parte.

167.

El S.^o de P.^o Felipe D.^o por su R.^o
Decreto mandò se participase à los Virreyes,
y Embaxadores, que quando acabaren sus

Oficios formaren una Relacion muy individual,
y daban del Estado en que quedaba el Reyno
que gobernaban, los negocios, y cosas graves que
sucesieron en el discurso de su iſto, su estado,
y estado, y los que quedaban pendientes, y los
remitiesen d. S. etc. previniendoles, que no escu-
tando, ni se les pagara el sueldo, ni se les die-
sen finiquites de su Embaxada, hasta q. cono-
ciere a los tribunales haver dado las citadas Rela-
ciones: Pero esta providencia se olvidó luego;
y la de recoger los Papeles de los que fallecien
en el iſto se practicó muy rara vez. Lo que
puedo decir es, que los muchos, y graves en-
cargos, que se pusieron al cuidado de D. Juan
de Toledo, y de los importantes negocios que co-
noscieron por su mano en los Empleos que tubo en
el Reynado del Sr. Phelipe II. como el Virrey
nato de Sicilia, Gobierno de Milan, y Flandes,

Consejo de Estado, y otros, se causó un crecido número de papeles, en los quales estuvieron las instrucciones, y lo mas secreto de su tiempo; y habiendo fallecido, y quedado en poder de su heredero, los vendió por arcaivar à un Vecidor de Oro, que vivia en la Calle de los Masaderitos; el qual, me confesó, muchos años hà, que habiendo llevado muchos à su Casa, y buuelto por los que quedaban, embarcò un Cavallero, que estaba con el Dueño, los sacase, por que conociendo su importancia los llevó à su Casa duplicando el precio. De todo lo referido puede conocerse que los Consejos, Tribunales, y Oficinas carecen de los principales papeles, y Instrumentos, y noticias que necesitan para la buena administracion de Justicia, y para la conservacion, y defension de los soberanos Derechos, y Regalías encomendadas al particular cuidado de cada uno;

y que para atajar los daños que ocasiona este defecto, no ay otro remedio que el de reintegrarlos de los que faltan. Pero viendo esto (mirando con reflexion) quassi imperible, pareciera delirio intentarle, ni aun proponerle, ni la podreora D.^a mano de V. M. se no interviene con cuidadosa eficaz providencia à conseguirle, respecto de que no ay en lo humano cosa difícil à la grandezza de V. M.; à cuyos D.^a pies humildes, y rendido confieso, sea por mi amor à los papales, ó por mi propia experiencia, que no lo contemplo tan inaccesible, que no pueda intentarse con la seguridad de lograr admirables progresos. Por dos motivos carecen los Confesos de sus principales papales, como se ha visto: el uno, como comun, de la epidemia que padecieron los antiguos; y el otro por el confuso desorden con que se recogieron al principio, y llevaron

despues al Archivo de Simancas, donde aunque estan con el arco, custodia, y seguridad correspondiente, no tienen & utilidad alguna para el despacho de los negocios en las Cortes, por no constar en ellos las que contienen, siendo en mi concepto tan utiles para este fin, como lo es para las exigencias de la Monarquia la Plata que está encañada en las ensañas de la tierra, ó en el censo del Pocat, sino se procura vacar de ella à fuerza del cultivo, y diligencia.

Para que se pueda executar esto mismo con el Archivo de Simancas, y en los demas Archivos Reales, publicos, y Generales destinados para la custodia de los papeles, y que se logren perfectamente todos los precavidos q. incluyen, y las que sucesivamente se fueren depositando en ellos para los otros fines que llevo expresados; representará las calidades, y circunstancias de

cada uno, y la colocacion formal, y material de
 sus papeles, su clase, antiguedad, y especie, y
 las presidencias que podrian darse, para que,
 sin renovarlos, consten en cada Consejo; tribu-
 nal, o Secretaria el consorcio de cada uno de los
 que les pertenecen, viendo muy posible, que entre
 ellos se descubran muchos de los antiguos, que
 se juzgaban perdidos, por haverse llevado à el
 con los papeles debajo de otro nombre.

Archivo R.^o de
 Simancas.

168. Las causas que precipitaron à su destruccion,
 fueron tan urgentes como se han visto; pero
 eficazm^{te} impulsiva à su Ruina, fuè la
 de haverse impuesto un Sacerdote al S. Felipe
 2.^o que guardandole S. M. el secreto, recla-
 ria uno muy importante; Especialm^{te} asi, y difo
 el Sacerdote. Señora, yo asisto à un S. de
 no

Camara en Valladolid de Ayo de sus hijos: en
quarto está contiguo al hueco de una grande es-
calera cerrada de un hierro tanquico, y por una
lotura que ay en él, registrè con una letra en
ambos; este lleno de papeles, quise mi curiosi-
dad reconocer algunos, y à los primeros hallè
Capitulaciones matrimoniales de los S. Reyes
Catholicos, Demarcaciones de Indias, Bullas
del R.^o Patronato, y otros importantissimos
à los R.^{os} Decretos de V. M. En los Decreta-
les, y en lo mas despreciable de la Carta ay
muchos errores por inuitos, que pueden
ser de calidad que no merezcan este abandono;
y pareciendome ser del R.^o Servicio esta noti-
cia, he querido darcela à V. M. fidedel
Secreto. Agradeciendola aquel felicissimo Rey,
y con este precioso, y otro motivo mandè que el
Liz.^o Pinedera de Ultramar, de su Consejo;

y el Secretario Diego de Ayala, Oficial mayor
 de la Secretarria de Estado, ~~para~~ ^{para} arguacion en
 los papeles; y al mismo tiempo dispuso V. M.
 desornar el Castillo, y Fortaleza de Simancas
 para su Real Archivo, poniendole el
 año de 1561. al unico cuidado del referido Ayala,
 Persona de su misma confianza, y de todos
 los requiridos que pedia tan importante negocio;
 dandole amplissima facultad para recoger en
 el Archivo todos los papeles que hallare
 concernientes à el; y Ordenes circulares à
 todos los Conos, ^{de} ~~reunidos~~, ~~tribunales~~, Co-
 munitades, y Personas particulares en cuyo
 poder estubieron, se los entregasen para co-
 locarlos, y Ordenarlos: En cuya virtud executó
 Ayala lo que no es ponderable; por su dili-
 gencia se descubrieron muchos, y valiosissimos
 Papeles, y en Valladolid se sacó de una Cueva

los de mayor antigüedad, que ay en el Archivo.
Colocò en piezas diferentes, y separadas los de
cada Tribunal; ordenò los Legajos por sus folios,
y materias, y otras cosas queiv imposible
à las fuerzas de un hombre: Tuè tal un zelo,
y un amor à los papeles, que quiso sacrificarse
à este importantísimo fin su fortuna, y la
de sus Descendientes, aque fueron habiendo-
se peapuros de una Villa cona; y renunciaron
la elevada que hicieron los Secretarios de su
tiempo, y Oficiales de su grado solo por que no
decaerian en aquel gran caño que tuvo à los
Papeles: Seguiòlo, continuando en sus hijos, y
descendientes, que estadaon en mismo zelo,
y amor à ellos, como se ha visto hasta oy
ocupando la plaza de Archiveros, y Oficiales
sus hijos, criandose, y educandose los unos
à los otros en la inteligencia, y comprehension

de los Papeles, con un estudio particular, como se
 conoce a su habilidad en manepalos, en la lim-
 pieza, y avro con que los tienen, y el amor con
 que los tratan; pero es cara digna a no career,
 que despidiendose a esta familia, ilustre por su
 naci^{to}, y conocido en Europa por su manejo,
 o eno^{ro}, o lo quando, y universal beneficio, pa-
 side cab el dardo, que no poren ora señal de
 gratitud, que los cosas sueldos a sus Naras,
 viviendo voluntariamente en la gran pobreza
 que experimenta.

169

Formó el S. Felipe 2.^o ^{en} ^{en} Toledo
 para el gobierno del Archivo, ordenando
 y enre otras cosas que de tiempo en tiempo sel-
 baren a el los papeles de los Consejos, y tribu-
 nales que se fueren criando en ellos. De la
 observancia de esta Real Orden por el modo
 a la inobservancia, o por olvido han resultado

dos quinquenios perfuicidos, el primero que se ha verificado
llebado à él à buho, y sin dexar en las Oficinas
mas noticia de ellos que la de los Señales, ó de los
por mayor, se carece en ellas de sus materias q.
comprehenden; y el segundo por no haverse à
los tiempos prefijidos; El desorden, y confu-
sion que se esprebado se padece en los Archi-
vos de los mismos tribunales; y por que este
es el punto crítico à que se han de examinar
las líneas para el radical remedio, y no pudi-
endo hallarse en otra parte que en el Ar-
chivo de Simancas, me ha parecido verà mi
conveniente para lograrla, y referir con im-
bidualidad la construccion material, y formal
del; la colocacion, division, y reparacion de
sus papeles, por Conatos, y negociaciones, para
que en su inteligencia quede mas descubier-
to el Campo à la practica de las providencias

Oficiar que deven esperar de la N.^{ra} piedad,
 y Justificacion de V. M. por el interese de su
 N.^{ra} Servicio; y por la especial circunstancia
 de que habiendose dignado V. M. de honorarse
 con su Real presencia en el año de 1770
 registrando todas las piezas de su con agradable
 cuidado, pensó V. M. las precavidades
 que encierra, y de que hará memoria para q.
 conste en este N.^o Archivo de la dha. Real c.^o

1/0. La fabrica material del Archivo es
 un Castillo, ó Fortaleza, con sus murallas, Cu-
 bos, y Torres, y aunque de obra muy antigua,
 y torca en lo exterior, es en lo interior heri-
 mosa, y clara, y las piezas muy capaces:
 Las que caen al oriente, parte del Norte,
 y medio día están ocupadas de Papeles, y lo
 restante habitacion del Archivero. La Puerta
 principal que entra al Archivo mira á

P
Toniente, y aun Patio grande: á la entrada de
ella se descubre una hermosa Corralera, & fi-
dra: al pie de ella, y al paso de la Puerta princi-
pal, á la derecha ay una estancia de admirable
arquitectura, que contiene tres piezas muy capi-
tes, de Cielo abovedado, suelo de Ladrillo fino,
y las paredes con Fichos, & Armarios hechos
con simetría, de Ladrillos, y Yeso, para papeles,
en que cabe un numero crecido; las dos prime-
ras que son mayores estaban enteramente
desocupadas en el año de 1776, y la tercera,
que está formada en el centro de un Cubo de
la Fortaleza, quon acabada, tenia algunos
Papeles modernos de la Secretaria de Estado
del Norte, que estaban en ella como de
prentado; y en estas tres piezas bafes fondea
el Archivo por aquella parte de el medio dia;
á la izquierda de la Puerta principal ay otra

Puesta igual en fuen de la amercor: entrase á una
 pieza capax, con una ventana saoguda de Levante,
 en refa de *Miervo* gruesa, en la qual anivien
 se Oficiales para el despacho en el vocano, y lo
 dia solo se permite entren los que volicion
 sus dependencias: I espues de ella ay otra pie-
 za muy larga, ancha, alta, de grande despofo,
 ventana al Levante, refa grande, y está llena
 de *Madera* igualer, con *Fuerras*, y *Enaxe-*
Judos de madera muy capaxer, de *Ollabo*, y *L*
medio de otro: desde el dela pieza, en *Corre-*
dor de *Madrid*, desde el qual hasta el
 techo ay otra orden de *Mazenas* igualer
 á todas las de abaxo, todas llenas de *pape-*
les pertenecientes al *Coronfo* de *Plaz^{da}*, *tri-*
bunal de la *Contaduria* mayor, y los demas
 que tocan á la *Plaz^{da}*, que contiene lo
 que expuesé tratando de él.



Bazar, de esta pieza à otra pe-
 queña de forma redonda conico de un Cubo, con
 que están todos los libros de Registros de la
 Secretaria de Guerra, cuyo numero, y varie-
 dad expone vistando della; despues otra
 pieza de enera à otra verdadamm^{te}. N^o,
 y magnífica por su hermosura, y capacidad
 claridad, muy larga, y anchura correspon-
 diente; el largo de Oriente, à poniente, el
 ancho à cuestas, y medio dia; su fabrica mo-
 derna, rodeada toda de Maternau, divididos
 los altos en comedores de madera. Están en
 ella todos los libros, ó Legajos en papel abu-
 sercado, que llaman Registro general de
 Corte, ó del Sello Real, distinguidos, repa-
 rados, y colocados por meses; y para que
 se conozca la capacidad hermosa de esta

pieza, diré, que siendo el cupo de cada uno
 de los meses que contiene cada libro, ó Legajo
 muy crecido, y comenzando estos desde el año
 de 1715. seguidos, y continuados hasta el
 de 1736 aun havia capacidad para un crecido
 numero de los sucesivos. Otros libros, ó legajo-
 ros del Sello, no solo son los papeles mas
 cabales que ay en el Archivo, sino el mi-
 noral mas precioso de donde pueden sacarse
 (como yaquè yo) noticias preciosísimas, que
 suplen la falta de muchos de los papeles que
 se perdieron: por que ellos abrazan todo lo que
 despachó por provision en el Consejo de Car-
 tilla, Camara, y Hacienda, y los demas
 que no tienen sello diverso: No tienen
 indice, con que para hallar lo que se busca
 en ellos, es preciso llevar noticia del dia,
 mes, y año, por que para reconocer los

con año solo, es imponderable el trabajo q.
quiera, por que la letra, especialmente en lo
antiguo, es quasi inaceptible à los que no
están prácticos. De estas papeles volveré à
hablar despues. A esta pieza remitan las
vasas del lactico, y aunque para subir
desde ella à las altas ay Escalera Secreta,
volveré à la que dije. Está la Puerta y prin-
cipal hermosa, y fuente, sus fuentes, y
de 20 piedras blancas, capax, con dos Alvaros,
y devcanos, y mucha luz; acabada se salen
se entra à la izquierda en una pieza gran-
de, en que usaban los Oficiales en el Yric-
no. La entrada à Tierra, una ventana haz-
gacia à medid dia; à poniente está en la
misma pieza embutida en la pared una Ma-
cena hecha con grande primor, y reparacio-
nes, en que se guardan los Ymbenarij

de los papeles al Archivo con cuerdad, y ¹⁹¹seguridad.

872.

En medio de esta pieza, à devante ay una Puerta grande, y hermosa de Piedra, y encima de su lintel un Escudo de Armas D.^o, y un tocido que dice, Patronazgo Real; abienra se descubre una Sala muy grande que es quadrada, toda ella de maravillosa arquitectura, por que el suelo es de Tarpet blanco, y neg.^o, el Cielo de Bobeda primorosa, y al rededor hazenas iguales, y cañales para los Papeles; no tiene puertas, y esto la hace mas lucida, por la correspondencia, de la colocacion de los legajos cada uno con cubiertas de Papel muy blanco, y sus tocidos, que la figuran deliciosa. Tiene al oriente una Serrana muy grande, que la llena de claridad; y à medio sea otra pieza correspondiente en el

primer, ochavos, por ellos en el centro del
Cubo; y estas corresponden à las que dije es-
tán abajo entrando à la derecha. Están am-
bos llenos de papeles de Estado pertenecientes
à materias quatrimestrales, y modernas, que abra-
zan, y comprehenden quanto toca à Estado de
toda España, y los demas Reynos, y Potencias,
como expusè tratando de este Consejo; y aquí
están los 24. tomos de Juan Pineda, y en
estas piezas rematan las del Archivo por la
parte de medio dia.

473. Puercos à la Escalera principal, y
en el plano de ella ay una Puercia igual, y en
correspondencia de la antecedente, por la qual
se entra à una pieza hermosa, rodeada de
Alacenas iguales, que ocupan crecido nume-
ro de papeles antiguos tocantes à la ^{da} M^{da} de
Ley. De esta se para à otra, distinguida por el

título de Patronazgo R. antiguo, con la hermandad
 de una fabrica adornada de Alaxenar de madera
 muy bien tallada, y otras, compuestas de diezas,
 llamando el Cutillo, por que así es su figura,
 y los papeles que guarda con los mas importan-
 tes à la Corona, sus Soberanos Derechos, y Rega-
 liar, Juramentos, y Plejos homenages, Con-
 quistas, Compras, Casos excepcionales, Bulas
 de Maestrazgos, incorporaciones de Ciudades,
 Patronazgos de Granada, Canarias, Indias, y
 S.^{ta} Lorenzo, el Real, Poderes, e Instrumentos,
 Embaxadores, y almirantes, Bulas, y Concesio-
 nes Apostolicas, Concilios, Inquisicion Cru-
 zada, y Subsidio, Reformatas de Religiones,
 Extran.^{tes}, y Codicilos de los Reyes; y dispo-
 siciones sucesorias, Paseos, Rompimientos
 de Guerra, Renuncias, y Encomiendas, Capilla
 Real, y otras cosas de suma importancia;

Y lo veían en su duelo, visitávanlos presentando en
los Consejos á quien corresponde cada uno de ellos.
Sobre estas mismas piezas ay otras muy capto-
sas, claras, y raras, unas de uenas de papeles,
y otras devocadas en que cabian infinitos:
En la que corresponde á la baxa, del Rejistro ge-
neral están los papeles tocantes á la Camara
de Castilla, pertenecientes á las Secretarías de
Patronato, y Gracia. En otra, todos los que
tocan al Consejo, y Secretarías de Indias,
como Consultas, Expedientes, y Libros causa-
dos en el que he dicho antes. En otra, pape-
les de Obispos, y Doctores. En otra, los de la
Cava, y Apoyento.

VII. *Tomar de los Papeles referidos,*
ay tambien, con la misma separacion, la per-
quisa de las Rehenidas, de las encomiendas
de Tenencia, Infamado, Valladolid, Campos, y

crear a Cañabua la vieja, y Cañab Solaviegas de
 los muros Paraisos, mandada hacer por el Sr.
 Rey D.^{no} Alonso en la era de 1330. Esta era
 colección, división, y separación de los Papeles de
 aquel Archivo entregada al marqués, ciudadano, y
 sucesión de su Secretario, con quatro Oficiales,
 (Ayudas los mas) y un Correo, todos con suel-
 dos muy cortos. Vivían en el caso de u, ueno
 son feñados, tres horas por la mañana, y dos
 por la tarde; ocupándose en el despacho que
 se dá en el Oficio, y papeles. Desde su creación
 hasta agora há estado el empleo de Secre-
 tario en las descendientes de Ayala, por lo que
 se véde otras estancias acerca familia ha cre-
 do a menor edad, y otro mudo: Y aunque el
 zelo, y amor con que esta familia se ha ciuda-
 dado ciertos papeles en bien no sé; como la
 creación de los primeros fué tan tumultuaria

como se ha visto, y el numero tan excesivo q.
el Sr. Phelipe 2.^o logó ver en el muchar piz-
zas llenas de papeles; no hizo poco Diego de
Ayala en reparar los de cada Consejo, ó nego-
ciacion, y continuar esta misma diligencia
sus sucesores, sin hacer mas Inventarios
que los de los mas urgentes.

475.

Mandando el Sr. Phelipe 2.^o que se
pusiere en orden mas perceptible, y conser-
vase de todos con individualidad en los Consejos,
y Tribunales à quienes corresponde, se escribió
en 2. de Julio de 1624. nombrando al Secre-
tario D.^{no} Juan.^{co} de Oyos, para que pasare à
aquel Archivo à fin de hacer Inventarios de
los papeles, especialmente de los de Octavo, y
Patronato; mandandole, los ordenare, y colocare
por tiempos, y materias, que formare Relaz.^{on}
de ellos, y la remitiese à los Consejos de Octavo,

y de la Camara, para que se le dió Instru-
 cion del modo en que havia de executar esta
 vtilissima obra, y D.^o Cedula de Comision
 amplissima para que se le franqueare el Ar-
 chivo, nombrandole en caso necesario por Su-
 rizado de él, y que el Archivero, y Oficia-
 les estubieren á su orden, y executaren lo
 que el Rey diere por escrito, y de palabra: D.^o
 2.^o Juan de Ayos en su compañía á D. An-
 tonio su hijo, para educarle en ella; munió^o
 Juan^o en Simancas el año de 1627, y 2.^o An-
 tonio representó el estubo en que le dejó su
 Padre. Ordenase al Consejo de Estado en 1.^o de
 Febrero concurriendo sobre esta representacion,
 y á la Camara en 2.^o que se pusiere inteli-
 genter Personas, y á entera satisfacion para
 la prosecucion de este negocio: Y por la que se
 tenia de D.^o Antonio de Ayos instruido

al Sr. Padre en el nombre de V. M. y en 25 de Oct.
 de 1729 se le despachò 12.^{ta} Cedula con la sin-
 tona real en que se le expedia al Sr. Padre
 formando nueva Instruccion, añadiendo sobre
 la antecedente lo que pareció en virtud de sus
 propios informes, y que ella se comunicara
 a Archiveros, y Oficiales, para que conforme
 a ella continuase en los Tomos nuevos, y a tener
 y registrar en lo que fueron continuos, por su
 su asistencia con el Archivero havia de ser, con
 el tiempo que necessitase para aferrar lo hecho
 en los Tomos nuevos, y de las informaciones
 al Archivero, y Oficiales, y aferrada con ellos
 la correspondencia para que concluida la obra,
 y sacando copia de ella la entregare Oydores
 a los Condes, a quienes pertenecia; que si p.
 los demas papeles del Archivero, en que 2.^{ta}
 Juan de Dios no empezó a poner mano

para un arquivista suyo o para un p[ro]p[ri]o. Habia
una, y la p[ro]p[ri]a habia un p[ro]p[ri]o.

199

176.

I.^o Inmortal a los se[ñ]ores de

Simancas a los se[ñ]ores, en el qual se fuesen
los Inmortal de España, Sazonate, y otros
que son los que vienen para el gobierno de
la Archiva; aunque la Orden de ellos es una man-
dado, que se da para por el orden de las
fechas el congreso de cada papel; de forma, si
para hallar alguno, se necesita leer todo el
Inmortal; y estoy persuadido que no se
remitieron a los Condes las Copias de ellos co-
mo se ordenó.

177.

En el año de 1758 era Secre-
tario del Archivo I.^o Juan de Araya, y
por impedim[en]to de la visita que pedía, man-
dó su Magestad a I.^o Pedro de Araya, de los
Oficiales de la Secretaria de Estado,

para el Sr. D. Juan de los Rios, hijo de D.^{no} Juan de Ayala,
que con su familia, se hallan en casa de esta-
ceria. Concedida à Dios salud, ^{y honras} y Oficial segundo
y Orde de los Sages, y Emplumados corres-
pondientes, y el Sr. D.^{no} Pedro al Archivo,
donde se mantuvo hasta el año de 1660 que
murió, y como iba instruido tanto en el mane-
jo de Papeles, acabó de ordenar los de Orde,
y otros, colocando en su lugar los que se lle-
varon despues que salió Oyes: A su Repre-
sentacion se dieron en V. de Mayo de 1657
Ordenes circulares à los Condesos para que re-
mitieran al Archivo los papeles que en
dichos tiempos vacaron de él, de que remitió
Relacion distinta; y finalmente se deva à
D.^{no} Juan ^{co} y D.^{no} Antonio de Oyes, y à D.^{no}
Pedro Garcia de los Rios la obra de los

178
Intenciones que aya en el Archivo de Simancas,
y que hechos en la forma que he referido.

Archivo Real
de Roma.

178. **A**l mismo tiempo que el S.^{to} Felipe 2.^o
mandò formar en España el Archivo publico
con el de Simancas; diò orden à iusticias
y aquel celebre Contador Juan de Vargas,
para que se hallasen en la Corte de Roma,
donde se recogiesen, y conservasen todas las
Correpturas, y Concesiones hechas por la
S.^{ta} Sede en todos tiempos à la Corona. Rem-
biò Sr. D. Juan de Torres por primera Archivero à
Juan de Vexaron, Oficial de la Secretaria de
Estado, varon de singular erudicion, de
gran inteligencia en lenguas, verso, etc.

en España . . . y asimismo en los negocios de Roma,
donde fue el secretario de la Embaxada en las de
1.^{ta} Diego de Sarmiento, y Juan de Vargas,
con el salario de quinientos Escudos de Oro
librados en las Rentas de España. Despa-
chósele título en 28. de Julio de 1572. y una
Instrucción extensiva de la forma en que él,
y sus sucesores habían de exercer este Oficio;
y por otra Secreta al Embaxador Vargas, se
le ordenó, que no solo procurase el cumpli-
miento de la pública en recoger lo que se ha-
yo, sino todas las demás que se pudieran
hallar de qualquiera calidad que fueren, los
quales colocados por ordenes de tiempo, y
Reynos, ó Estado, los remitiese à España para
poner los pertenecientes à Castilla en Si-
mancas, y los de la Corona de Aragon en
Tarazona, Valencia, y Barcelona. En virtud

de esta H.^a Orden, por la autoridad de *los* Regios,
 reales, y heredados de *la* Corona, y lo que el presente
 Real Cédula que se expide en punto de, se van con
 los Archivos, y papeles como recordados de aquella
 Corte, por quise notificar más miles à los Reales,
 y Real de la Corona en la Direccion de N. S.^o y
 como otros reales referidos à ~~los~~ Reales, y los
 quales sean más reales, que se son por orden
 en la Corte en los N.^{os} Cueros que se van
 à los Archivos de N. S.^o conca: por cuya numeracion
 marcada se como faltan muchos, que se remite
 sin duda al Consejo de N. S.^o sea digno
 de saber, y de ellos, que se a obra de ellas cir-
 cunstancias fueren por cada de la Co-
 rona, sea lo de la Secretaría del Consejo donde
 se remite, sea que fuese quedado en ella, mas
 noticia de ellas que lo del numero de libros de
 que consta, cuyo indice como he dho) en

El Encargado de Negocios Sr. Juan Lucas Conde, del Conde de
Acquidano.

Archivo Real
de Barcelona.

N.º 17. El numero de especificaciones que concuerdan
con las de este Archivo, como las conducentes
para la determinacion de los baxos negocios, y
expedientes de las Negocios de la Corona de Ara-
gon; habiendose conseguido por mis diligencias,
y con gran fortuna noticias muy interesantes
de su situacion, calidad de sus papeles, la for-
ma de su distribucion, y colocacion, las aver-
guando con toda expresion, así por lo que coinciden
con la N.º. mente de V. M. como por lo que
me consta de haber carecido, y carece de ellas en el
Consejo, y en la Camara.

18. Lo material del Archivo donde
están los papeles con los de quales piezas, ó

eñales que ven, en los quales están representados
 las antigüedades de los p. p. de la alcañia al año de
 1118. antes que se unieron al Cor. de la de V. de
 los de las Coronas de Aragón; y a quien llama
 el Reynado del S. Phelipe A. por esta cau-
 da.

184.

En la primera pieza del Archivo
 ay 34. Armas de grandes, y en ellas, en el pri-
 meo los Instrumentos que tocan à los negocios
 generales del Principado de Cataluña. En el
 segundo los que pertenecen à la Ciu. de B. nacdo-
 na, ou territorio, & Corregimiento.

En el 3.º los de Sicilia, y ou Barido.

En el 4.º los de Terona.

En el 5.º los de Ciudad, y Reyno de Mallorca.

En el 6.º los de la Ciudad, y territorio de
Laragona.

En el 7.º los de Murcia, y Concordias en se de
Reyno de Aragón, Castilla, Francia, & Vizcaya.

()

()

En el 8.º los de las Villas de Corderos.

En el 9.º los de la Ciudad y Corregimiento de
Vique; y de las Villas de Pípi y Campredon.

En el 10.º los de la Ciudad de Manresa, y su ter-
ritorio.

En el 11.º los de la Villa y territorio de Villafan-
ca.

En el 12.º los de las Villas, y Corregimiento de
Santillana.

En el 13.º los de las Villas de Lavanguardia, y de
Sant.

En el 14.º los de la Ciudad de Torroja, y su terri-
torio, ó Corregimiento.

En el 15.º las Capitulaciones suabimoniales,
y Carta Dotal de las ^{ciudades} C.º

En el 16.º los Invenarios pertenecientes al
Conde de Vique, y Pallares.

En el 17.º los de los negocios particulares del
Reyno de Aragón.

()

En el 18. las de la Ciudad, y Territorio de Sagunto.

En el 19. las de la Ciudad, y Territorio de Sueca.

En el 20. las Capitulaciones de Perpetuo, y Quirico entre los ^{Reyes} Reyes de Aragón, Cerdeña, Sicilia, y Reyes de Navarra.

En el 21. las negocias generales del Reyno de Valencia.

En el 22. las de la Ciudad de Valencia, Aguas, y otros lugares.

En el 23. las de la Caden de los Templarios.

En el 24. las de Sabadell.

En el 25. las de Casca.

En el 26. las de Castell.

en el 27. las de Llanuena.

En el 28. las de muchos lugares de Valencia.

En el 29. las de todos los lugares del mismo Reyno.

En el 30. las testam^{tos}, y Cobdicias de los Condes de Barcelona, y Reyes de Aragón.

En el 3.^o las papeles del antiguo monasterio
de monjas llamada S.^{ta} Juan de las Abadesas,
y en algunos folios de Canonigos Regulares, y en
otras quatro Dignidades Reales.

182. En los 4.^{os} Armarios contienen papeles
muy antiguos, y de mucha utilidad para los
Regalios, y otros de la Corona de Aragón,
y de las Ceremonias; y aunque están con la distincion
que se ha visto en cada uno de los Armarios,
están en ellos en otros sin correspondencia de
años, y con notable confusion.

2.^a Pieza.

183. En la segunda pieza, inmediata à las
anteriores entran los Registros originales
de los S.^{nos} Reyes. Alonso 1.^o desde el año
de 1327. hasta el año de 1336. del Señor
D.^{no} Juan el 2.^o desde el año de 1358. los del Rey
S.^{no} Reyes Catholicos, Casos S.^{os} Pl.^{os} 2.^o Pl.^{os} 3.^o,

y parte del Reynado del S.^{to} Phelipe D.^o y los
despachos de las Lugartenencias.

3.^a Pieza.

184. En esta pieza está sobre la segunda, y así en
ella los Registros originales de los despachos, y
Decretos expedidos por los S.^{os} Reyes D.^{os} Alonso
2.^o desde el año de 1162. hasta el de 1185.
de D.^o Pedro 2.^o desde el año de 1181. hasta el
de 1210 de D.^o Jayme 1.^o desde el año de 1213
hasta el de 1276. de D.^o Pedro 3.^o desde el año
de 1276 hasta el de 1285. y los siguientes D.^{os}
Alonso 3.^o D.^o Jayme 2.^o D.^o Alonso el A.^o
D.^o Pedro 4.^o D.^o Juan 1.^o D.^o Martín 1.^o D.^o Fer-
nando 1.^o y D.^o Alonso 5.^o Nos de las Señoras
Reynas, e Infantas de aquellos tiempos.

1.^a Pieza.

185. En esta hay muchos de Capitanes, Regamien-
tos, Bullas, y otros: pero sueltos, y confundidos.

y por ende, por la poca claridad, qualidad & buen cuidado
 con que se han escrito, la mayor indistincta, y confusa
 que se ha podido adquirir con el Real, y
 antiquísimo Archivo Real de Barcelona, con sus
 notarios, y defensores en causas, y controversias
 de aquellos naturales; como se vido haber padecido en
 la destrucción de los papeles, aunque no en el desfen-
 dido, lo mismo accidentar que tales: Pero en la
 Real Signacion de V. M. inventarse que se per-
 fan, y me tanto conviene el Servicio de Dios, y
 de V. M.; deuo hacer presente á su altea con
 prehensivas las dificultades que se ofrecen: En
 los Pergaminos vueltos, ay muchos de los Señores
 Condes de Barcelona, en los quales no ay data
 de dia, mes, y año; y habiendo havido desde el
 Año de 1212. hasta el de 1300. cinco Condes
 de Barcelona, con el nombre de Ramon,
 con el título de viscondes de qual de aquellos es el

7
Inconveniente; pero puede ser que esta dificultad ha-
yendo el S.^{mo} Rey en su obra, y que se valga o
ella la Cronologia ciencia de los Reyes de Francia,
por que en aquellas antiguas tiempos utilizaban los
S.^{mos} Condes de Barcelona poner sus fechas solo
por los años del Reynado de Francia; fue en los
que se hallaren 1100 años, se ha de adonar
que esto se cuenta hacia el a. 1100. por los
de la Encarnacion desde 25. de marzo; y desde
el referido año a. 1100. hacia oy por los de la Sta-
tidad. En las Bullas antiguas se especifican
tambien muchas dificultades, por que se usaron,
o perdieron los Plomas en que estaba distin-
guido el numero del nombre, y como heyo con-
a. uno, es dificultosa la aplicacion, sino se
requiere de las instancias para obtener las
las Bullas, o Historias: fue el objeto, o su-
getos quienes se comencere, es necesario con-
-

una clara inteligencia de los caracteres antiguos, y
 muy versado en la lengua Latina, en la antigua de
 morina, y Catalana; y por que tengo entendido
 que todas estas circunstancias concurren en el
 • Maestre Fray Manuel Rivera, que ha tenido
 el encargo que he dicho, execo se dedicaria gustoso
 à pareçer, asignandole alguna moderada Renta,
 y por su oficial à Jeronimo Altraiz de Cuesta
 do, que fuè su amanuense. Finalmente, Señor,
 execo persuadido à que no faltasen en Barcelona
 personas muy condecoradas, fieles, y capaces, que
 serbian por singular merced el que V. M. se dig-
 nare eligirlos para este encargo. Para cuyo manejo
 convenida mucho se formase la Instrucion que se
 havia de observar, ó renovar la antigua, si la tu-
 viere, de que no me consta.

Archivo Real de las
 Ordenes Militares.

En la noticia que di del origen, è Financas

150

del Consejo de las Ordenes expusiere al numero
los Archivos particulares donde se conservaban
los papeles pertenecientes à las Ordenes Militares,
y la providencia que se ha verificado para
pasar en reparo, y buena forma; y respecto de ellas
cometido este encargo à D.^{no} Luis de Salazar, y
Cortés, el podrá informar con indistincion de
los requisitos, y circunstancias de cada uno de los
Archivos.

Protocolos, y Registros de
los Circulares numerarios,
y Reales.

187 Aunque las circulares publicas, pleytos, y
otros Instrumentos que se otorgan, y pasan ante
los Cir.^{nos} numerarios, y Reales de esta Corte,
Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos
son de esfera muy inferior à los delos Consejo,
y Tribunales, su custodia, y conservacion es

Villi torna al comun, y particular de todos; por que
 en ellos tienen afirmados la quinta porcion de
 sus haciendas, y derechos las mismas Ciudades
 Villas, y Lugares, Comunidades Ecc.^{as} de ambos
 Estados, y reinos; y los reglaren la propiedad de
 sus posesiones, el que de Noblezas, la pureza o
 su descendencia, y las demas circunstancias q.
 comprehenden este genero de Instaurac^on; siendo
 los daños, y perjuicios que resultarian de su per-
 dida, lo de andan los Patronatos sin la custodia,
 y recaudacion, que combiene, los que podrian facilmente
 considerarse. Y quando no fuere otro, que el de la
 facil desaparicion que tendria la materia para
 introducir, y suplantaz en ellos los q. quisiere,
 bastaba esto solo para precavar su custodia,
 y coleccion: pues bien poco ha que se vió en el
 Consejo de Castilla el caso de Alaxara preven-
 tado en el pleyto que se seguia sobre la suce-
 sion

Una de las primeras Causas de la Grandeza de
Cavilla, por parte de una de las que litigaban,
en instrum^{to} que la piedra fina del loque de la
alta Sabiduría de aquel gran Senado, descubrió su
falsedad. La forma en que generalm^{te} se manifiesta
en la Costa, y en todo el Reyno los Papeles
los, y papeles de las Escrivanas que se otorgan
ante los J^{nos}, y pasan por sus manos, en con-
tal desorden, que no tienen ni Archivo, ni
Resguardo, que el de la Costa de cada uno, mien-
tras vive, y en su muerte quedan p^o Herencia
à sus Hijos, é hijos, los quales los venden
à los sucesores de los mismos Oficios, si se los
quieren comprar, y vino à los Confiteos, ó Cohere-
ros, que indistintamente los compran en em-
bolera sus J^{nos}. Y quando los invecrados van
à buscar los Instrumentos que necesitan para
defender su hacienda, ó para dar prueba de

Miros, Colegios mayores, Inquisición, e Iglesias, se hallan vanamente desfogados por esta devoción de lo que Dios, y la naturaleza les concedieron en sus nobles, y claros nacimientos, de que pudieran deducirse muchos, y laudables exemplares.

188.

B

eneixi la R.^a comprehensión de V. M. tan vivam^{te} los efectos de este perniciosísimo mal, que deseando por un remedio, y por el encañable amor á sus Pueblos, y Vallés aplicar el remedio radical, y eficaz que necesita, se dignó V. M. por Real Decreto de 20. de Junio de 1764. expresar al Consejo, q.^e habiendo considerado V. M. podría ser conveniente el establecimiento así en Madrid, como en las Ciudades, Cabedros de Provincias, y otras de numerosa población un Oficio de Archivero, donde permaneciesen en buena cuenta

(Día

los Protocolos de los Cens^{nos}, D.^{os} de las Censuras,
& Instrumentos que ante ellos se otorgan;
y otro de Censados & Hipotecas donde se
toman razón de todos los Dienes Lances que se
gravaban con alguna especial obligación hipotecada
con que se ejecutaban los Censos que se
quienemmente experimentan; en cuya mira se
tenia entendido, que en Sevilla se mantiene este
Oficio con universal beneficio; mandaba V. M.
al Consejo se tratase de ello; y si pedía en su
utilidad, y conveniencia pública darse estas pro-
videncias & Buen gobierno en el establecim^{to}
de estos Oficios, y que convularen lo que en esta
razón se ofrecia.

182

Si el Consejo convulso, ó no sobre
este utilissimo intento no toca à esta Represen-
tacion; pero èr mihi proprio de ella la de hacer

previene este perjudicialísimo daño que la pérdida de
 V. M. intentó á sí misma, como tan ofensivo á sus
 Pueblos, por el eficaz medio de establecer en las Ciu-
 dades, Curacas de Provincias, y otras de numerosa
 Poblacion, Archiveros, donde permanecieron en bue-
 na custodia los Protocolos de los ^{reos} ; el qual, á
 mas de ser tan propio de la gran justificacion
 de V. M., y de aquel inextinguible amor conq-
 desta, y precioso el mayor bien de los Pueblos, con-
 vengia á V. M. restitucion á la Corona la realia,
 y el Uso, y habien mena de estos Protocolos, y
 registros de los Circulares de sus Reynos, á las
 Personas que sean de un mayor agrado, ó dispo-
 nen de ellos como sea necesario; de la qual, por
 esto está despojada muchas años há; y la con-
 ven, y execucion de los ^{reos} Reynos Predecessores.
 De lo que no solo en el dominio de los Rey-
 nos de Castilla, y Leon, sino en el señorio

de Navarra, y Perdones de Guipuzcoa, y Alaba.
En comunion que los S.^{ras} Reyes Catholicos hicie-
ron merced al Almirante de Castilla J.^o Rodriguez,
de todos los Perdones, y Regimientos de las d.^{has} pp.,
y Armas del Partido, y Adalanzam.^{tos} de Campos;
para ponerlos en su Casa, y Archivo al qual
contribuyeron. Continuaron tambien que en V. de esa
yo de Mdo. hallandose los S.^{ras} Reyes Catholi-
cos en Toledo, hicieron merced de sucesion de Heredades,
de los Regimientos Particulares, y Papales de sucesion
de Alcaide d.^{no} de Leonanie; de algunas de su
casa, de los de diversos d.^{nos} de la Ciudad de Leon
Secretarian, y de algunos de Ochoa, de los de otros
d.^{nos} que fueron de Villafuente en Guipuzcoa: con
las N.^{as} Cedula de estas mercedes mandaron
los Reyes a las Justicias donde vivieron, y
asistieron los d.^{nos} hicieron que las dadas, e
hijos, y herederos ~~que~~ los embargaron: Y escrivieron

avis, conceden a los es^{tos} que los reciban y publicen
 cada uno de ellos, y dar a signados por Copias que publie-
 ren las partes; los quales fueron recibidos, e hie-
 ron fe, y a ellos interponen sus Reales cédulas,
 y decretos judiciales; y de esta misma substancia
 se, y reconoció en el Archivo de Simancas dis-
 tintas mercedes de reales p^{tes} del Reyno.

Do.

Y el Rey nuestro s^{mo} D.^{no} Carlos 2.^o

por s^{ta} I. e^{ta} de M. de un año de 1604 dió juicio
 al Consejo, se envió a decir que las Rentas de medietas
 proponia en las Cortes, de que se recibia Copias con
 las otras cosas, las execucion, y beneficio del Oficio
 de Archivero, de Circunscrip^{to} de las Cortes de
 Aragona^{no} de Cataluña, y de cada Ciu, Villa,
 o Lugar grande^{de} recogieren todas las regia-
 dos a los s^{nos} que merecieren; y f. Mandando
 ser de O. M. en ap^{ro}vable; mandaba al Consejo
 ordenar a los Consejeros, enagen de la

Informacion del vicio, y forma en que se pedian
cargos estos Archivos; y publicaron las venas de
ellos (y aun si habia comprendido) dentro quince à
V. de los que concursaron, y con traslado
antes de executarlo, à fin de tomar resolucion.

Medios que se ofrecen
para el general reme-
dio que V. M. desea.

137. Descubriendo el origen, y los efectos de la
enfermedad; parece que era facil el remedio, si
las causas no fueran tantas, y tan concurridas como
se ha visto; pero hasta las providencias que
se dieron para atajarlas parece conspiraron à
hacerlas mas graves, y mas imperibles. Yo, Señores,
sacrificando mi obediencia al R.^o precepto de V. M.
solo encuentro un medio, que ya que no repare
en el todo este desorden, à lo menos quita parte,
y ataje el precipitado curso, con que por suscos

y con unas libranas ha librado los papeles de los
 papeles. Este caso, el de establecer en la Casa un
 Archivo publico, en el qual se recogiesen, y con-
 servasen todos los papeles que existian en los de
 los Condesos, Tribunales, Secretarias, Oficinas, y
 los demas que andan dispersos, y desordenados:
 colocandolos por el mismo Orden, y separacion,
 con que estan los de Simancas; esto por la co-
 rrespondencia que contiene ay de uno à otro, como
 por que habiendo de traerlos desde Madrid
 al de Simancas, despues de sacar relacion
 individual de ellos, no habria que hacer allí
 mas que lo material de ponerlos en su lugar.

132. Fue en este nuevo Archivo se por-
 gan Copias legalizadas de los Inventarios que
 ay en el de Simancas, de los de los que
 quedaron en las Secretarias, para que conser-
 vando los papeles que ay de cada Condeso, puedan

pedirlos los necesarios sin tanta confusión como se
ha hecho hasta aquí, y muchas veces sin fruto:
Que siendo los más principales ^{los} Instrumentos de que
comunmente constan los Cortesos, los de las gracias,
Pulidas, y Concesiones Apartadas hechas à la
Corona por los admirables servicios hechas en
defensa, y propagacion de nuestra S.^{ta} Fe;
y otras personales à los S.^{tos} Reyes, q.^{os} despues
se perpetuaron, y que por este defecto se han co-
metido, y cometen en el uso de estas gracias,
y en el exercicio de las materias Eccl.^{cas} en-
teramente perjudiciales à ambas Jurisdicciones, se
formare de todas las que ay en Simancas
un Pulido; el qual, legalizado por aquel
Archivero de la Corte pasare la noticia à los
Cortesos del contexto, de las que pervenieren
à cada uno, para que en los casos que ocurrie-
ren procedieran sobre la censura de los verdaderos

fundamentos: Fue referido a haver en Simancas muchos papeles, y muy importantes que no estan inventariados, especialmente los libros de Registros de Corte, que son innumerables, y que ay en ellos vitiosismos notorios, especialmente de las materias muy graves que concierne por el Consejo de Castilla desde el año de 1578. segundamente havia oy; se dio el Orden para que en el propio Archivo de Simancas se formasen Indices de ellos, de que se fueron corrigiendo de los mas antiguos, y por su Orden, al de la Corte, para que en el se executase esta providencia; que seria sin duda la unica, por donde en gran parte se reparasen los daños que han procedido, y proceden de la perdida de los papeles del Consejo.

163. Fue para conseguir el importante bien de averiguar, y recoger todos los papeles

originales de Consultas, y expedientes de personas
y de llamados por la Corte, y por el Reyno, ve
promulgare pragmática para que todos los que tu-
bieren Consultas, Expedientes, Informes hechos
de N.^a Orden en materias de Gobierno, Estado
Justicia tocantes à los Tribunales de primeros
ministros, Confesores, Embaxadores, Virreyes,
Gobernadores, Capitanes Generales, Jefes de las
Cavallerías, y los demás pertenecientes à la Co-
rona los entreguen en el Archivo de la Corte,
imponiendo la pena de Muerte de infidelidad, y
decontumacia contra la N.^a voluntad en materias
graves, y en caso necesario, que obtuvieren Bulla
de Inquisición, como se concedió, al Em-
perador Carlos V.^o cumpliendo con guardar
à la entrega de papeles, ò revelar el Parage, ò
poder donde se hallaren.

131.

Que siendo uno de los principales

años que padece el Reyno, y sus habitadores en
 sus honras, y en sus haciendas, el despendio con
 que han sido, y son vacados los Protocolos de los
 SR.^{nos} Públicos, y N.^{os} de todo el Reyno, como se
 ha dicho en todo el punto 6.^o se referir lo resu-
 elto por V. M. en el Real Decreto citado en 23 de
 Junio de 1764. formándose instrucción para la
 construcción de los Archivos de las Ciudades, Villas,
 y Lugares del Reyno Regiar que havian de ob-
 servar en el exercicio de ellos los sujetos à cuyo
 cargo se pudiesen; disponiendo en ellas, que los
 Corregidores, y Jurisdiar de cada Ciu. ó Partido
 embiasen Relaciones individuales de los Regiar
 que se recogian en cada Archivo, de que años,
 y SR.^{nos}, y las repitiesen en las que particiaron.
 se fueren entrando en lo sucesivo; y los que se
 hallaren en estado, se pudiesen en el Archivo
 de la Corte, donde podrian los SR.^{nos} quien tocare

visita los manuales de las Cleroip^{tas} que pidieron
las paces.

195.

Fue para establecerse con el acierto, y
lides, y buena forma que combiene, se ordenen
instrucciones, y reglas para el afuerado manifi,
Custodia, y seguridad de los papeles, con Vista de
las disposiciones por el S^o Felipe 2.^a para los Ar-
chivos de Simancas, y Roma: Fue para que
esta Persona designada, y de representación, que
vigile sobre la puntual observancia de lo que se
ordenase, y estableciere, proteja, y represente lo
que ocurra, tocante al Archivo, se nombre Secre-
tario mas antiguo, que en, o fuere del despacho
del despacho por Proteccion de; al qual, luego que
enare en la posesion de la Secretaria, se le entre-
gue copia de la Instruccion, y se le avise p^o cer-
cioro lo que se dispiciere, para que de cuenta, y
conste lo que O. no. se viciere revocara para.

su obediencia.

136

Aunque este medio de la formacion del Archivo en la Corte, es el unico por el qual se congregan los papeles que existen de los tiempos en que peligraron los aniquilos; me hacen recordar mis propias experiencias, se opongan á embarrasar su execucion las especies precorras con que el devamos, ó el odio al ageno dictamen suele venir de hearmarar apariencias la vin razon en favoradisa lo contrario, como frecuentemente se ve en los casos graves que ocurren, y se han Ofecado en todos tiempos: viendo este el unico motivo de haverse desbaraneado, y profecado aquellos grandes pensamientos, medios, y providencias que se propuricaron por virtuosos de Savi-
 ducia, y zelo para anajar nocivos males, y perjudiciales abusos. Teniendose por mas tolerable deparar con libertad, que sugerrase

de probar el remedio, solo por que se le pensó otra,
que no era de su gobierno, equivo, ò parcialidad; no-
bre estas causas, comuncar á lo general, ay conca
este pensamiento se dexara, que los Consejos están
adornados de papeles, aquella invención maxima,
ò heruato concepto de muchos hombres doctos, que
cahen, ò inventan. persuadia, que para dar dis-
tamen con acierto en todos los negocios de Estado,
Gobierno Ecc^o, Político, y militar no son neco-
sarios los papeles, por que todo se halla en los
libros de politica, historia, y Jurisprudencia;
como se los A.A. que escribieron de Estado,
y otras profesiones no exhubieron en las materias
de echo que no vieren en los Papeles tan discur-
tes de la verdad, como algunas vezes me lo con-
fesion en el Consejo á diferentes segun se con-
oyendo mis informes. No ha sido este tal
concepto el que menos ha conspirado á la peo-
rida

de los papeles. Yo confieso que para poner en practica la construccion de este Archivo es obra re-
 parosa, y dificultades de bastante peso, y dificultad;
 pero si se contemplan las cosas que claman por
 ella, y que para la grandera de V. Mte, y su
 N.^{va} y honrosos alientos no puede haver obstaculo
 que embazate, o detenga en la execucion lo que
 en su N.^{va} inteligencia comprehenda, justo, vil,
 y conveniente a la causa publica; devemos espe-
 rar que su N.^{va} poderosa mano aparte, y remue-
 va todos los obstaculos que puedan oponerse contra
 este pensamiento.



107.

Contra oponerse para
 desbarbarlos, que para recoger la multitud de
 papeles que se consideran, y arreguarlos de los
 riesgos de incendio, y otros infortunios, es in-
 dispensable que la Casa en que se coloquen
 sea capaz, y competente, y su fabrica muy aglora

à que, la Sr^a Olay ^{no se puede} por lo ~~mucho~~ que la tienen las
virgenias de la Monarquía. A este reparo puede
ocurrirse por dos medios; uno, que acaso existe en
Cauar que pertenecen à U. M. en Madrid, se ha-
lle alguna de tal disposición, que la tenga muy
oportuna para colocar los papeles en la división,
y separación que deben estar; y el otro, que si
U. M. se dignare hacer merced de la Alcaydia
perpetua de este Archivo, con los honores prehe-
minenciados, y utilidades que fuere de su agrado
resolver, caso no faltara quien la pretendiese,
haciendo el servicio de Sabraria en el Passage, y
forma que se prefiniere.

128. Ofrecer tambien el reparo, que ha-
viendo de ocuparse en este manejo diversos sujetos
de inteligencia, y prácticos en papeles, era pre-
ciso asignarles sueldos convenientes, y gravos
à los P^l Olay ^{de} puede verificarse este reparo.

que habiendo se ponían en el Archivo los papeles
de los Confesores, y Secretarios, ningunos pueden ser
mas apropiados que los mismos que los enseñan
en ellas. Y así podía destinarse un Oficial de
la Secretaría que residiera en el Archivo, y
cuidase de sus papeles con el propio sueldo que
gosa, haciéndole presente en ella para la obcion
en los arcenceros. Y quando, por lo que toca á las
Secretarias, se pueda certar por el medio que
he dicho el sueldo de los Oficiales, parece ver-
fiable que en las otras Oficinas no ay numero
de plazas, ni Salarios asignados; como son las
Circ. de Camara de los Confesores, y otras, por
los vujeros que siabem en ellas no tienen
mas estipendio que el que devengán por su
trabajo, y cobran de las partes, con que faltan
este subsidio en el Archivo era preciso
mantenerlos.

A esto se responde, que las ^{niar} vs. de
 Cámara, y demás oficinas donde no ay plaza
 ni salario fijo, no corren de cuenta de la R.^l
 Oraz.^{da} los gastos de la expedición, sino de los dueños
 de su propiedad á quien se vendieron; los quales
 están obligados á conservar en custodia, y segun-
 didad los papeles, y pleytos que acaban, y á dar
 cuenta de ellos siempre que se les pida; ponien-
 do ellos en el Archivo original, no solo se libran
 de este encargo, sino del dispendio de los caudales
 alquileres de Casa, que queda espuesado pa-
 gan por la que ocupan los papeles con que sin
 hacerlos perjuicio podrá cada uno mantener
 en el Archivo el Oficial que huviere de correr
 con la ordenación de sus papeles, al qual se le
 deberán dar las partes de las obenciones dia-
 rias que le tocan, si viniere á la Secreta-
 ria, para la verben en el Archivo, y conguar

en la custodia de los papeles mayores insertos á la propiedad de ellos.

200.

Hallándose por estos medios el reparo de que la causa, y manutencion de Oficiales no salga de la P.^{da} Plaza. como podría evitarse el crecido gasto que se requirirá de haver de llevar á Simancas P. uenar qué copien sus Yndentados, las Bullas, y Concesiones Apostolicas, y compendiar los papeles que no esten imbecilados, ó se mande á estar los de registro de Corte, siendo obra tan larga como se ha dicho?

A este reparo dexarían dar validez los mismos Consejos, y tribunales, haciendose cargo solo importante de esta diligencia, y de los medios que demando de ellos podrian aplicarse: por el Consejo de Indias se pagaran sueldos á un historiador, y á un Cosmographo, los quales en ning.ª parte se podian emplear mejor que en Simancas.
(car.

dando se hallarian para la Plurima los sucos
vos puntuales, y verdaderos, y la Relacion
original de Conquirir, y descubim^{tos}. delinea-
dos los Países, y las cosas con claridad. Y si
se beneficiaren los Oficios de Archiveros de los
registros de Chancery, y Contadores de Hipotecas
del Reyno, se imponer en ellos una carga an-
nua, pudieran producir algun caudal.

206. Ademas de esto, los quatro oficia-
les de numero que ay en el Archivo tienen de-
ocupado algunas horas del dia, por que solo
se emplean en el despacho corriente de lo que
se pide de Oficio, o à instancia de partes: son
capaces, e inteligentes, miran con cuidado aque-
llos papeles, y padecen (como me consta) mucha
falta de medios: con que me persuado, q^{da} dan-
doles alguna ayuda de costa, o pensión para
sus hijos se dedicarian gustosos à executar

lo que se les encargare como se les ordenó al ti-
empo que paró à él D.^{no} Antonio de Ojeda; y quanto
no sea bastante un numero para lo que se necesi-
tara, esitacion que el garto sea mayor.

202

• Mas dificultades q.^a ocasionaria
el garto, y la falta de este Archivo de la Corte,
se podian añadir, que muchos los papeles de
los Archivos, y Secretarias hazan notable fal-
ta para el diario despacho, como estan entera^{te}
escaquados, y estando para deducir un
complemento: Y así, aunque se lograsen su cus-
todia, y seguridad, benéfica padecere los per-
juicios de ignorados; à que se responde, que los
papeles que se llevaban à este Archivo verian
solo los ya escaquados, y fonecidos, quedando en
la Secretaria, ó Consejo razon individual de
cada uno, legajo, y numero que le distingua;
para cuya diligencia se devia devotarse à uno

de los Oficiales que quedaren en la Secretaría para que formase esta relacion, y fuese añadido á ella las direcciones, para correspondencia en el Archivo pidiéndole por papeles suyas los que no necesitasen sacar de él, los quales deviera sacar al efecto de retirarlos, salvando su cargo.

No 3.

Ofrecere tambien que en este parage de papeles del Archivo á las Secretarías, y de ellas á él se enviara de conocido el Secretario tan conveniente, y tan encargado; pero se acuerda á este reparo, con que haya en cada Consejo, ó Secretaría una bolsa con dos llaves duplicadas; la una en el Archivo, y la otra en la oficina, de la qual puedan conducirse los papeles sin que el Consejo, ó la persona que los llebese pudiese lo que son. Podrá, y aun dexara ponerse el reparo de que, como es creible que una estancia tan barba, en que han ocurrido negocios.

2000 p[er] año en el ayuntamiento de Yotivon, y de capitanes
 de p[er]tugas, contrabandistas, y negociaciones con los señores
 Gobernantes, y Príncipes extranjeros, aya podido tolerar
 el desorden de papeles que se pondera, à virtudes,
 ciencia, y Paciencia de otras ^{de} revoluciones, y de
 tantos consejos como se crearon, y establecieron
 para disminuir la confusión que ocasionaría el
 todo, dividiendo los Negros, y negociaciones para
 que cada uno cuidara de su destino, y su gobier-
 no, para lo qual se leó dieron ordenanzas, Re-
 glas, y ordenes admirables; y que quando se hu-
 viera incurrido por las ~~ordenanzas~~ de la Corte,
 u otros motivos en los perjudiciales defectos tan
 manifiestos, que se reflexan, habían de convenir-
 los, y aprobarlos con un silencio, visto que el zelo,
 y el amor se tan grandes, y tan deos Ministros,
 que han ocaído, y viven en ellos, ni da-
 masen vigoram.^{to} por el remedio? Ni esto

repondo, que todo lo representado, y mucho mas,
que no cabe en una explicacion, no es invencion
del demandado, ni conjetura, ni congecra, sino
de veras F. y fides, sacadas, no de la historia, y
Relaciones fabiles, sino de los propios originales;
practicado, y experimentado en lo interior, y
secreto de los mismos Consejos, y tribunales, se-
cretarias, y Oficinas, las quales como testigos
de mayor excepcion podran deponer sobre este
punto, si V. M. se dignare ordenarles que in-
formen. Podra tambien oponerse contra el in-
vento de la formacion del Archico, que quando
sea cierto el devorden anterior, y los daños que
ha ocasionado, oy èr inuis, y ocioso p.^a aquella
Justa providencia que V. M. se visiere deo,
y se executò, se ponga todos los Consejos, Secre-
tarias, Oficinas de sus Archivos, y papeles
en el Palacio que fuè de la Señora Reyna

e Indios, cosas de fonderos, y por las razones, razones las
 crónicas, y algunas de ambrosiano, libros de los ~~reales~~
~~reales~~ de las Indias, y de los demas ~~reales~~ de las
 Capitanías, por no tener lugar determinado por
 su quicua: A este respecto, solo puede responderse
 que aunque por esta vicisitud, y accidentada re-
 volucion se libraron los papeles de los diezmos de-
 chos en la forma de manifiestos, nunca se ha
 mudado de la antigüedad; antes bien se corrigió,
 y previno en ella una ~~mudanza~~ ^{mudanza} que
 que los papeles que existían como en su propia
 obscuridad, y confucion que estaban como; por
 que no se ha inventado ordenados, y por la
 angustia, y carencia del lugar en que se
 fueron; la qual, sin duda, debió de precisarse
 à que se sacasen de ellas en el año 1718
 la increíble multitud que libranon à Simancas;
 con tan poca guerra como si V. M. se dignare

x. ~~pedir~~ pedida á los mismos Cortes, y ~~sección~~ ~~sección~~ ~~sección~~
consilios de sus Intendentes.

Lab. Finalm. S. sin incapacidad, y

sin indaga ni enjueraca medio mas eficaz, ni
mas practicable para recoger, averiguar, y orde-
nar los papeles, que la formacion de un Archivo,
y vi como conoca la gravedad del mal, y sus
perniciosos efectos pudiera darlos á conocer, y
remediarlos sin molestar á V. M. lo conveni-
cia y ~~conveniente~~ ^{conveniente} con el proprio evidente, y detri-
mento que he observado en su investigación:
Pero este hecico triunfo está negado á otra
mano, que á la Soberana de V. M. á la qual
parece, (y lo caso así) la tiene reservado la pru-
videncia para que todas estas Reynos confieren
á V. M. y numeren entre sus gloriosísi-
mos hechos, este, en quanto interesara, y de que
pueden resultarles tantos bienes, y felicidades.

Supp^{co} Humildem. d. 17. de. et iurba ad

... ..
... ..
... ..

• Madrid y Junio 16. de

1726.

Esta Representacion Original se halla en-
tre los .to. 5 de la Biblioteca publica de la
Ciudad de Sevilla (que fue del Cardenal de
Molina) en el Colegio de S.^{ta} Catalina.









551

THE

LIBRARY

OF

THE

UNIVERSITY

OF

CHICAGO

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900